SENADO DE PUERTO RICO

DIARIO DE SESIONES

PROCEDIMIENTOS Y DEBATES DE LA DECIMONOVENA ASAMBLEA LEGISLATIVA

SEPTIMA SESION ORDINARIA

AÑO 2024

VOL. LXXII San Juan, Puerto Rico Jueves, 29 de febrero de 2024 Núm. 12

A las once y catorce minutos de la mañana (11:14 a.m.) de este día, jueves, 29 de febrero de 2024, el Senado reanuda sus trabajos bajo la Presidencia de la señora Rosamar Trujillo Plumey, Presidenta Accidental.

ASISTENCIA

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, Rafael Bernabe Riefkohl, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Marially González Huertas, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio Matías Rosario, Juan O. Morales, Nitza Moran Trinidad, Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago, Keren L. Riquelme Cabrera, Thomas Rivera Schatz, Joanne Rodríguez Veve, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Héctor L. Santiago Torres, Rubén Soto Rivera, Wanda Soto Tolentino, Albert Torres Berríos, José A. Vargas Vidot, William E. Villafañe Ramos, Juan C. Zaragoza Gómez y Rosamar Trujillo Plumey, Presidenta Accidental.

PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): Se reanudan los trabajos del Senado hoy jueves, 29 de febrero de 2024, a las once y catorce minutos de la mañana (11:14 a.m.).

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, antes de comenzar los trabajos queremos notificar y autorizar a las Comisiones de Hacienda, Asuntos Federales; de Gobierno; Seguridad Pública y Asuntos del Veterano; Desarrollo de la Región Sur Central y la Comisión Especial de Monitoría Legislativa del Programa de Educación Especial del Departamento de Educación a continuar sus Reuniones Ejecutivas hasta las cinco de la tarde (5:00 p.m.) en el Salón aquí de Mujeres Ilustres.

PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, también para solicitar la autorización de la Comisión de Educación a continuar con la Vista Pública que está llevando a cabo en este momento sobre el Proyecto del Senado 1886.

PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): Si no hay objeción, se autoriza la misma.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para dar comienzo con el Orden de los Asuntos.

PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): Adelante.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, la misma va a estar a cargo del del compañero Miguel Santiago de la Oficina de Sargento de Armas.

INVOCACIÓN Y/O REFLEXIÓN

El señor Miguel A. Santiago Candelario, de la Oficina de Sargento de Armas, procede con la Invocación.

SR. SANTIAGO CANDELARIO: Muy buenos días, compañeras y compañeros.

Salmo 1: Dichoso el hombre que ha puesto su confianza en el Señor. Dichoso el hombre que no sigue el consejo de los impíos ni entra por la senda de los pecadores, ni se sienta en la reunión de los cínicos; sino que su gozo es la ley del Señor, y medita su ley día y noche. Será como un árbol plantado al borde de la acequia: da fruto en su sazón y no se marchitan sus hojas; y cuanto emprende tiene buen fin. No así los impíos, no así; serán paja que arrebata el viento. Porque el Señor protege el camino de los justos, pero el camino de los impíos acaba mal. Palabra del Señor.

Buenos días, salud y bendiciones.

- - - -

PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): Adelante.

APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para que se apruebe el Acta de la sesión del pasado 22 de febrero y se posponga la aprobación del Acta de la pasada sesión correspondiente al 26 de febrero de 2024.

PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para continuar con el Orden de los Asuntos.

PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): Adelante.

PETICIONES DE TURNOS INICIALES AL PRESIDENTE

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, no hay Turnos Iniciales, así que podemos continuar con el Orden de los Asuntos.

PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): Adelante.

INFORMES POSITIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes Positivos de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas:

De la Comisión de Educación, Turismo y Cultura, un segundo informe proponiendo la aprobación del P. del S. 1311; y un informe proponiendo la aprobación del P. de la C. 1869, con enmiendas según los entirillados que los acompañan.

De la Comisión de lo Jurídico y Desarrollo Económico, un informe proponiendo la aprobación de la R. C. de la C. 567, con enmiendas según el entirillado que lo acompaña.

De las Comisiones de Agricultura y Recursos Naturales; y de Derechos Humanos y Asuntos Laborales, un segundo informe conjunto, proponiendo la aprobación del P. de la C. 1731, con enmiendas según el entirillado que lo acompaña.

De la Comisión de Agricultura y Recursos Naturales, cinco informes proponiendo la aprobación del P. del S. 959; y de las R. C. de la C. 70; 316; 345; y 404, con enmiendas según los entirillados que los acompañan.

De la Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Vejez, un informe proponiendo la aprobación del P. del S. 1063, con enmiendas según el entirillado que lo acompaña.

De la Comisión de Desarrollo de la Región Sur Central, tres informes proponiendo la aprobación de las R. C. del S. 445; y 448; y de la R. C. de la C. 432, con enmiendas según los entirillados que los acompañan.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para que se reciban los informes positivos.

PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): Si no hay objeción, se reciben los mismos.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): Adelante.

RELACIÓN DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Proyectos de Ley y Resoluciones del Senado radicadas y referidas a Comisión por el señor Presidente, cuya lectura se prescinde a moción del señor Javier A. Aponte Dalmau.

PROYECTOS DE LEY

P. del S. 1431
Por el señor Aponte Dalmau:

"Para enmendar la Ley Núm. 85 de 29 de marzo de 2018, según enmendada, conocida como "Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico"; añadir un inciso i al Artículo 1.02; añadir un apartado 68, al inciso b, del Artículo 2.04 con el fin de declarar como política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico la promoción de la educación financiera; disponer que el Secretario de Educación tendrá la obligación de adoptar e implementar en el currículo un curso a nivel intermedio y superior de principios de economía y finanzas; disponer que el Secretario de Educación tendrá el deber de adoptar la reglamentación necesaria; y para otros fines relacionados."
(EDUCACIÓN, TURISMO Y CULTURA)

P. del S. 1432
Por el señor Santiago Torres (Por Petición):

"Para enmendar el Artículo 4.22 de la Ley 408-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Salud Mental de Puerto Rico", con el propósito de permitir la evaluación y designación de un diagnóstico de condición mental incapacitante como criterio médico para determinar la continuación del ingreso de forma involuntaria del adulto en una institución proveedora de salud mental; y para otros fines relacionados."
(INICIATIVAS COMUNITARIAS, SALUD MENTAL Y ADICCIÓN)

RESOLUCIONES

R. del S. 911
Por el señor Aponte Dalmau:

"Para ordenar a la Comisión de Juventud y Recreación y Deportes del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico realizar una investigación sobre la implementación de la Ley 67-2022, conocida como "Ley del Distrito Deportivo Roberto Clemente"; evaluar posibles irregularidades con las leyes y reglamentos del Gobierno de Puerto Rico; evaluar los planes de las agencias del ejecutivo para el sobre dicho proyecto; y para otros fines relacionados."
(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 912
Por el señor Aponte Dalmau:

"Para ordenar a la Comisión de Proyectos Estratégicos y Energía nado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico la realización de una investigación exhaustiva sobre el proceso de contratación llevado a cabo por la Autoridad de Redesarrollo Local de Roosevelt Roads con Loopland Development, LLC; evaluar posibles irregularidades con las leyes y reglamentos del Gobierno de Puerto Rico; evaluar los planes de la agencias del ejecutivo para el desarrollo económico de la Base Roosvelt Roads ante la cancelación de dicho contrato por la Junta de Control y Supervisión Fiscal; analizar el proceso, razones y facultad de la Junta de Control y Supervisión Fiscal para dejar sin efecto relaciones contractuales y obligaciones existentes en el desarrollo de la Base Roosvelt Roads; y para otros fines relacionados."
(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 913
Por el señor Aponte Dalmau:

"Para ordenar a la Comisión de Proyectos Estratégicos y Energía del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico la realización de una investigación exhaustiva sobre el proceso de compraventa, alquiler, o enajenación, que pretende realizar la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE), en cuanto activos de su posesión en la base de Roosevelt Roads; evaluar el cumplimiento con las disposiciones de la Ley Núm. 508 de 29 de septiembre de 2004, según enmendada, conocida como "Ley de la Autoridad para el Redesarrollo de los Terrenos y Facilidades de la Estación Naval Roosevelt Roads"; y para otros fines relacionados."
(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 914
Por la señora Jiménez Santoni:

"Para ordenar a la Comisión de Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico a realizar una exhaustiva investigación sobre las alegaciones de los clientes de la empresa de telecomunicaciones Liberty Puerto Rico, Inc. debido a las constantes y prolongadas interrupciones en el servicio de telefonía móvil desde el mes de octubre de 2023, así como para otros fines."
(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 915
Por el señor Rivera Schatz:

"Para expresar las condolencias y el más sentido pésame del Senado de Puerto Rico, a la familia y seres queridos de quien se distinguió en vida como servidor público, líder estadista y exrepresentante por San Juan y Trujillo Alto, Armando Batista Montañez."

R. del S. 916
Por el señor Ruiz Nieves:

"Para enmendar la Sección 3 de la R. del S. 746 que ordena a la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico a realizar una investigación sobre los procesos llevados a cabo ante la Junta de Libertad bajo Palabra; y para otros fines pertinentes."

R. del S. 917
Por el señor Dalmau Santiago:

"Para que el Senado de Puerto Rico otorgue a los ganadores del Certamen de Literatura y Carteles del 95 Aniversario de El Capitolio, un premio en metálico, como incentivo económico para sufragar los costos relacionados a su educación; y para otros fines relacionados."
(ASUNTOS INTERNOS)

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): Adelante.

MENSAJES Y COMUNICACIONES DEL TRÁMITE LEGISLATIVO

La Secretaría da cuenta de los siguientes Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo:

Del Secretario del Senado, cuatro comunicaciones a la Cámara de Representantes informando que el Senado ha aprobado los P. del S. 1180; 1183; 1284; y 1312.

Del Secretario del Senado, diez comunicaciones informando a la Cámara de Representantes que el Senado ha aprobado los P. de la C. 645; 1014; 1463; y 1797; y las R. C. de la C. 236; 373; 450; 575; y 576; y la R. Conc. de la C. 76, con enmiendas.

El senador Bernabe Riefkohl; las senadoras Rivera Lassén, Rosa Vélez; el senador Ruiz Nieves; y la senadora Trujillo Plumey han presentado el formulario de coautoría para el P. del S. 798; y el senador Bernabe Riefkohl; y la senadora Rivera Lassén han presentado el formulario de coautoría para la R. del S. 242, con la autorización de la senadora Santiago Negrón, autora de las medidas.

El senador Bernabe Riefkohl; y la senadora Rivera Lassén han presentado el formulario de coautoría para el P. del S. 1402; y la senadora Rivera Lassén ha presentado el formulario de coautoría para la R. C. del S. 436, con la autorización de la senadora González Arroyo, autora de las medidas.

La senadora González Huertas ha presentado el formulario de coautoría para las R. C. del S. 482; 484 y 485, con la autorización del senador Ruiz Nieves, autor de las medidas.

*La senadora Riquelme Cabrera y el senador Villafañe Ramos han radicado un voto explicativo en torno al P. del S. 1192.

***El Voto Explicativo en torno al Proyecto del Senado 1192, sometido por la señora Riquelme Cabrera y el señor Villafañe Ramos, se hace constar para récord al final de este Diario de Sesiones.**

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, proponemos que se reciban los Mensajes y Comunicaciones contenidos en el Orden de los Asuntos.

PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): Si no hay objeción, se dan por recibidos.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): Adelante.

PETICIONES Y SOLICITUDES DE INFORMACIÓN AL CUERPO, NOTIFICACIONES Y OTRAS COMUNICACIONES

La Secretaría de cuenta de las siguientes Comunicaciones:

El Presidente del Senado, ha promulgado la Orden Administrativa 24.2, para adoptar el procedimiento para codificar documentos oficiales del Senado de Puerto Rico; y derogar las Órdenes Administrativas 10-65 y 10-68.

De la señora Neliza M. Cruz Ramos, Directora, Oficina Legislativa de la senadora Migdalia González Arroyo, una comunicación solicitando se excuse a la senadora González Arroyo de la Sesión del día de hoy, por razones de salud.

Del doctor Félix Rodríguez Schmidt, MD, Secretario Interino, Departamento de Salud, una comunicación contestando la Petición de Información 2024-1 presentada por la senadora Rodríguez Veve, y aprobada por el Senado el 16 de enero de 2024.

Del licenciado Daniel S. Russe Ramírez, Director, Oficina de Política Pública, Secretaría Auxiliar de Asuntos Legales y Política Pública, Departamento de Educación, una comunicación contestando la Petición de Información 2024-4 presentada por la senadora Rodríguez Veve, y aprobada por el Senado el 16 de enero de 2024.

Del honorable Manuel Cidre Miranda, Secretario, Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, una comunicación sometiendo los Informes Anuales del Programa de Incentivos Económicos Especiales para la Industria Puertorriqueña de Manufactura de Muebles y Ropa de la Ley Núm. 8 de 2 de octubre de 1986 para los Años Fiscales 2021 y 2022; y el Informe sobre el estado de situación de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (PYMES) para el Año 2021.

Del ingeniero Rafael Maisonave Hernández, PE, Director Interino, Directoría de Excavaciones, Demoliciones y Tuberías, y de la honorable Eileen M. Vélez Vega, PE, Secretaria, Departamento de Transportación y Obras Públicas, una comunicación remitiendo el Informe Anual para el 2023, según requerido por la Ley 267-1998, según enmendada, conocida como "Ley del Centro de Excavaciones y Demoliciones de Puerto Rico".

- - - -

Luego de preparado el Orden de los Asuntos, la Secretaría da cuenta de la siguiente Comunicación:

De la señora Leysra Z. González Rosa, Directora Ejecutiva, Oficina Legislativa de la senadora Elizabeth Rosa Vélez, una comunicación solicitando que se excuse a la senadora Rosa Vélez de los trabajos del día de hoy por razones de salud.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, proponemos que se reciban las Peticiones y otras Comunicaciones contenidas en el Orden de los Asuntos.

PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): Si no hay objeción, se dan por recibidas.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, se ha recibido una comunicación de la Directora de la oficina de la legisladora Migdalia González, solicitando que se excuse a la compañera de los trabajos del día de hoy por razones de salud, para que se excuse a la compañera de los trabajos.

PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): Si no hay objeción, excusada la compañera.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para que se reciba y se excuse a la compañera.

PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): Si no hay objeción, se da por recibida.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, la Comisión de Energía emite una Solicitud de Información al Director Ejecutivo de la Autoridad de Asesoría Fiscal y Financiera, el licenciado Omar Marrero, para que en un término de cinco (5) días, en cuanto a la Resolución, a la Petición 2430.

Para solicitar información al Director Ejecutivo de la Autoridad de Asesoría Fiscal y Financiera, al licenciado Omar Marrero, para que en un término laboral de cinco (5) días, provea la siguiente información.

Un inventario detallado de todas las propiedades o bienes inmuebles que la Autoridad de Energía interesa vender. Segundo, que provea toda tasación o gestión relacionada a los fines de valorizar dichas propiedades o inmuebles. Tres, un desglose del estado en que se encuentran las gestiones de venta, incluyendo, trámites legales necesarios para con cada una de estas propiedades. Cuatro, que provea información sobre si se han recibido oferta, la cuantía de dichas ofertas y el nombre de persona o entidad que realiza la misma para con cada una de esas propiedades, terrenos, edificios o estructura.

Para que le otorgue cinco (5) días laborables al licenciado Omar Marrero para proveer dicha información.

PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): Si no hay objeción, se aprueba la petición 2430.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): Adelante.

MOCIONES

Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame
Anejo A

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame:

Moción 2024-286
Por el senador Rivera Schatz:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a Adabeth Hernández Padilla, Alexandra Cañuelas, Ana L. Ortiz Ortiz, Aurea E. Ortiz Ortiz, Carmen H. Morales Montalbán, Celimar Fuentes, Celinés Colón, Deliris Santos Carattini, Edzairy Blasini Chéveres, Gloria Marínez Morales, Karol M. Ortiz, Lilliam E. Colón Ortiz, Lillian Camille Rodríguez, Marilisa Berríos Ortiz, Michelle Rivera Rolón, Milagros Ortiz, Neriluz Berríos Mercado, Noralis Burgos Ríos, Normarie Alicea Berríos, Omayra Matos, Rosa Angélica Rivera, Rosa Nelly Rodríguez, Verónica González, Waleska Rivera Rodríguez, Xiara Velázquez, Yamiliz Vega Molina y Yesenia López por su compromiso para empoderar a las mujeres a través de la Organización Mujeres Latinas de Impacto Global.

Moción 2024-287
Por el senador Rivera Schatz:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a Ana E. Cucurella Adorno, Bettina Mercado, Betty Martínez, Dolmarie Méndez, Liza M. García, Loisse Herger, Lourdes Aponte, Margaret Ramírez Pérez, Mariela Vallines Férnandez, Marimar Pérez Riera, Mayra Acevedo Orta, Nannette Martínez Ortiz, Norma Agosto Flores, Vanessa De Mari, Yandia Pérez y Zoimé Álvarez Rubio por haber sido seleccionadas "Mujeres Destacadas", en ocasión de la celebración de la Semana de la Mujer, y del Foro "Mujeres que Transforman".

Moción 2024-288
Por la senadora González Huertas:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca y felicite a Jonathan Hernández León, galardonado con la Orden del Cafetal 2024 del Festival Nacional del Café Freddie León Maldonado.

Moción 2024-289
Por la senadora González Huertas:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca y felicite a Rubelson Miranda Santiago, Gran Comendador 2024 del Festival Nacional del Café Freddie León Maldonado.

Moción 2024-290
Por la senadora Jiménez Santoni:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite a Alexis Correa Allende, Alicia Carrasquillo Ortiz, Amarilis Escobar Ortiz, Ana I. Fuentes Ramos, Armindo Rodríguez Velázquez, Augusto Andrades Correa, Belén Morales Cepeda, Carlos Carrasquillo Rivera, Cecilia Cepeda Carrasquillo, Dalia M. Pizarro Manso, Danaliz Dávila Fuentes, Dolly Walker Quiñones, Edgard Garry Williams Rivas, Edith Verdejo Hernández, Elfidia Pizarro Parrilla, Glenda Lee Rivera Cepeda, Hilda Pizarro De Jesús, Irma N. Delgado Arroyo, Joaquín Sánchez Pizarro, Julio Cirino Parrilla, Kenny Díaz Cruz, Luz Salgado Romero, María Luz Navarro Rivera, María Martínez Carrasquillo, María Virginia Carrasquillo Clemente, Mary Cruz Rivera Clemente, Mayra I. Cruz, Mayra Martínez Santiago, Milagro Quiñones

Ortiz, Milliam Carrasquillo Cueva, Modesta Irizarry Ortiz, Samuel Lanzó Escobar, Sonia Martínez Quiñones, Sunchie K. Aguayo Parrilla, Veima I. Andrades Correa, Vidalina Calderón Fuentes, Wanda Calderón Ayala, Wilfredo Fuentes, Wilmarie Morales, Zoleyda Osorio Sánchez, Zuleyma Correa Andrades, Agustín Matos Casado, Amaury Reyes Ballista, Angélica Paz Fuentes, Aracelys Pizarro, Carlos Cruz Quiñones, Carlos J. Quiñones, Carmen Juliana Calderón López, Delia Fuentes, Ivette Ruiz Santiago, Gisela Suárez Fuentes, Glenda L. Cepeda Ramos, Jocelyn Cepeda Ayala, Leslie Mercado, Luis A. Ortiz López, Luis Calderón Pérez, Luz Navarro Fuentes, Luz Romero Pizarro, Maibelin Marie Ayala Cirino, Marelyn Rodríguez Ortiz, María Concepción, María J. Acosta, Marina Cepeda Rodríguez, Mary Parrilla Pizarro, Milagros Miranda Quiñones, Moisés Báez Rodríguez, Nuria V. Escalera, Omayra Allende Garcias, Oscar D. Díaz, Rafael Rivera Rivera, Rosa J. Calcaño, Rosa Parrilla Márquez, Tanisha Gaspar Clemente, Vilma Villarán Casanova, Wanda Velázquez García y Yajaira Rosa Pizarro, líderes comunitarios de Loíza con motivo de la semana del Líder y los Grupos Comunitarios y de la Autogestión Comunitaria.

Moción 2024-291
Por la senadora Jiménez Santoni:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite a Ydsia Reyes Dones, por su instalación oficial como Pastora de la Iglesia Bautista Bethel de Río Grande.

Moción 2024-292
Por el senador Aponte Dalmau:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a Myriam Carrasquillo Pérez, por sus años de servicio, en ocasión de su retiro del pastorado.

Moción 2024-293
Por la senadora Jiménez Santoni:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite a Edmilany L. Rubio Vega, Iraida Carrero Mercado, Joanne Almenas Morales, Karla Rivera Rubio, Lourdes M. Aponte Rodríguez, Lydia Burgos Pagán, Mercedes Martínez Padilla, Nitza Cortes Ramírez, Norma Pacheco Vázquez y Sonia Herrera Rivas, por recibir la medalla CROEM ALUMNI en la Semana de la Mujer.

Moción 2024-294
Por la senadora González Huertas:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca y felicite a Ana Rivera Irizarry, Carmen Nery Colón Berríos, Cheidianete Torres Rodríguez, Doris Freytes Pérez, Mayra Negrón Ruiz, Minerva Flores Ramos, Nancy Lugo Acosta, Rosaliadelle Matos González y Zenaida Sanabria Pérez, con motivo de su reconocimiento en el Congreso de la Mujer Peñolana.

Moción 2024-295
Por la senadora Padilla Alvelo:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca y felicite a Cecilia Samo Pizarro, Damary González Colón, Juanita Álvarez, Lourdes Maldonado Rivera, Sylvia Rivera Rivera, Luisa Febres Bernabes, Widalis González Fortes y Wanda Figueroa Rivera, del Municipio Autónomo de Cataño en la Semana de la Mujer.

Moción 2024-296
Por el senador Santiago Torres:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a Adiaris Vargas Flores, Adriana Victoria Rodríguez Acosta, Alanis Nicole Santiago Santiago, Alanis Sofía Hernández Ríos, Alexandra Sofía Sevilla Martínez, Aleysha Angely Cintrón Martínez, Alondra Enid Alicea Luna, Amanda Aydniz Pedrogo Colón, Amanda Sofía Negrón Muñoz, Andrea Korall Negrón Muñoz, Andrea Nycolle Trinta Cruz, Andrea Victoria Barriera Soto, Andro Janiel Zayas Orengo, Anna Valeria Rodríguez Maldonado, Arianelis Marie Guzmán Colón, Arielys Marie Rodríguez Bermúdez, Brandon Elijah Sánchez Mohr, Brianna Lee Negrón Muñoz, Brianna Sofía Hernández Martínez, Britany Marie Ortiz Rivera, Bruno Manuel López Reyes, Camila Alexandra Reyes Mangual, Carielys Sofía Negrón Quesada, Celimar Olavarría Ríos, Christopher Isaac Colón Negrón, Coralis Nicole Sánchez Rivera, Daianne Lorraine Negrón Martínez, Daniel José Terán Meléndez, Daniela Elizabeth Báez Casiano, Dariana Nicole Muñoz Hernández, Dariel Andrés Terán Meléndez, Dayreh Kamil Colón Rivera, Dianisse Alejandra Marrero Vélez, Diego Andrés Alicea Luna, Edgardo Yadiel Colón Fernández, Edliarys Fabiola Rosado Rodríguez, Eduard Joel Sánchez Colón, Edwin Yaniel Rosado Rodríguez, Eliomar José Torres León, Emma Rosa Alvarado Ortiz, Fabián Alejandro Pérez Clavell, Gabriel Joel Rivera David, Génesis Angely Santiago Rolón, Gian Mattew Cruz Burgos, Inesmarie Ortiz Santiago, Irisbely Guzmán Sánchez, Isabel Romero Colón, Janelis Celeste Flores Colón, Jean Maicol Ortiz Santiago, Jean Paul Vega Alvarado, Jeaneliz Marie Acevedo Álamo, Jelitzandra Moreno Tapia, Jonalyz Ortiz Rivera, Jorge Hiram Buxeda Peña, José Andrés Fontánez Medina, Joselin Michele García Burgos, Joshua Colón Colón, Juan Antonio De Jesús Colón, Kamila Noemi Zayas Pérez, Karianys Michelle Reyes Ortiz, Kermalys Muñoz Serrano, Kevin Noel David Flores, Kimberly Michelle Essary Reyes, Leonardo Emanuel Ortiz Torres, Leslie Nitzel Colón Alvarado, Luciann Isabel Mateo Cardona, Lydiangeliz Esparra Mateo, Lydianmarie De Jesús Santiago, Madlenie Paola Burgos Santiago, Marilanis Cruz Marrero, Naomy Nicole Zambrana Dávila, Neyshlian Berríos Colón, Ninoshka Marie Torres, Otoniel Olivieri Rivera, Rosalyn Marie López Rivera, Sarimar Nazario Escalera, Sebastián Andrés Martínez Ortiz, Sergio Andrés Cartagena Reyes, Shadrianis Angelly Malavé Mateo, Sophiaelí Torres Mateo, Taishaly Nicole Ortiz Ortiz, Valeria Vélez Rivera, Victoria Kamila Alvarado Rivera, Wilson Yadiel Alvarado Cardona, Xairytzel Avilés Vargas, Yair Abdiel Torres Cruz, Abigail Irizarry Colón, Adriana Isabel Torres Cruz, Aidlan Geraldo Ortiz Brito, Alanis Cruz Marrero, Alanys Nahir Borges Colón, Alexandra Marie Rivera Escalera, Alexis Maldonado Mateo, Alondra Liz Aquije Rivera, Alondra Paola Franco García, Amanda Daniela Báez Nuñez, Anarielis Guzmán Colón, Andrea Sofía Cartagena Reyes, Briana Sofía Meléndez Martínez, Bryan Jabdiel Santiago Vázquez, Carlos Emmanuel Molina Morales, Damián Alejandro Tricoche Santiago, Daniela Camille Burgos Bonilla, Desirée Fuentes León, Diego Sebastián Ortiz Pomales, Elianis Mariel Torres Pedraza, Gabriela Nitzalie González Espada, Jandiel José Zayas Gierbolini, Janelys

Karil Collazo Nazario, Jarieileen Hernández Rodríguez, Jayden Ortiz Rodríguez, Jeilianys López Cardona, Jesliann Marie Rodríguez Colón, Joeliz Mateo Ramos, Jorge André Rodríguez Miranda, José Yarell León Soto, Karol Isabel Pagán Pagán, Katherine Nicole Jiménez Reyes, Kelvin Alejandro Meléndez Ortiz, Kiareliz Nicole Pérez Báez, Larianys Yarib Vega Torres, Maxiemanuel Rodríguez Rivera, Melany Gierbolini Rodríguez, Miliangely Torres Moreno, Modesto Eliud Cardona Pagán, Oneika Lee Alvarado Martínez, Paola Sofía Pabón Dávila, Paola Sofía Santiago Colón, Patricia Nicole Alvarado Ortiz, Perla Sofía Sálamo Gómez, Samaris Caratini De Jesús, Saúl Orlando Torres González, Scarlett Cruz Olivieri, Siara Luz Ortiz Meléndez, Siara Luz Ortiz Meléndez, Soelys Andrea González Méndez, Tanaylee Sofía De Jesús Miranda, Victoria Sofía Sánchez Arce, Wilmarie García Colón, Winston Fernando Méndez Dosal, Yadiel Alberto Passalacqua Montes, Yadiel Alexis Matos Moreno, Yadiel Enrique Reyes Viera, Yahir Noel Ortiz Negrón, Yaneishka Lee Alvarado Martínez, Yanelitz Michelle Mateo Alvarado, Yarina Janet Ortiz Rivera y Yeimilyz Colón Coronado, por el aprovechamiento académico durante el período 2023-2024, siendo integrantes del Cuadro de Honor de la Escuela Ramon José Dávila.

Moción 2024-297
Por el senador Santiago Torres:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a Tifany Marie Ortiz Rivera y Ángel Gerardo Santiago Rodríguez, por el aprovechamiento académico durante el período 2023-2024, sosteniendo un promedio sobresaliente en el Programa de Educación Especial, Vida Independiente.

Moción 2024-298
Por el senador Zaragoza Gómez:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca a Amarilis Pagán Jiménez, Aracelis Rodríguez Meléndez, Bienvenida Arocho Ramos, Cándida Castillo Negrán, Carmen J Ortíz González, Elena González Rivera, Emma Santiago Cabrera, Enery Ortíz Ramos, Gladys M. Acosta Vázquez, Irma Lugo Nazario, Jannette Morales Encarnación, Jenniffer M. Berrios Rubert, Johanny López Jiménez, Lenna Ramírez Cintrón, María Del C. Valentín Torres, Marisel Nieves Torres, Marlene Torres, Migdalia Carrión Guzmán, Olga Pérez Cancel, Rita Surface Dávila, Rosalma Ortiz Rivera, Taimara Ortíz Santiago y Zoraida Escobar Bergollo, en conmemoración del día Internacional de la Mujer.

Moción 2024-299
Por el senador Santiago Torres:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a Celines Colón, Deliris Santos, Lillian Camille Rodríguez, Marilisa Elmer Berríos, Rosa Nelly Rodríguez Batista, Verónica González y Xiara Velázquez, por su participación en la conferencia "Quítate la Máscara", en conmemoración del Día Internacional de la Mujer.

Moción 2024-300
Por la senadora González Huertas:

Para que el Senado de Puerto Rico se una al reconocimiento póstumo de Ramón Díaz Guzmán, en la inauguración del torneo de softball industrial de Jayuya.

Moción 2024-301
Por el senador Soto Rivera:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca a Amanda Santiago Pagán, Carmen M. Martínez Pérez, Carmen R. Barrientos Quiñones, Carolina Stubbe, Darinell Castellano Rodríguez, Darissa Castellano Rodríguez, Denisse Melecio Álamo, Ilienette Frontera Agenjo Jessenia Rivera Claudio, Karen Torres Martínez, Maricelys Aquino, Marta Cruz Tapia, Nereida Lugo Torres, Norma Ríos Martínez, Omayra Rivera Ríos, Valerie Alvarado Ríos, Yibel Figueroa y Zenaida López Cintrón, por su reconocimiento como una de las mujeres distinguidas de la comunidad.

Relación de Resoluciones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame
Anejo B

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Resoluciones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame:

R. del S. 915
Por el senador Rivera Schatz:
"Para expresar las condolencias y el más sentido pésame del Senado de Puerto Rico, a la familia y seres queridos de quien se distinguió en vida como servidor público, líder estadista y [**~~exrepresentante~~**] ***Representante*** por San Juan y Trujillo Alto, Armando Batista Montañez.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Asamblea Legislativa se viste de luto ante la partida del exrepresentante Armando Batista Montañez, quien en vida se distinguió como, político, líder estadista, asesor legislativo, pero sobre todo por su calidad humana.

Armando Batista Montañez[**~~,~~**] nació el 27 de octubre de 1940, en el Barrio Buen Consejo de Río Piedras, Puerto Rico. Fue el mayor de cinco (5) hijos, producto del matrimonio de [**~~Doña~~**] Amparo Montañez y [**~~Don~~**] Pablo Batista. Le sobrevive su hija Yaniré Batista y su esposa y compañera de vida por cuarenta y tres (43) años, Socorro E. Navarro Torres.

De su padre heredó su pasión e interés por la política y su deseo de luchar por la [**~~igualdad de todos los puertorriqueños~~**] ***estadidad***. Desde muy joven se destacó por su dedicación y liderazgo que lo [**~~llevo~~**] ***llevó*** a ser el presidente de la Juventud ***estadista*** del Precinto 38 de San Juan. Así también, en el año 1967 fue vicepresidente de "Estadistas Unidos"**,** y en el año 1968 presidente de la Juventud del Partido Nuevo Progresista en el Barrio Buen Consejo en Río Piedras. En el año 1969 fue electo Asambleísta Municipal junto al entonces alcalde de San Juan, Carlos Romero Barceló. Ocupó dicha posición hasta el año 1971, cuando queda vacante la posición de representante en la Cámara de Representantes, lugar desde donde sirvió a sanjuaneros y trujillanos.

Fue un servidor público por vocación, luchador incansable de la [**~~igualdad~~**] ***estadidad*** y de los derechos de los puertorriqueños como ciudadanos americanos. Un hombre de liderazgo innato y un trabajador de alma y corazón. Sirvió al pueblo con honradez y entereza desde la Cámara de Representantes desde 1972 hasta 1988. Posteriormente laboró como Asesor Legislativo**,** tanto en la Cámara de Representantes como en el Senado de Puerto Rico.

Entre sus obras e iniciativas legislativas más relevantes se destaca: el alcantarillado sanitario para las comunidades Santa María, San Ramón, San Roberto, San Martín, Club Manor y Hill Brother; la reapertura del Hospital de Río Piedras y la organización de los Centros de Diagnóstico y Tratamiento; la construcción del puente que une a Trujillo Alto con su zona rural; y la aprobación de la Ley de Derechos del Veterano, incluyendo veintidós (22) privilegios para el veterano puertorriqueño.

Puerto Rico agradecerá por siempre su legado como representante, su obra se perpetuará por los tiempos a través de su excelente trayectoria legislativa. Hoy, la ciudadanía de San Juan y Trujillo Alto está de luto pues pierden un gran líder.

Ante su fallecimiento, el Senado de Puerto Rico expresa sus condolencias y su más sentido pésame a la familia, amigos y compañeros de trabajo de la Asamblea Legislativa de quien en vida fuera Armando Batista Montañez, cuya partida deja un vacío, pero también deja una huella en la historia de la política puertorriqueña.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Expresar sus condolencias y el más sentido pésame del Senado de Puerto Rico a la familia y seres queridos de quien se distinguió en vida como servidor público, líder estadista, [~~**exrepresentante**~~] ***Representante*** por San Juan y Trujillo Alto, Armando Batista Montañez.

Sección 2.- Copia de esta Resolución, en forma de pergamino, [~~**sea**~~] ***será*** entregada a su a su hija Yaniré Batista y a su viuda Socorro E. Navarro Torres.

Sección 3.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente luego de su aprobación."

Relación de Resoluciones para solicitar tiempo adicional para someter Informes Parciales o Finales sobre investigaciones ordenadas previamente mediante una Resolución aprobada por el Senado
Anejo C

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Resoluciones para solicitar tiempo adicional para someter Informes Parciales o Finales sobre investigaciones ordenadas previamente mediante una Resolución aprobada por el Senado:

R. del S. 916
Por el senador Ruiz Nieves:

"Para enmendar la Sección 3 de la R. del S. 746**,** que ordena a la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico a realizar una investigación sobre los procesos llevados a cabo ante la Junta de Libertad bajo Palabra; y para otros fines pertinentes.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- [~~Se enmienda~~] ***Enmendar*** la Sección 3 de la R. del S. 746 para que lea como sigue:

"Sección 3.- **[La Comisión deberá rendir un informe con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones, en un término no mayor de ciento ochenta (180) días, después de aprobada esta Resolución.]** *La Comisión rendirá un informe con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones finales en o antes del 30 de mayo de 2024."*

Sección 2.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

Mociones Escritas

La Secretaría da cuenta de las siguientes Mociones radicadas por escrito:

El senador Soto Rivera ha radicado la siguiente Moción por escrito:

"La Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico solicita respetuosamente a este Alto Cuerpo, se le conceda prórroga hasta noventa (90) días adicionales para culminar el trámite legislativo necesario para rendir su informe en torno a las siguientes medidas: P. del S. 1398 y 1399. P. de la C. 609, 1729, 1820 y 1947."

La senadora García Montes ha radicado la siguiente Moción por escrito:

"La Comisión de Educación, Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico solicita respetuosamente a este Alto Cuerpo, se le conceda prórroga de sesenta (90) días adicionales para culminar el trámite legislativo necesario para rendir los informes en torno a las siguientes medidas: Proyecto de la Cámara 1604 y 1707."

El senador Torres Berríos ha radicado la siguiente Moción por escrito:

"La Comisión de Juventud y Recreación y Deportes del Senado de Puerto Rico solicita respetuosamente a este Alto Cuerpo, se le conceda prórroga de treinta (30) días adicionales para culminar el trámite legislativo necesario para rendir su informe en torno a la siguiente medida: Proyecto del Senado 1280."

El senador Torres Berríos ha radicado la siguiente Moción por escrito:

"La Comisión de Agricultura y Recursos Naturales del Senado de Puerto Rico solicita respetuosamente a este Alto Cuerpo, se le conceda prórroga de treinta (30) días adicionales para culminar el trámite legislativo necesario para rendir su informe en torno a las siguientes medidas: PC 907, RCC 470 y 536."

El senador Rivera Schatz ha radicado la siguiente Moción por escrito:

"La Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano del Senado de Puerto Rico solicita respetuosamente a este Alto Cuerpo que se le conceda prórroga de diez (10) días laborables, a partir de la aprobación de la presente moción, para culminar el trámite legislativo necesario para rendir su informe en torno a la siguiente medida: Proyecto de la Cámara 1637."

La senadora Rodríguez Veve ha radicado la siguiente Moción por escrito:

"La Senadora que suscribe solicita a este Alto Cuerpo que se retire de todo trámite el Proyecto del Senado 583 y el Proyecto del Senado 1156."

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para que se aprueben los Anejos A, B y C del Orden de los Asuntos.

PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): Si no hay objeción, se aprueban los Anejos A, B y C.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para unir al Presidente Dalmau Santiago a las Mociones del Anejo A del Orden de los Asuntos.

PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): Si no hay objeción, que se una.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, el senador Soto Rivera, ha presentado Moción solicitando una prórroga de noventa (90) días adicionales para que la Comisión de Salud pueda culminar el trámite legislativo necesario en torno a los siguientes Proyectos del Senado 1398, 1399 y los Proyectos de la Cámara 609, 1729, 1820 y 1947, para que se apruebe dicha prórroga y se conceda hasta el próximo 30 de abril para presentar los informes.

PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): Si no hay objeción, se concede la prórroga hasta el 30 de abril del 2024.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, la compañera Ada García Montes, ha presentado una Moción solicitando una prórroga de noventa (90) días adicionales para que la Comisión de Educación y Turismo pueda culminar su trámite legislativo para rendir el informe de los siguientes Proyectos de la Cámara 1604 y 1707, para que dicha prórroga se conceda hasta el próximo 30 de abril.

PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): Si no hay objeción, se concede la misma hasta el 30 de abril del 2024.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, el compañero Torres Berríos ha presentado una Moción solicitando prórroga de treinta (30) días adicionales para que la Comisión de Juventud, Recreación y Deportes pueda culminar el trámite legislativo necesario para rendir su informe en torno al Proyecto del Senado 1280, para que se apruebe dicha prórroga y se conceda hasta el término, hasta la fecha del 30 de marzo para cumplir con el informe.

PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): Si no hay objeción, se concede la misma hasta el 30 de marzo del 2024.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, el compañero Torres Berríos ha presentado Moción solicitando prórroga de treinta (30) días adicionales para que la Comisión de Agricultura y Recursos Naturales pueda culminar el trámite legislativo necesario para rendir su informe en torno a los siguientes proyectos: el Proyecto de la Cámara 907 y la Resoluciones Conjuntas de la Cámara 470 y 536. Para que se apruebe dicha prórroga y se conceda también hasta el 30 de marzo para rendir el correspondiente informe.

PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): Si no hay objeción, se aprueba la misma hasta el 30 de marzo.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, el senador Rivera Schatz ha presentado una Moción solicitando una prórroga de diez días laborables para que la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano puedan culminar el trámite legislativo necesario para rendir su informe en torno al Proyecto de la Cámara 1637, para que se apruebe dicha prórroga y se conceda hasta el próximo 14 de marzo.

PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): Si no hay objeción, se aprueba la misma hasta el 14 de marzo.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, la compañera Rodríguez Veve ha presentado una Moción solicitando que se retire de todo trámite legislativo los siguientes Proyectos del Senado 583 y 1156, los cuales son de su autoría.

PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): Si no hay objeción, retirado.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): Adelante.

ASUNTOS PENDIENTES

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para que los Asuntos Pendientes permanezcan en su estado.

(Los Asuntos Pendientes son los siguientes: P. del S. 764, P. del S. 780, P. del S. 1136; R. Conc. del S. 53; Sustitutivo de la Cámara al P. de la C. 575 y al P. de la C. 382 (Reconsiderado)(Reconsiderado).

- - - -

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para volver al turno de Mociones.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

MOCIONES

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, se solicita que se releve de todo trámite legislativo, conforme a la Regla 32, a la Resolución del Senado 914 y que se incluya en el Calendario de Órdenes Especiales del Día de hoy.

PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): Si no hay objeción, aprobada.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, se solicita a su vez que se releve de todo trámite legislativo, conforme a la Regla 32, la Resolución del Senado 917 y que se incluya en el Calendario de Órdenes Especiales de hoy también.

PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): Si no hay objeción, que se incluya.

SR. APONTE DALMAU: Proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): Adelante.

ASUNTOS PENDIENTES

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, que los Asuntos Pendientes permanezcan en su estado.

(Los Asuntos Pendientes son los siguientes: P. del S. 764, P. del S. 780, P. del S. 1136; R. Conc. del S. 53; Sustitutivo de la Cámara al P. de la C. 575 y al P. de la C. 382 (Reconsiderado)(Reconsiderado).

PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): Si no hay objeción, aprobado.

SR. APONTE DALMAU: Próximo asunto.

PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): Adelante.

- - - -

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, proponemos que se conforme un Calendario de Lectura de las medidas incluidas en el Calendario de Órdenes Especiales del Día de hoy.

PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): Si no hay objeción, adelante.

CALENDARIO DE LECTURA

Como primer asunto en el Calendario Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1179 y se da cuenta del Informe de la Comisión de Gobierno, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"LEY

Para crear la figura del Oficial de Inteligencia Artificial ~~del Gobierno~~ de Puerto Rico adscrito al Puerto Rico Innovation and Technology Service (PRITS) y establecer sus deberes; crear el Consejo de Inteligencia Artificial del Gobierno de Puerto Rico y establecer sus deberes; ordenar al Puerto Rico Innovations and Technology Services (PRITS) crear y desarrollar la Política Pública del Gobierno *del Estado Libre Asociado* de Puerto Rico en relación con la implementación de la Inteligencia Artificial a través de las agencias e instrumentalidades ~~del Gobierno de Puerto Rico~~ *gubernamentales*; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El presidente de Estados Unidos el 11 de febrero del 2019 emitió la Orden Ejecutiva 13859,[1] la cual busca mantener a los Estados Unidos como el líder en el desarrollo, uso e investigación de Inteligencia Artificial. Para ello, dicha orden ejecutiva estableció unos principios, en los cuales se procura que *el gobierno de los* Estados Unidos debe:

a) guiar los avances tecnológicos en Inteligencia Artificial a través del gobierno federal, la industria y la academia para promover el descubrimiento científico, la competitividad económica y la seguridad nacional;

b) impulsar el desarrollo de estándares apropiados y reducir los obstáculos para el despliegue seguro de tecnología de Inteligencia Artificial a fin de permitir la creación de nuevas industrias relacionadas con esto;

c) capacitar a las generaciones presentes y futuras de trabajadores con las habilidades necesarias para desarrollar y aplicar tecnologías de inteligencia artificial que los ayude a comprender la economía actual y los trabajos del futuro;

d) fomentar la confianza del pueblo en la Inteligencia Artificial, protegiendo los derechos civiles y la privacidad en su aplicación, para de esta manera poder aprovechar al máximo el potencial de la inteligencia artificial.

Por otra parte, el 3 de diciembre del 2020 el presidente de ~~Estado~~ *los Estados* Unidos promulgó la Orden Ejecutiva 13960, la cual busca promover el uso de Inteligencia Artificial confiable a través de las agencias del gobierno federal.[2] Esta establece los principios para el uso de Inteligencia Artificial en el gobierno federal, promulga una política pública para implementar, ordena a las agencias que registren su uso de Inteligencia Artificial y pide a la Administración de Servicios Generales (GSA) y a la Oficina de Administración de Personal que mejoren la experiencia en implementación de Inteligencia Artificial en las agencias.[3]

[1] Véase, Executive Order 13859
[2] Véase, Executive Order 13960
[3] Vease, https://www.ai.gov/legislation-and-executive-orders/

A consecuencia de estas Ordenes Ejecutivas en enero del 2021, mediante una legislación bipartita, el congreso de los Estados Unidos aprobó ~~una Ley que se convirtió en~~ el "National Artificial Intelligence Initiative Act of 2020,[4] la cual busca establecer un programa coordinado en todo el gobierno federal para acelerar la investigación y aplicación de Inteligencia Artificial que ayude a la prosperidad económica y la seguridad nacional. La misión del "National Artificial Intelligence Initiative" es garantizar el liderazgo de Estados Unidos en la investigación y desarrollo de esta tecnología, además liderar el mundo en el desarrollo y uso de Inteligencia Artificial confiable en los sectores públicos y privados; y preparar la fuerza laboral presente y futura para la integración de esta tecnología.

La "National Artificial Intelligence Initiative", brinda un marco general para fortalecer y coordinar las actividades de investigación, desarrollo, demostración y educación de Inteligencia Artificial en todos los departamentos y agencias *del gobierno* de *los* Estados Unidos, en cooperación con organizaciones académicas, industriales, sin fines de lucro y de la sociedad civil. El trabajo de esta iniciativa se organiza en seis (6) pilares estratégicos: innovación, avance de la Inteligencia Artificial confiable, educación, capacitación, infraestructura y cooperación internacional.

Ante ello, diversos estados, *como California, Connecticut e Ilinois,* ~~se~~ han ~~movido a realizar legislación~~ *presentado iniciativas legislativas* para promover el desarrollo y uso de la Inteligencia Artificial, así como limitar su alcance. ~~Por mencionar algunos, entre ellos se encuentran California, Connecticut e Illinois.~~ Por ello, esta Asamblea Legislativa entiende pertinente que el Gobierno *del Estado Libre Asociado* de Puerto Rico se atempere a los tiempos en que vivimos. Para ello, se crea la figura del Oficial de Inteligencia Artificial ~~del Gobierno~~ de Puerto Rico, el Comité Asesor de Inteligencia Artificial y se ordena al PRITS junto al Oficial de Inteligencia Artificial el establecer y desarrollar la Política Pública sobre esta tecnología.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Definiciones

Para efectos de esta Ley, los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se expresa:

(1) Agencia - significará cualquier departamento, oficina, negociado, comisión, junta, administración, autoridad, corporación pública, incluyendo sus afiliadas y subsidiarias, o cualquier otro organismo de la Rama Ejecutiva;

(2) Consejo – significará el Consejo Asesor de Inteligencia Artificial establecido en artículo 4 de esta Ley;

(3) Decisiones Críticas - significará cualquier decisión o conclusión que tenga algún efecto legal, material o significativo en la vida de un individuo sobre el acceso, costo, o la disponibilidad de:

(a) ~~educación~~ Educación y formación profesional, incluyendo, entre otros, evaluación, acreditación o certificación,

(b) ~~empleo~~ Empleo, gestión de empleo o trabajo por cuenta propia, (c) ~~servicios~~ Servicios básicos como electricidad, agua, Internet o acceso a telecomunicaciones o transporte,

(d) ~~servicios~~ *Servicios* de planificación familiar, incluyendo, entre otros, servicios de adopción o servicios reproductivos,

[4] Vease, National Artificial Intelligence Initiative Act of 2020

(e) ~~servicios~~ *Servicios* financieros;
(f) ~~servicios~~ *Servicios* de bienes raíces,
(g) ~~servicios~~ *Servicios* médicos;
(h) ~~vivienda~~ *Vivienda* o alojamiento, incluyendo, entre otros, cualquier alquiler, vivienda a corto plazo o alojamiento,
(i) ~~servicios~~ *Servicios* legales, incluyendo, entre otros, servicios privados de mediación o arbitraje,
(j) ~~beneficios~~ *Beneficios* gubernamentales, o servicios públicos;

(4) Infraestructura informática pasiva - significará cualquier intermediario o tecnología, incluyendo, entre otros, alojamiento web, dominio, registro, redes, almacenamiento en caché, almacenamiento de datos o ciberseguridad, que no influya ni determine el resultado de una decisión, o ayude a tomar una decisión;
(5) Oficial de Inteligencia Artificial - significará el empleado designado por el director ejecutivo del Puerto Rico Innovations Technologies and Services según dispone el artículo 2 de esta Ley;
(6) PRITS – significara el Puerto Rico Innovations Technologies and Services;
(7) Procedimientos de sistemas automatizados - significará los procedimientos desarrollados y adoptados de conformidad con esta Ley;
(8) Sistema automatizado de toma de decisiones- significará cualquier sistema de toma de decisión o que utiliza inteligencia artificial que ha sido desarrollado y comercializado específicamente para modificar, tomar o ser un factor de control en la toma de decisiones críticas;
(9) Sistema de decisión final automatizado - significará cualquier sistema de decisión automatizado que hace una conclusión o decisión final en nombre de una agencia sin ninguna intervención de un individuo que actúe en nombre de la agencia.

Artículo 2.- Se crea la figura del Oficial de Inteligencia Artificial ~~del Gobierno~~ de Puerto Rico adscrito al Puerto Rico Technology and Innovation Services.

El *Principal Ejecutivo de Innovación e Informática del Gobierno de Puerto Rico (PRITS)* ~~Director Ejecutivo del Puerto Rico Technology and Innovation Services~~, a no más tardar de noventa (90) días luego de la aprobación de esta Ley, tendrá que nombrar a un Oficial de Inteligencia Artificial ~~del Gobierno~~ de Puerto Rico~~. El Oficial de Inteligencia Artificial del Gobierno de Puerto Rico al menos deberá tener~~ *que posea los siguientes requisitos mínimos*:

1) conocimiento en tendencias, tecnología, desarrollo y terminología de sistemas automatizados y análisis de Inteligencia Artificial; y
2) experiencia en administración, planificación, desarrollo de políticas públicas, manejo de proyectos y coordinación de servicios.

Este tendrá a su cargo el desarrollar la Política Pública del Gobierno *del Estado Libre Asociado* de Puerto Rico con relación al uso, estudio y desarrollo de la Inteligencia Artificial a través de las agencias ~~del Gobierno de Puerto Rico~~ *e instrumentalidades gubernamentales*.

A no más tardar del ~~31 de diciembre de 2023~~ *1 de julio de 2024*, y cada dos (2) años a partir de entonces, el Oficial de Inteligencia Artificial deberá, en consulta con el director ejecutivo del PRITS y los jefes de agencias, desarrollar y adoptar procedimientos de sistemas automatizados para el uso de las agencias en el desarrollo, adquisición y utilización de sistemas automatizados para decisiones críticas.

Tras la vigencia de esta Ley, la Oficina de Gerencia y Presupuesto deberá notificar a la Oficina de Administración y Transformación de Recursos Humanos que ha creado el puesto de Oficial de Inteligencia Artificial de Puerto Rico y los requisitos y responsabilidades de la posición.

Artículo 3.- Deberes del Oficial de Inteligencia Artificial ~~del Gobierno~~ de Puerto Rico.

En el desarrollo de los procedimientos de sistemas automatizados establecidos en el artículo anterior, el Oficial de Inteligencia Artificial deberá imponer las siguientes salvaguardas, para mitigar el riesgo:

(1) asegurarse que las agencias estatales desarrollan, adquieren y utilizan sistemas automatizados de una manera consistente con los estándares nacionales e internacionales;

(2) asegurarse que las agencias desarrollan, adquieren y utilizan sistemas automatizados que cumplen con la constitución~~,~~ *y* las leyes estatales y federales;

(3) asegurarse de que el sistema automatizado no discrimina a cualquier individuo o grupo de individuos por edad, color, raza, credo, religión, origen, ascendencia, sexo, *identidad de género, orientación sexual,* estado civil, *ser víctima o ser percibida como víctima de violencia doméstica, agresión sexual o acecho,* embarazo, estado de veterano, discapacidad o fuente de ingresos*, o cualquier otra causal establecida por ley*;

(4) asegurarse que cualquier beneficio que reciba una agencia al utilizar un sistema automatizado supera cualquier riesgo inherente a la utilización de dicho sistema;

(5) asegurarse que cada sistema automatizado se aplica y utiliza de manera consistente para el cual dicho sistema automatizado fue creado y de esa manera garantizar la precisión, fiabilidad y eficacia de dicho sistema;

(6) asegurarse que cada sistema automatizado es seguro, protegido y resistente a circunstancias en las que dicho sistema automatizado se enfrente a cualquier vulnerabilidad sistemática, manipulación o explotación maliciosa;

(7) garantizar que las operaciones y los resultados generados por un sistema automatizado son lo suficientemente comprensibles por expertos en la materia y usuarios;

(8) asegurarse que el desarrollo, adquisición y utilización de un sistema automatizado son, documentados y trazables;

(9) asegurarse que el diseño, desarrollo, adquisición y el seguimiento de un sistema automatizado son, apropiadamente transparentes para el público, bajo protocolos uniformes y

(10) asegurarse de establecer los requisitos de acceso público para la publicación de información apropiada por parte de cada agencia estatal que utiliza el sistema automatizado;

11) asegurarse que cada ~~agencia estatal~~ *entidad gubernamental* que utiliza un sistema automatizado:

(a) examine el sistema automatizado, al menos una vez cada dos (2) años, para garantizar el cumplimiento con los procedimientos de dichos sistemas automatizados,

(b) reemplazar, desconectar y desactivar cualquier aplicación del sistema automatizado que demuestre que el desempeño es inconsistente con lo dispuesto en esta Ley;

(c) es apropiadamente transparente en la divulgación de cualquier información que sea relevante para dicho sistema automatizado por parte de la agencia,

(d) implementa salvaguardas para garantizar que el sistema automatizado se aplica y utiliza correctamente; y

(e) proporciona la formación adecuada a todo el personal responsable de desarrollar, adquirir o utilizar el sistema automatizado;

(13) desarrollar y adoptar procedimientos para sistemas automatizados para el uso por las agencias e instrumentalidades del Gobierno;

(14) rendir un informe anual*, a partir de la fecha de vigencia de la presente Ley,* a la Asamblea Legislativa de los avances, hallazgos, estudios y recomendaciones acerca del uso de la Inteligencia Artificial en las diversas agencias ~~del Gobierno~~ *gubernamentales*.

Artículo 4.- Se crea el Consejo Asesor de Inteligencia Artificial ~~del Gobierno~~ de Puerto Rico

El Consejo Asesor de Inteligencia Artificial ~~del Gobierno~~ de Puerto Rico se compondrá de:

1) el *Principal Ejecutivo de Innovación e Informática el Gobierno de Puerto Rico (PRITS)* ~~Director Ejecutivo del Puerto Rico Innovations and Technologies Services~~ o un representante que no podrá ser el Oficial de Inteligencia Artificial;

2) el Secretario de Estado o un representante;

3) el Director ~~ejecutivo~~ *Ejecutivo* de Administración de Servicios Generales o un representante;

4) el Secretario del Departamento de Desarrollo Económico o un representante;

5) el Director Ejecutivo de la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos ~~Humano~~ *Humanos* o un representante; y

6) dos (2) miembros del interés público, a ser nombrados por el Gobernador~~. Estos miembros designados por el Gobernador deberán tener~~ con experiencia profesional o títulos académicos en materia de sistemas automatizados, inteligencia artificial, ingeniería u otros campos relacionados.

Artículo ~~8~~ *5*.- Deberes del Comité

El comité deberá asesorar al Gobernador de Puerto Rico, y al Oficial de Inteligencia Artificial de Puerto Rico en asuntos relacionados al uso de Inteligencia Artificial, incluyendo recomendaciones sobre:

(1) las mejores prácticas para el uso de inteligencia artificial y sistemas automatizados en las agencias;

(2) hacer recomendaciones a la Asamblea Legislativa sobre políticas públicas de inteligencia artificial y sistemas automatizados;

(3) establecer estatutos que rijan los procedimientos del comité;

(4) el estado actual de Puerto Rico en relación con la competitividad en inteligencia artificial, incluyendo el alcance y escala de las inversiones de Puerto Rico en investigación y desarrollo de inteligencia artificial;

(5) el progreso realizado en la implementación de la Inteligencia Artificial en el Gobierno;

(6) los avances científicos en torno a la inteligencia artificial;

(7) asuntos relacionados con la utilización de inteligencia artificial para mejorar la mano de obra en Puerto Rico, incluyendo el utilizar este tipo de tecnología para capacitar la fuerza laboral en posiciones que conduzcan a la autosuficiencia económica;

(8) cómo aprovechar los recursos para optimizar y mejorar las operaciones en diversas áreas de las operaciones gubernamentales, incluyendo los servicios médicos, la seguridad cibernética, la infraestructura, y la recuperación ante desastres naturales;

(9) si las propuestas abordan adecuadamente las cuestiones éticas, legales y de seguridad;

(10) oportunidades de cooperación internacional en actividades de investigación de inteligencia artificial, desarrollo de estándares y regulaciones.

Artículo ~~8~~ *6*.- Mandato

No más tarde del 1 de ~~noviembre de 2023~~ *julio de 2024*, y cada dos (2) años a partir de entonces, el Oficial de Inteligencia Artificial deberá presentar un anteproyecto de procedimientos de sistemas automatizados para la Inteligencia Artificial ~~del Gobierno~~ de Puerto Rico ante el Comité.

El Comité, no más tarde de 30 días luego de haber recibido dicho anteproyecto deberá someter al Oficial de Inteligencia Artificial sus sugerencias o recomendaciones en relación con el mismo.

Luego de haber recibido las sugerencias o recomendaciones el Oficial de Inteligencia Artificial, finalizará los procedimientos de los sistemas automatizados y someterá dichos procedimientos finales al Comité. El Oficial de Inteligencia Artificial enviará una copia de la versión final a todos los oficiales de datos de las agencias, y el PRITS publicará dichos procesos de sistemas automatizados final en el sitio web de dicha agencia.

No más tarde del 31 de diciembre de 2024, y cada dos años a partir de entonces, cada agencia estatal deberá:

(1) llevar a cabo un inventario de los sistemas que están en uso por dicha agencia,

(2) presentar dicho inventario al oficial de Inteligencia Artificial y al Consejo Asesor. El PRITS deberá publicar dicho inventario en el sitio web de su agencia.

Nada de ~~los~~ *lo* dispuesto en esta sección se interpretará como que se:

(1) requiere la divulgación de cualquier secreto comercial;

(2) anular cualquier protección del producto del trabajo; o

(3) restringir el acceso del Oficial de Inteligencia Artificial o de cualquier agencia estatal para:

(a) realizar cualquier investigación interna que se dirija a desarrollar, mejorar o reparar cualquier producto, servicio o tecnología,

(b) prevenir, detectar, proteger, responder, investigar, denunciar a cualquier persona responsable de cualquier incidente de seguridad, robo de identidad, fraude, acoso, actividad maliciosa o engañosa o actividad ilegal, o

(c) preservar la integridad o seguridad de cualquier sistema.

Artículo ~~9~~ *7*.- Orden

Se ordena al Puerto Rico Innovations and Technology Services (PRITS), junto al Oficial de Inteligencia Artificial ~~del Gobierno~~ de Puerto Rico y el Comité Asesor desarrollar la Política Pública del Gobierno con relación al uso de Inteligencia Artificial por parte de las agencias del Gobierno de Puerto Rico, para promover el uso y desarrollo de Inteligencia Artificial a través de las Agencias del Gobierno de Puerto Rico de manera segura y eficaz.

Para el desarrollo de la Política Pública sobre Inteligencia Artificial, el PRITS junto al Oficial de Inteligencia Artificial, deberán buscar la cooperación de organizaciones académicas, industriales, sin fines de lucro y de la sociedad civil que estudien o desarrollen la Inteligencia Artificial.

Artículo ~~10~~ 8.- Prohibiciones

Ninguna agencia desarrollará, adquirirá o utilizará un sistema automatizado a partir del 1 de ~~enero~~ *julio* de 2024, a menos que dicho sistema automatizado cumpla con los requisitos establecidos en los procedimientos de sistemas automatizados de esta Ley y hayan sido aprobados de manera final por el Comité Asesor de Inteligencia Artificial.

Artículo ~~11~~ *9*.- Cláusula de Separabilidad

Si cualquier cláusula, párrafo, sección o parte de esta Ley fuera declarada inconstitucional por un Tribunal con jurisdicción y competencia, la sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará

el resto de las disposiciones de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, sección o parte de la Ley que hubiere sido declarada inconstitucional.

Artículo ~~12~~ *10*.- Vigencia

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente luego de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Gobierno del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previa consideración y evaluación, recomienda la aprobación del Proyecto del Senado 1179 con las enmiendas sugeridas en el entirillado electrónico que se acompaña con el presente informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 1179, según presentado, tiene como propósito "crear la figura del Oficial de Inteligencia Artificial del Gobierno de Puerto Rico adscrito al Puerto Rico Innovation and Technology Service (PRITS) y establecer sus deberes; crear el Consejo de Inteligencia Artificial del Gobierno de Puerto Rico y establecer sus deberes; ordenar al Puerto Rico Innovations and Technology Services (PRITS) crear y desarrollar la Política Pública del Gobierno de Puerto Rico en relación con la implementación de la Inteligencia Artificial a través de las agencias e instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico; y para otros fines relacionados.

INTRODUCCIÓN

La inteligencia artificial (IA) es una rama de las ciencias de la información que desarrolla programas capaces de emular procesos propios de la inteligencia humana. En otras palabras, por medio de programas y/o aplicaciones, las computadoras pueden analizar el entorno y realizar determinadas acciones de manera autónoma con el fin de lograr objetivos concretos. Al ser una secuencia de pasos programadas pueden ser más rápidas que el humano y más precisas. Como, por ejemplo:

- Automatización de procesos - Permite automatizar y agilizar tareas cuya ejecución puede resultar aburrida o requerir mucho tiempo a los seres humanos.
- Agiliza la toma de decisiones - Al ser capaz de analizar grandes cantidades de datos en mucho menos tiempo que los seres humanos, permite tomar decisiones fundamentadas con más celeridad.
- Fomenta la creatividad - Al disminuir el tiempo que se dedica a las tareas rutinarias que no aportan valor, los empleados pueden centrarse en desarrollar su creatividad.
- Mejora la precisión - Reduce los fallos que podemos cometer al analizar determinados datos gracias al "*Data Driven*", (impulsado por datos). Esta última aseveración significa que la toma de decisiones estratégicas está basadas en análisis de datos e interpretación.

Dadas todas las ventajas antes mencionadas, no es extraño que la IA se adapte muy bien a las gestiones gubernamentales y que incorpore retos para los gobiernos, especialmente porque representa ahorros y promueve la eficiencia. En Estados Unidos estos adelantos se están utilizando en la mayoría de los departamentos del Gobierno Federal. Razón por la cual se han establecido procesos y barreras para garantizar que el uso de la inteligencia artificial mantenga a las personas seguras y no viole sus derechos. Especialmente porque está tecnología llegó para quedarse y ampliarse.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Exposición de Motivos del P. del S. 1179 aclara el objetivo de la medida al expresar lo siguiente sobre la utilización de la IA:

"La "National Artificial Intelligence Initiative", brinda un marco general para fortalecer y coordinar las actividades de investigación, desarrollo, demostración y educación de Inteligencia Artificial en todos los departamentos y agencias de Estados Unidos, en cooperación con organizaciones académicas, industriales, sin fines de lucro y de la sociedad civil. El trabajo de esta iniciativa se organiza en seis (6) pilares estratégicos: innovación, avance de la Inteligencia Artificial confiable, educación, capacitación, infraestructura y cooperación internacional.

Ante ello, diversos estados han legislado para promover el desarrollo y uso de la Inteligencia Artificial, así como limitar su alcance. Por mencionar algunos, entre ellos se encuentran California, Connecticut e Illinois. El P. del S. 1179 es un instrumento para esta Decimonovena Asamblea Legislativa permita que el Gobierno de Puerto Rico se atempere a los tiempos en que vivimos.

La medida se crea: la figura del Oficial de Inteligencia Artificial del Gobierno de Puerto Rico, un Comité Asesor de Inteligencia Artificial y ordena al PRITS, que junto al Oficial de Inteligencia Artificial establezcan y desarrollaren la Política Pública sobre esta tecnología. Es importante destacar, que al ser la IA una de las estrategias de desarrollo del Gobierno Federal para mejor su efectividad, Puerto Rico debe adaptarse a esta tendencia para lograr compatibilidad con procesos.

En ánimo de realizar una evaluación responsable de esta medida, la Comisión de Gobierno solicitó ponencia a diversas agencias de la Rama Ejecutiva. Específicamente, desde el 8 de mayo de 2023, se requirió la postura del Departamento de Estado de Puerto Rico. Lamentablemente, y abandonando sus responsabilidades con la Asamblea Legislativa, nunca contestaron el reclamo de información de esta Comisión. Ante esto, interpretamos que dicha entidad no tiene reparos a la aprobación de la medida de referencia.

Para el análisis se utilizaron los cometarios incluidos en Memoriales Explicativos de las siguientes agencias:

Puerto Rico Innovation and Technology Service (PRITS)

La PRITS presentó su opinión mediante un memorial Explicativo firmado por la ex principal ejecutiva de Innovación e Información del Gobierno de Puerto Rico y ex directora ejecutiva de la agencia, Nannette Martínez Ortiz. Del documento no se desprende si endosa o rechaza la medida. Pero, indica que, desde el 12 de abril de 2023, dicha entidad gubernamental emitió la Carta Circular 2023-002 sobre la "Integración de la Inteligencia Artificial en le Tecnología Gubernamental, donde la agencia se "auto-asigna" algunas de las funciones contenidas en la presente iniciativa. En otras palabras, parecen inferir que el P. del S. 1179 no es necesario si esta Asamblea Legislativa no interviene con su expansión de funciones mediante el modelo de carta circular.

Nótese que esta Asamblea Legislativa rechaza cualquier intento de que se renuncie al poder constitucional delegado mediante la Sección 16 del Artículo III de la Constitución del Estado Libre Asociado que dispone que "*La Asamblea Legislativa tendrá facultad para, crear, consolidad o reorganizar departamentos ejecutivos y definir sus funciones* ". Por ello, la Comisión de Gobierno entiende pertinente el modelo propuesto por el P. del S. 1179, para atender el desarrollo y uso del IA, en lugar de consentir a la determinación unilateral de la PRITS de atender el asunto sin intervención o marco legal creado mediante legislación.

Citando los propósitos de la propia Carta Circular del PRITS, se comprende que es necesario establecer un marco legal para garantizar y organizar la mejor adaptación de la IA a los procesos gubernamentales.

"La IA permite que los sistemas tecnológicos perciban su entorno, se relacionen con él, resuelvan problemas y actúen con un fin específico. La IA ha ocupado un rol central en la transformación digital de la sociedad y se prevé que sus aplicaciones futuras impliquen grandes cambios. No obstante lo anterior, el uso de la IA trae consigo otros retos que compelen a que su desarrollo e implantación sea uno adecuado, cauteloso y orientado a fines específicos, siempre velando por la integridad y confidencialidad de la información de las Entidades Gubernamentales y su ciudadanía. Considerado el potencial de la IA en los avances tecnológicos, el uso responsable de la misma requiere analizar cualquier posible riesgo de privacidad, derechos individuales, libertades civiles y seguridad. Indudablemente, la adopción y aceptación de la IA dependerá significativamente de la confianza y la validación de la ciudadanía, y cualquier enfoque regulatorio y no regulatorio del Gobierno tiene que contribuir a la confianza pública en la tecnología gubernamental que emplee estos mecanismos. ***Para cumplir con lo anterior, resulta indispensable que PRITS regule, revise y apruebe cualquier uso actual o que en el futuro soliciten las Entidades Gubernamentales para implantar el uso de la IA. A raíz del desarrollo y el fácil acceso a algoritmos de IA, las Entidades Gubernamentales y sus proveedores de servicio deben procurar maximizar los beneficios de la IA, mientras reducen los posibles riesgos. La IA en un desarrollo gubernamental debe estar en primer orden al servicio de los intereses de los ciudadanos, y no limitarse su utilización al funcionamiento interno del Gobierno. Para lograr este cometido, cualquier integración de IA en un desarrollo debe ser evaluada y aprobada por PRITS previo a su implementación****".*

Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico (OATRH)

Luego de un extenso resumen de los términos de la medida, la directora ejecutiva de la OATRH, Zahira Maldonado, quien firma el Memorial Explicativo expresó su endoso al P. del S. 1179, sujeto a que se incorporen diversas enmiendas que recomienda. Las mismas fueron acogidas en el entirillado electrónico sometido por la Comisión de Gobierno junto al presente informe. A continuación, un resumen de las mismas:

- Utilizar el término de Principal Ejecutivo de Innovación e Informática del Gobierno de Puerto Rico (PRITS), ya que la Ley 75 – 2019, así lo reconoce.
- En el Artículo 2 se debe incorporar que la Oficina de Gerencia y Presupuesto deberá diligenciar la creación del puesto Oficial de Inteligencia Artificial del Gobierno y notificar a la OARTH.
- Corregir la enumeración de Artículos
- Ampliar el inciso 3 del Artículo 3 para que lea:

  "*(3) asegurarse de que el sistema automatizado no discrimina a cualquier individuo o grupos de individuos por edad, color, raza, credo, religión, origen ascendencia, sexo,* ***identidad de género,*** ***orientación sexual****, estado civil,* ***ser víctima o ser percibido como víctima de violencia doméstica, agresión sexual o acecho****, embarazo, estado de veterano, discapacidad o fuentes de ingreso* ***o cualquier otra causal establecida por ley*****;**

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico **no solicitó** comentarios al Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales (CRIM), ni a la Oficina de Gerencia Municipal, toda vez que el Proyecto del Senado 1179, no impone una obligación adicional en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Por todo lo cual, esta Comisión de Gobierno recomienda la aprobación del **P. del S. 1179** con las enmiendas sugeridas en el entirillado electrónico que se acompaña con el presente informe**.**

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Ramón Ruiz Nieves
Presidente
Comisión de Gobierno"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1223, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Desarrollo de la Región Oeste, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"LEY

Para establecer la "Reserva Natural del Pelícano Pardo" en el Municipio de Aguadilla desde el sector Cuesta Nueva, hasta el área de la playa *Crash Boat*; y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Puerto Rico, es uno de los pocos países cuya Constitución reconoce la importancia de los recursos naturales y ambientales, y lo imperante de salvaguardar y preservar los mismos. En ese sentido, la política pública del Estado Libre Asociado gira en torno a "…la más eficaz conservación de sus recursos naturales, así como el mayor desarrollo y aprovechamiento de los mismos para el beneficio general de la comunidad…" Véase, Artículo VI, Sección VI, Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Así las cosas, en cumplimiento con ese mandato constitucional la presente resolución conjunta declara reserva natural el área de anidaje del pelicano pardo en el municipio de Aguadilla que se extiende desde el comienzo del sector Cuesta Nueva hasta la Playa del *Crash Boat*.

La importancia de catalogar la zona de anidaje del pelícano pardo como una reserva natural, estriba en proteger y preservar su hábitat garantizando su supervivencia a largo plazo. El pelícano pardo es un ave marina de gran tamaño que ha sido parte de nuestro patrimonio durante años y estuvo incluida en la lista federal y estatal de especies amenazadas y en peligro de extinción. Aunque fue removido de dichas listas en 1985 debido a su recuperación, es crucial reconocer que la población de esta especie ha experimentado una disminución en los últimos años. Destacamos especialmente que el pelícano pardo solo se encuentra en tres puntos estratégicos alrededor de Puerto Rico, incluyendo la zona costera de Aguadilla. Por lo tanto, es de vital importancia tomar medidas efectivas para

preservar y proteger esta especie, implementando acciones de conservación y salvaguardando su hábitat para asegurar su supervivencia a largo plazo.

La degradación indiscriminada de los hábitats naturales y la actividad humana sin control adecuado representan una amenaza significativa para la supervivencia del pelícano pardo y otras especies asociadas. A tales efectos, es necesario adoptar medidas de conservación eficaces y oportunas para combatir la degradación de hábitats y regular la actividad humana en áreas críticas para la especie, incluyendo la implementación de regulaciones y restricciones para proteger sus áreas de anidaje.

Por otro lado, esta Asamblea Legislativa reconoce la importancia de fomentar la investigación científica y el monitoreo constante del pelícano pardo y su entorno para recabar datos precisos acerca de su población, comportamiento y requisitos específicos de conservación.

Por su parte, la administración municipal de Aguadilla ha llevado a cabo acciones administrativas y legislativas para salvaguardar y promover la conservación de la flora y la fauna en armonía con el entorno natural aguadillano. Esta resolución conjunta reconoce los esfuerzos del municipio de Aguadilla para proteger la naturaleza local, en este caso el pelícano pardo, mediante la declaración de reserva natural del pelícano pardo.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se declara "Reserva Natural del Pelicano Pardo" el área que discurre desde el sector Cuesta Nueva, en las siguientes coordenadas: latitud 18.43922 N, longitud 67.15630 O, hasta toda el área de la playa *Crash Boat*, del Municipio de Aguadilla.

Artículo 2.- La Reserva estará bajo las disposiciones de la Ley Núm. 150 de 4 de agosto de 1988, que crea el "Programa de Patrimonio Natural de Puerto Rico".

Artículo 3.- El Departamento de Recursos Naturales *y Ambientales* en conjunto con la Junta de Planificación deberá establecer los linderos específicos de la Reserva, a tenor con el Artículo 1 de esta Ley.

Artículo 4.- Se designa como reserva natural todos los terrenos de tenencia privada y todos los terrenos públicos y patrimoniales pertenecientes a agencias, corporaciones públicas o cualquier dependencia gubernamental en el área del CEN, también serán designados como reserva natural la zona marítimo terrestre y todos aquellos terrenos sumergidos, terrenos sumergidos bajo aguas navegables y sus aguas, incluyendo terrenos, ecosistemas sumergidos y aguas marinas que se extienden nueve (9) millas náuticas mar afuera.

El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales está facultado para adquirir y obtener el control de los terrenos de las fincas privadas en la Reserva Natural, pertenecientes a cualquier persona natural o jurídica, mediante cualquier mecanismo legal de adquisición y/o mecanismo legal de conservación de terrenos de fincas privadas.

Se autoriza al Secretario a delegar, de así entenderlo conveniente, el proceso de adquisición de los terrenos privados en la Reserva Natural a cualquier corporación pública que pueda asistirlo en tal tarea. Los directivos de estas dependencias, mediante acuerdo con el Secretario, podrán realizar todas las gestiones necesarias y convenientes para la adquisición de terrenos privados en la Reserva Natural, según los propósitos y disposiciones de esta Ley.

De ser necesario se podrán utilizar asignaciones para el pago de principal e intereses del Fondo para la Adquisición y Conservación de Terrenos en Puerto Rico, creado por la Ley 268-2003, según enmendada, del Fondo del Programa de Patrimonio Natural, Ley Núm. 150 de 4 de agosto de 1988, según enmendada, o cualquier otro fondo, cuenta o asignación presupuestaria creada que se encuentre en armonía con los fines de esta Ley.

Artículo 5.- La Secretaría del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales está facultada para negociar o acordar los términos razonables de adquisición, uso o permuta de las tierras pertenecientes a las corporaciones públicas, garantizando el cumplimiento de los objetivos de conservación de la Reserva Natural, sin perjuicio de las finanzas o compromisos de dichas corporaciones públicas. Así también, tendrá la facultad para realizar todas las gestiones legales que sea menester para adquirir cualquiera de las propiedades, estructuras o edificaciones particulares o privadas enclavadas en los terrenos de la Reserva Natural para lograr los fines de esta Ley. El Secretario utilizará el Plan de Adquisición de Terreno de la Reserva Natural, preparado por la agencia, como guía para realizar estas tareas, sin excluir cualquier otro instrumento que considere adecuado para facilitar tal acción.

Se transfieren todos los bienes patrimoniales localizados en la Reserva Natural, propiedad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y administrados por cualquier agencia o entidad pública, al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales. En el caso de las corporaciones públicas que posean terrenos en la Reserva Natural, estas deberán entrar en negociaciones con el Departamento, para acordar los términos razonables de adquisición, uso o permuta de las tierras, que garanticen el cumplimiento de los objetivos de conservación de la Reserva Natural, sin perjuicio de las finanzas o compromisos de dichas corporaciones públicas. Las agencias y cualquier otra instrumentalidad gubernamental que sean titulares de fincas localizadas en los límites de la Reserva Natural autorizarán al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales a ocupar, usar y manejar dichos terrenos durante el término de tiempo necesario mientras se completa su adquisición, mediante acuerdo o cualquier otro instrumento que entienda necesario. Cualquier agencia o corporación pública que tenga propiedades en la Reserva Natural y esté sujeta u obligada al pago de contribuciones sobre la propiedad quedará exenta de dicho pago. Todas las agencias tendrán la obligación de colaborar y asistir en el trámite expedito para el manejo, transferencia y control de los terrenos de la Reserva Natural.

Artículo ~~4~~ *6*.- Se autoriza al Departamento de Recursos Naturales a llevar a cabo cualquier acuerdo de manejo de la Reserva con el Municipio de Aguadilla. Cualquier acuerdo entre el Departamento de Recursos Naturales y el Municipio de Aguadilla, podrá incluir el comanejo con una organización sin fines de lucro dedicada a la conservación de recursos naturales.

Artículo ~~5~~ *7*.- Esta Ley entrará en vigor en un término de treinta (30) días luego de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Desarrollo de la Región Oeste, recomienda la aprobación del Proyecto del Senado 1223, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Para establecer la "Reserva Natural del Pelícano Pardo" en el Municipio de Aguadilla desde el sector Cuesta Nueva, hasta el área de la playa Crash Boat; y para otros fines.

MEMORIALES SOLICITADOS

La Comisión solicitó memoriales al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, Surfrider Foundation, Estudiante de Maestría / depto. Ciencias Ambientales, Birds Caribbean, Lic. Roberto Rafols Dávila / Crash Boat Experiences, Estudiante de bachillerato / depto. Ciencias

Naturales, Comités Ambientales, Municipio de Aguadilla y al Centro de Conservación de Manatíes (el mismo no compareció).

- *Departamento de Recursos Naturales*

El Departamento de Recursos Naturales compareció mediante memorial suscrito el 9 de agosto de 2023, por su Secretaria, Sra. Anaís Rodríguez Vega.

El Departamento de Recursos Naturales de Puerto Rico (DRNA) ha señalado que la designación de Reserva Natural no le otorga automáticamente el derecho de ocupación para ingresar a terrenos privados y administrarlos. Al igual que plantea un desafío significativo, ya que es necesario incluir terrenos privados en la delimitación de las reservas naturales. Para poder hacerlo, el DRNA necesita contar con los recursos económicos necesarios para llevar a cabo los procesos de preadquisición y adquisición que permitan obtener el derecho de ocupación requerido. Añaden que, en la actualidad existen varias Reservas Naturales en Puerto Rico que incluyen terrenos privados, pero el DRNA no ha recibido asignaciones económicas que permitan cumplir plenamente con la administración y el manejo directo de estas áreas.

- *Surfrider Foundation, Puerto Rico.*

Surfrider Foundation compareció mediante memorial suscrito el 21 de junio de 2023, por su Gerente de Programación y Organizador Comunitario, Sr. Héctor Varela Vélez.

Surge de los comentarios de *Surfrider* que, la bahía enfrenta numerosos problemas ambientales, según investigaciones del Dr. Cardona de la Universidad de Puerto Rico. La contaminación proveniente de las aguas de escorrentía en Aguadilla es un problema grave que afecta la biodiversidad de la bahía y representa un riesgo para la salud humana. Además, la pérdida del hábitat del pelícano pardo, la tala de la flora costera y la perturbación causada por embarcaciones recreativas amenazan las aves endémicas y migratorias. La pesca excesiva también pone en peligro la seguridad alimentaria del pelícano pardo y de otras especies que dependen de los peces.

Añaden que, la creación de Reserva Marina y Natural Bahía de Aguadilla permitirá un manejo integrado y la formación de un comité multisectorial para su desarrollo y manejo. El turismo en áreas naturales es una tendencia mundial que genera significativos ingresos económicos. Según el Secretario del Interior de Estados Unidos, David L. Bernhardt, el uso de áreas naturales en el país generó alrededor de $41.7 mil millones en producción económica, incluyendo gasto de visitantes, ingresos laborales y valor agregado a las comunidades locales. Este gasto tiene un efecto multiplicador, retornando aproximadamente $10 a la economía por cada dólar gastado por los contribuyentes. Los vehículos recreativos contribuyen a casi medio billón de dólares de ese crecimiento económico.

Como último, solicitan que se expanda el proyecto de la Reserva Natural del Pelícano Pardo en Aguadilla para incluir una zona marítima, con el objetivo de proteger el acantilado que es un hábitat crítico para el Pelícano Pardo y garantizar la protección de la bahía o parte de ella para su alimentación.

- *Alondra Del Mar Norat Pérez – Estudiante de Maestría de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Rio Piedras, Departamento de Ciencias Ambientales.*

Alondra Del Mar Norat Pérez, estudiante de maestría de la facultad de Ciencias Naturales de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedra, compareció mediante memorial suscrito el 21 de junio de 2023.

Del memorial podemos resaltar que se realizaron dos monitoreos de aves en la Bahía de Aguadilla, Puerto Rico, el 21 de enero y el 27 de febrero de 2023 en colaboración con la organización

Surfrider de Puerto Rico. Los cuales se realizaron tanto en los acantilados como en mar abierto, y los datos fueron recolectados en la plataforma "*eBird*".

Durante el monitoreo del 21 de enero, nos exponen que comenzó a las 7:57 a.m. y duró dos horas y ocho minutos, el cual pudieron observar veintitrés especies de aves, con un total de 234 individuos. Las especies más comunes fueron la Golondrina cavernícola con 103 individuos y el Pelícano pardo con 49 individuo.

Del monitoreo que se llevó acabo el 27 de febrero, que inicio sus trabajos a las 8:09 a.m. y duró 1 hora y 32 minutos, pudieron observar un total de 22 especies de aves, con un total de 143 individuos. Y nuevamente, las especies más comunes fueron las Golondrinas cavernícolas con 61 individuos y el Pelicano pardo con 39 individuos.

Concluyen diciendo que, en virtud de que todas las especies registradas son vulnerables a cambios en la estructura física de sus áreas de descanso o anidaje, a la presencia antropogénica y alteraciones a las cadenas tróficas de las cuales dependen para alimentarse, apoyan el Proyecto del Senado 1223.

- *Birds Caribbean.*

Birds Caribbean compareció mediante memorial suscrito el 16 de junio de 2023, por su Presidenta, Adrianne G. Tossas Cavalliery.

Del memorial suscrito emana cuales son las amenazas que enfrenta el Pelícano Pardo, en Puerto Rico y el Caribe, que son las siguientes:

1. Pérdida o degradación de hábitat para anidar o descansar.
2. Se atrapan en líneas de pesca – los pelícanos pueden enredarse en los monofilamentos de pesca resultado en lesiones graves, infecciones por corte, movimiento y vuelo restringidos, y ahogamiento. También al engancharse los anzuelos en sus picos no pueden alimentarse provocándoles la muerte. Esto es una amenaza mayor para los juveniles mientras aprenden a pescar, causándoles lesiones o mortalidad.
3. Problemas de salud causados por enfermedades virales, ectoparásitos, o endoparásitos que pasan a través de las cadenas alimentarias.
4. Son vulnerables a los efectos de fenómenos atmosféricos – mueren individuos por colisiones provocadas por fuertes vientos o lluvias, al no poder alimentarse, o cuando se caen sus nidos.
5. Escasez de alimentos debido a la sobrepesca o explotación pesquera – una disminución en la cantidad de presas está asociada a inanición y también a baja capacidad reproductiva.
6. Intrusiones o perturbaciones humanas cercanas a su hábitat de anidaje – esto provoca que abandonen los nidos, resultado en rompimiento de huevos, estrés por calor o mayor probabilidad de depredación para los huevos o crías.
7. Cambio climático – el aumento en temperatura implica un estrés térmico para estas aves, y el aumento en nivel del mar afecta sus lugares de anidaje. También se cree que se afectará aún más la disponibilidad de sus presas debido al deterioro de los ecosistemas marinos.

Además, añaden, que la creación de una reserva natural para la protección del Pelícano Pardo conlleva una serie de beneficios, entre los cuales se pueden mencionar:

1. Permitirá que los pelícanos puedan llevar a cabo sus actividades de alimentación, descanso y reproducción sin perturbaciones humanas por tierra o mar, y de esa forma asegurar su convivencia a largo plazo.

2. Podrá servir de plataforma para sensibilizar a niños y adultos sobre la necesidad de buscar un balance con la naturaleza.
3. Permitirá desarrollar campañas educativas para prevenir que se tire basura en las costas, o se dejen hilos y anzuelos de pesca que puedan perjudicar a la vida silvestre.
4. Promoverá la protección de sobre cincuenta especies de aves identificadas en el área, así como múltiples especies de fauna y flora nativa.
5. Se convertirá en un laboratorio natural para el estudio científico de los importantes recursos terrestres y marinos presentes en la zona. Allí se podrá monitorear el estado de las diferentes especies y evaluar los efectos de huracanes y del cambio climático sobre ellas.
6. Asegurará la conservación de la belleza escénica de la costa aguadillana para deleite de residentes y ecoturistas.
7. Se conservará en patrimonio cultural ya que los Pelícanos Pardos son símbolos de este municipio costero, representando la salud de las bellas playas aguadillanas que son disfrutadas por miles de visitantes anualmente.

Por lo antes mencionado, Birds Caribbean endosa el Proyecto del Senado.

- *Crash Boat Experiences.*

Crash Boat Experiences compareció mediante memorial suscrito el 20 de junio de 2023, por el Lcdo. Roberto Rafols Dávila.

Del memorial, podemos observar que, la protección de los recursos naturales es una tradición que se ha transmitido a través de las generaciones en su familia, proveniente de un linaje de pescadores. Esto ha cultivado un vínculo estrecho con los pelícanos.

Según Rafols Dávila, el inicio de la construcción en una casa abandonada en la zona comenzó a desplazar a estas aves. Fueron obligados a reubicarse cerca del muelle de azúcar y, más tarde, debido a la construcción sobre la cueva de las golondrinas, tuvieron que buscar otro hogar. Este patrón de desplazamiento continuó, y encontraron un refugio temporal entre el proyecto *''The Cliff''* y una barcaza sumergida.

Además, es importante mencionar el impacto del huracán Maria en Puerto Rico, entre otros ejemplos, que subrayan la necesidad de establecer la Reserva Natural del Pelícano Pardo.

- *Danellis M. Barreto Cordero – Estudiante de Maestría de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Rio Piedras, Departamento de Ciencias Ambientales.*

Danellis M. Barreto Cordero, estudiante de biología, de la Universidad de Puerto Rico, recinto de Aguadilla, compareció mediante memorial suscrito el 13 de junio de 2023.

Del memorial suscrito emana que la estudiante Barreto Cordero participó en el internado ejecutivo en la Oficina del Honorable Julio Roldan, Alcalde de Aguadilla. Durante su tiempo en la oficina, se le asignó la responsabilidad de trabajar en un proyecto específico.

Antes de unirse al internado, Barreto Cordero tuvo la oportunidad de participar en una investigación sobre el pelicano pardo en la costa de Aguadilla. Esta investigación fue dirigida por la profesora y ecóloga de aves, Adrianne Tossas Cavallier, y tuvo lugar entre los meses de agosto y diciembre de 2022. Durante este tiempo, la estudiante adquirió conciencia sobre la importancia de establecer una reserva natural en el municipio.

Como último, nos expresa que, como estudiante de Biología y participante en la investigación del pelicano pardo, endosa el Proyecto del Senado.

- *Salva Aguadilla Inc. y Campamento Pelícano.*

La Junta de Salva Aguadilla Inc. y el Campamento Pelícano, comparecieron mediante memorial suscrito el 21 de junio de 2023, por la Sra. Melanie Sánchez Vera.

Surge del memorial que, desde el 2019, mediante la recolección de datos, dichos comités se han enfocado en evitar la desaparición de evidencias históricas y ecosistémicas, desde múltiples abordajes, incluyendo estudios. Por lo que, ven como necesario establecer la ‘’Reserva Natural del Pelícano Pardo’’ en el Municipio de Aguadilla, que se extiende desde el sector Cuesta Nueva, hasta el área de la playa Crash Boat.

En virtud de lo antes expuesto, tanto La Junta de Salva Aguadilla Inc. y el Campamento Pelícano, endosan el Proyecto del Senado.

- *Municipio de Aguadilla.*

El Municipio de Aguadilla compareció mediante memorial suscrito el 20 de agosto de 2023, por su Alcalde, Hon. Julio Roldán Concepción.

Del memorial suscrito emana que el Municipio Autónomo de Aguadilla ha adoptado una política pública que tiene como objetivo promover la conservación de los recursos naturales mediante la implementación de acciones afirmativas basadas en las recomendaciones de expertos en asuntos ambientales y ecológicos. Algunas de ellas son:

1. Atemperar el plan de Clasificación de puestos para incluir posiciones dirigidas al área ambiental para contratar profesionales expertos en esta materia para que con su conocimiento aporte a la redacción de nuestra política pública ambiental.
2. Para el mes de julio, se planeó la contratación de un nuevo asesor especializado en recursos naturales y medio ambiente para garantizar que todos los proyectos, tanto públicos como privados, cumplan con los estándares legales de protección ambiental. Esta medida es parte de los esfuerzos del Municipio para asegurar el cumplimiento de las leyes ambientales en todos los proyectos.
3. Como último punto, nos señalan que, La oficina de turismo, cultura y desarrollo económico, junto a las oficinas de planificación y administración de proyectos, al igual que la de urbanismo y ordenamiento territorial, se han encargado en desarrollar proyectos de interés público dirigidos al ecoturismo, con el objetivo de brindarle una alternativa recreativa a la ciudadanía con fines pacíficos con el medio ambiente.

Basado en lo expuesto anteriormente, el Municipio Autónomo de Aguadilla considera de suma importancia la aprobación de este proyecto debido al valor que la bahía tiene como hábitat para el pelicano pardo.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Puerto Rico, es uno de los pocos países cuya Constitución reconoce la importancia de los recursos naturales y ambientales, y lo imperante de salvaguardar y preservar los mismos. En ese sentido, la política pública del Estado Libre Asociado gira en torno a "…la más eficaz conservación de sus recursos naturales, así como el mayor desarrollo y aprovechamiento de los mismos para el beneficio general de la comunidad…" Véase, Artículo VI, Sección VI, Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Así las cosas, en cumplimiento con ese mandato constitucional el presente proyecto del senado pretende declarar reserva natural el área de anidaje del pelicano pardo en el municipio de Aguadilla que se extiende desde el comienzo del sector Cuesta Nueva hasta la Playa del *Crash Boat*.

Es importante destacar algunos de los beneficios que se obtienen cuando se establecen Reservas Naturales, los cuales son:

1. **Preservación de la biodiversidad** - Las reservas naturales protegen una amplia variedad de especies, muchas de las cuales podrían estar en peligro de extinción. Al proporcionarles un hábitat seguro, se ayuda a prevenir su desaparición.
2. **Investigación científica** - Las reservas naturales son lugares ideales para estudiar los ecosistemas y las especies que los habitan. Los científicos pueden observar los procesos naturales en un entorno protegido y obtener datos valiosos que pueden ayudar a entender y proteger el mundo natural.
3. **Conservación del suelo y el agua** - Las reservas naturales también juegan un papel importante en la conservación de los recursos naturales como el suelo y el agua. Los bosques y otras áreas vegetativas ayudan a prevenir la erosión del suelo y a mantener la calidad del agua.
4. **Regulación del clima** - Los ecosistemas naturales, como los bosques, juegan un papel importante en la regulación del clima al absorber dióxido de carbono y liberar oxígeno.
5. **Educación y recreación -** Las reservas naturales también proporcionan oportunidades para la educación y la recreación. Las personas pueden aprender sobre la naturaleza y disfrutar de actividades al aire libre en un entorno hermoso y protegido.

Crear una reserva natural específicamente para el pelícano pardo es importante por las siguientes razones:

1. **Especie clave** - El pelícano pardo es considerado una especie clave en los ecosistemas costeros, ya que su presencia y comportamiento tienen un impacto significativo en la estructura y función de esos hábitats. Al protegerlos y preservar su hábitat, se ayuda a mantener la salud y el equilibrio de los ecosistemas costeros en los que se encuentran.
2. **Control de poblaciones de peces** - Los pelícanos pardos se alimentan principalmente de peces, especialmente aquellos que se encuentran en aguas costeras y estuarios. Al crear una reserva natural para ellos, se les proporciona un lugar seguro para alimentarse y reproducirse, lo que ayuda a mantener un equilibrio en las poblaciones de peces y en los ecosistemas acuáticos en general.
3. **Educación y sensibilización pública** - Los pelícanos pardos son aves carismáticas y emblemáticas que capturan la atención y el interés del público. Al crear una reserva natural para ellos, se abre la oportunidad de educar a las personas sobre la importancia de conservar las especies y los ecosistemas costeros. Esto puede generar una mayor conciencia y apoyo para la conservación no solo del pelícano pardo, sino también de otros recursos naturales.
4. **Potencial para la investigación científica** - La creación de una reserva natural para el pelícano pardo proporciona un entorno controlado y protegido para llevar a cabo investigaciones científicas. Esto puede incluir estudios sobre su comportamiento, migraciones, impacto en los ecosistemas y respuestas a los cambios ambientales. Los hallazgos de estas investigaciones pueden contribuir al conocimiento científico y ayudar en la toma de decisiones para la conservación de la especie y su hábitat.

La degradación indiscriminada de los hábitats naturales y la falta de control adecuado de la actividad humana representan una amenaza significativa para la supervivencia del pelícano pardo y otras especies asociadas. Para abordar este problema, es necesario implementar medidas efectivas y oportunas de conservación que combatan la degradación de los hábitats y regulen la actividad humana

en áreas críticas para la especie. Esto incluye la implementación de regulaciones y restricciones para proteger las áreas de anidación del pelícano pardo.

Además, es importante fomentar la investigación científica y llevar a cabo un monitoreo constante del pelícano pardo y su entorno para recopilar datos precisos sobre su población, comportamiento y necesidades específicas de conservación. Esto proporcionará una base sólida de conocimiento para desarrollar estrategias de conservación efectivas.

Asimismo, se reconoce y valora los esfuerzos realizados por la administración municipal de Aguadilla para salvaguardar y promover la conservación de la flora y fauna en armonía con el entorno natural de la ciudad. Esta resolución conjunta busca destacar y respaldar los esfuerzos del municipio de Aguadilla en la protección de la naturaleza.

IMPACTO FISCAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, luego de evaluar la medida, esta no impone la utilización de recursos municipales que conlleven un impacto fiscal.

Por los fundamentos antes expuestos, la Comisión de Desarrollo de la Región Oeste, recomienda la aprobación del P. del S. 1223, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido.
(Fdo.)
Migdalia I. González Arroyo
Presidenta
Comisión de Desarrollo de la Región Oeste

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1238, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"LEY

Para enmendar el Artículo 7A de la Ley Núm. 5 de 23 de abril de 1973, según enmendada, conocida como la Ley Orgánica del Departamento de Asuntos del Consumidor para incluir en la Carta de Derechos del Consumidor el requerir que todo negocio que ofrezca sus productos deba colocar en un lugar visible el costo del producto o servicio que ofrece a sus consumidores y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante la Ley Núm. 5 de 23 de abril de 1973, según enmendada, se adoptó la "Ley Orgánica del Departamento de Asuntos del Consumidor". Desde entonces, el Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO) ha trabajado efectivamente en la protección del comercio, los servicios y consumidores. A tal efecto, en mayo de 1985 se estableció reglamentariamente la "Carta de Derechos del Consumidor en Puerto Rico". Posteriormente, el 14 de febrero de 1992, esta Carta de Derechos fue revisada por el DACO. Finalmente, el 15 de febrero de 1992, ~~día~~ *Día* Mundial de los Derechos del Consumidor, DACO realizó la última revisión para añadir el undécimo derecho a la Carta de Derechos.

Esta Asamblea Legislativa, mediante la Ley 20-2021, enmendó la *Ley* Núm. 5 de 23 de abril de 1973, según enmendada, conocida como la Ley Orgánica del Departamento de Asuntos del ~~Consumidor~~ *Consumidor,* para adoptar legislativamente la Carta de Derechos del Consumidor. Predominantemente, se observa en los derechos reconocidos al consumidor, el reconocimiento de acceso a información amplia y clara sobre los términos contractuales de la adquisición de bienes o servicios.

Al adoptar la referida Carta de Derechos, esta Asamblea Legislativa expresó lo siguiente: "es imprescindible que atemperemos los Derechos del Consumidor a las nuevas realidades sociales y económicas, por lo que se propone añadir el derecho a no discriminación y el derecho a ser Protegido en los Medios Electrónicos. Ambos derechos son representativos de la vida cotidiana del puertorriqueño, donde muchos consumidores han preferido, o se han visto forzados a adquirir, servicios por medios electrónicos, situación moderna, y que la pandemia actual que vivimos lo ha agudizado más."

Desafortunadamente, todavía existen comercios que insisten en prácticas detrimentales al consumidor. Entre ellas, hemos identificado la práctica de no publicar en letreros, menús impresos, páginas cibernéticas ~~o~~ *y* rotulación el costo máximo de un producto o servicio para que el consumidor pueda tomar una decisión informada sobre la adquisición de dicho bien de consumo. En ese sentido, sería una monumental injusticia que el consumidor de bienes o servicios adviniera en conocimiento del costo luego de que haya consumido o utilizado el mismo.

Por otra parte, la rotulación y difusión del precio de un producto o servicio no es obstáculo para que el comerciante aplique cualquier rebaja que desee a favor del consumidor. Ante esto, esta Asamblea Legislativa enmienda por la presente la Carta de Derechos del Consumidor para ajustarse a esta nueva política pública de mayor acceso a la información sobre el costo de los productos y servicios.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- ~~Enmendar~~ *Se enmienda* el Artículo 7A de la Ley Núm. 5 de 23 de abril de 1973, según enmendada, conocida como la Ley Orgánica del Departamento de Asuntos del ~~Consumidor~~ *Consumidor,* para que lea como sigue:

"Artículo 7A.-Carta de Derechos del Consumidor.

Los Consumidores en Puerto Rico disfrutarán de todos los derechos que le son reconocidos en leyes y reglamentos aplicables, incluyendo, pero sin limitarse a, los siguientes:

1. Derecho a Elegir Libremente - El consumidor tiene derecho a seleccionar libre y eficientemente todos los bienes y servicios que desee, de óptima calidad; esto, de manera sostenible, sin afectar la disponibilidad y calidad de los bienes y servicios de las futuras generaciones, desde el punto de vista económico, social y ambiental.
2. …
3. Derecho a la Compensación - El consumidor tiene derecho a recibir información completa sobre los factores que puedan afectar su selección en la compra de bienes y servicios, destacándose la calidad, precio, fecha de expiración*,* de retiro del mercado, uso, contenido, funcionamiento, almacenaje, mantenimiento o conservación, cuidado y sustitución del producto comprado y de sus piezas.

El consumidor tiene derecho a que se le informe, y a que se le entregue copia, impresa o digital, detalladamente, sobre todos los aspectos de cualquier garantía aplicable al bien o servicio comprado, incluyendo cubierta y duración, nombre y dirección de la persona responsable de cumplir la garantía, procedimiento a seguir y condiciones a cumplir para reclamaciones.

Además, el comerciante que ofrece bienes o servicios tendrá la obligación de publicar en letreros, menús impresos, páginas cibernéticas ~~o~~ y rotulación el costo máximo final de un producto o servicio para que el consumidor pueda tomar una decisión informada sobre la adquisición de dicho bien de consumo.

4. …
5. …
6. …
7. …
8. …
9. …
10. …
11. …
12. …."

Sección 2.- Reglamentación

El Departamento de Asuntos del Consumidor deberá modificar la reglamentación, sanciones y órdenes aplicables con el propósito de atemperarlos al contenido de esta Ley.

Sección 3.-Vigencia

Esta Ley comenzará a regir inmediata"

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico (en adelante, "Comisión"), previo estudio y consideración del **P. del S. 1238**, recomienda su aprobación con enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El **Proyecto del Senado 1238** (en adelante, "**P. del S. 1238**"), persigue enmendar el Artículo 7A de la Ley Núm. 5 de 23 de abril de 1973, según enmendada, conocida como la Ley Orgánica del Departamento de Asuntos del Consumidor para incluir en la Carta de Derechos del Consumidor el requerir que todo negocio que ofrezca sus productos deba colocar en un lugar visible el costo del producto o servicio que ofrece a sus consumidores, y para otros fines relacionados.

INTRODUCCIÓN

La exposición de motivos del proyecto establece que, desde la aprobación de la Ley Núm. 5 de abril de 1973, según enmendada, conocida como "Lay Orgánica del Departamento de Asuntos del Consumidor", DACO ha trabajado efectivamente en la protección del comercio, los servicios y consumidores. Esta Asamblea Legislativa, mediante la Ley 20-2021, enmendó la Ley Núm. 5 de 23 de abril de 1973, según enmendada, conocida como la Ley Orgánica del Departamento de Asuntos del Consumidor para adoptar legislativamente la Carta de Derechos del Consumidor. Predominantemente, se observa en los derechos reconocidos al consumidor, el reconocimiento de acceso a información amplia y clara sobre los términos contractuales de la adquisición de bienes o servicios.

Desafortunadamente, todavía existen comercios que insisten en prácticas detrimentales al consumidor. Entre ellas, hemos identificado la práctica de no publicar en letreros, menús impresos, páginas cibernéticas o rotulación el costo máximo de un producto o servicio para que el consumidor

pueda tomar una decisión informada sobre la adquisición de dicho bien de consumo. En ese sentido, sería una monumental injusticia que el consumidor de bienes o servicios adviniera en conocimiento del costo luego de que haya consumido o utilizado el mismo.

Concluye la exposición de motivos estableciendo que la rotulación y difusión del precio de un producto o servicio no es obstáculo para que el comerciante aplique cualquier rebaja que desee a favor del consumidor. Ante esto, la medida persigue enmendar la Carta de Derechos del Consumidor para que exista mayor acceso a la información sobre el costo de los productos y servicios.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La medida fue referida primeramente a la Comisión de Desarrollo Económico, Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico, el 12 de junio de 2023, la cual le solicitó comentarios al Departamento de Asuntos del Consumidor (en adelante "DACO"), Centro Unido de Detallistas (CUD), Cámara de Comercio de Puerto Rico y la Asociación de Comercio al Detal de Puerto Rico para que enviaran sus memoriales explicativos. Luego, el 19 de diciembre de 2023, la medida fue referida a la Comisión de Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico. A continuación, se expone un resumen de los comentarios que fueron recibidos y los resultados obtenidos.

DEPARTAMENTO DE ASUNTOS DEL CONSUMIDOR

Las Secretaria Interina del Departamento de Asuntos del Consumidor la Lcda. Lisoannette M. González Ruiz, sometió un memorial explicativo en el que manifiesta que "**avalamos el PS 1238** toda vez que persigue elevar a rango de ley una protección a todo consumidor para que este pueda mantener relaciones comerciales efectivas, sin que se afecte su patrimonio, salud y seguridad. La pieza legislativa es cónsona con la misión y visión del departamento de vindicar e implementar los derechos del consumidor, y lograr que estos encuentren un mercado justo y honrado".

Destaca a su vez, que previo a esta iniciativa legislativa, DACO promulgó el Reglamento de Prácticas Comerciales, Reglamento Núm. 9158 de 6 de febrero de 2020 (Reglamento 9158), creado con el propósito de "regular ciertas prácticas comerciales en Puerto Rico, con el fin de brindar seguridad y confianza a los consumidores. A tenor con lo anterior, la Regla 16 del Reglamento 9158 obliga a todo comerciante a divulgar clara y adecuadamente los datos relevantes de un producto o servicio previo a la venta u ofrecimiento del mismo. De igual manera, determina que el precio total de un bien o servicio es un dato relevante. Por otro lado, la Regla 18 del mismo Reglamento dispone que los precios de los bienes y servicios ofrecidos deberán ser anunciados clara y adecuadamente y sin que sean necesarios cómputos adicionales".

CENTRO UNIDO DE DETALLISTAS (CUD)

Por su parte, Lourdes M. Aponte Rodríguez, presidenta del CUD, indica en su memorial explicativo que "el Centro Unido de Detallistas, quien en los pasados 132 años ha sido la voz y defensa de los intereses del pequeño y mediano comerciante, **aprueba** la enmienda propuesta al Artículo 7A de la Ley Núm. 5 de 23 de abril de 1973. Entendemos que el colocar en un lugar visible el costo de los productos o servicios, como parte de proteger los derechos del consumidor, no tendrá la objeción de ningún comerciante, o establecimiento que opere en ley. El ofrecer servicios, dentro del contexto de la claridad, hace más legítimo el proceso aplicado y crea la seriedad, seguridad como la credibilidad al momento de ser brindado el servicio".

ENMIENDAS QUE SE ACOGERÁN EN LA MEDIDA

Luego de un análisis del contenido de la medida, esta Comisión realizará ciertas enmiendas de estilo y lenguaje en distintas partes de la medida, para lograr mayor concordancia.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

De conformidad con la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", el P. del S. 1238 no impone obligaciones adicionales en exceso a los ingresos disponibles de los gobiernos municipales, por lo cual no se requiere solicitar memoriales o comentarios de las organizaciones que agrupan a los municipios ni a las entidades gubernamentales relacionadas con los municipios.

CONCLUSIÓN

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del **Proyecto del Senado 1238**, recomienda su aprobación, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña a este Informe.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Héctor L. Santiago Torres
Presidente
Comisión de Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 377, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Desarrollo de la Región Oeste, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar al Departamento de Desarrollo Económico y ~~de~~ Comercio de Puerto Rico a crear un plan para el desarrollo económico de la Región Oeste de Puerto Rico, con el fin de incentivar el desarrollo económico, atraer inversionistas a la zona, la rehabilitación de edificaciones abandonadas, atraer ingresos a los municipios, aumentar el empleo y establecer un panorama económico sustentable que mejore la calidad de vida de los residentes de la zona Oeste.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Reconocemos que la Región Oeste de Puerto Rico por años ha sufrido un trato desigual en algunos aspectos de su desarrollo económico y los recursos no llegan en igual manera que en áreas más cercanas a la Capital del País, que es donde se centra la mayor actividad gubernamental. La Región Oeste es una que cuenta con un sinnúmero de lugares turísticos de diversas atracciones desde espesos bosques y áreas campestres hasta playas reconocidas a nivel mundial para la práctica del buceo de profundidad y de orilla (*snorkeling*), así como para el deporte del *surfing*. Por otro lado, tomamos en cuenta que el oeste tiene varios lugares de mucho impacto económico, como el Centro Vacacional Villas de Añasco, Centro Vacacional de Boquerón, el Bosque Guajataca, las playas de Isabela, Aguadilla y Rincón, museos, Iglesias y estructuras históricas, además de un sinnúmero de propiedades

que han albergado fábricas y lugares de desarrollo económico. No obstante, el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, no cuenta con un plan específico de desarrollo económico para Puerto Rico y menos para la zona Oeste, a pesar de que desde hace casi 20 años se estableció Porta del Sol, con ese mismo propósito.

El Departamento de Desarrollo Económico y Comercio cuenta con propiedades a lo largo y ancho de Puerto Rico que están abandonadas y en pésimas condiciones, pues desde que la Sección 936 fue derogada muchas de estas instalaciones no han podido tener vida útil. La zona oeste fue una de las más afectadas por esta mala decisión del Congreso de Estados Unidos, ya que miles de personas se quedaron sin empleo y las estructuras continúan abandonadas y en ruinas. La zona portuaria de Mayagüez, —epicentro en un momento dado de grandes empresas y movimiento económico— es tan solo un ejemplo del abandono de esa región y así mismo de su potencial para ser nuevamente desarrollada.

Ante las vistas oculares realizadas por la Comisión de Desarrollo de la Región Oeste del Senado de Puerto Rico en la zona portuaria de Mayagüez, en los aeropuertos de Mayagüez y Aguadilla, y en los centros vacacionales de Añasco y Boquerón, es meritorio que demos pasos afirmativos en beneficio de la economía de nuestra zona.

El Departamento de Desarrollo Económico y Comercio es el responsable de establecer la visión y la política pública económica del País e incentivar la inversión en Puerto Rico. Por su parte, a pesar de que la *Puerto Rico Oversight, Management, and Economic Stability Act* ordena a la Junta de Control Fiscal a establecer un plan de desarrollo económico para el país, ello tampoco ha sucedido. Así las cosas, con el fin de lograr encaminar las opciones reales para un desarrollo económico en el oeste, es menester que el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio confeccione un plan para el desarrollo económico en la región oeste. Con este plan se estaría proyectando una inyección económica necesaria para la economía del Oeste y, como elemento alterno, se estaría proveyendo a la ciudadanía local de mejores opciones de empleo, de fondos para los municipios y aumentar los recaudos de los gobiernos municipales.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Para ordenar al Departamento de Desarrollo Economico y de Comercio de Puerto Rico a que confeccione un plan para el desarrollo económico de la Región Oeste de Puerto Rico, con el fin de incentivar el desarrollo económico, atraer inversionistas a la zona, promover la rehabilitación de edificaciones abandonadas*, incluyendo aquellas en desuso por el gobierno*, atraer ingresos a los municipios, aumentar el empleo y establecer un panorama economico sustentable, que mejore la calidad de vida de los residentes de la zona Oeste.

Sección 2.- El Departamento de Desarrollo Económico y de Comercio de Puerto Rico diseñará un plan para el desarrollo económico en la región oeste de Puerto Rico donde evaluará el turismo como eje principal. A tales efectos, llevará a cabo las gestiones que estime necesarias para lograr diseñar los planes de acción para cumplir con lo ordenado en la presente legislación y creará un Grupo Timón para llevar a cabo los propósitos de esta Resolución Conjunta.

Sección 3.- Los municipios, inversionistas, pequeños y medianos comerciantes, el sector hotelero, gastronómico, la Compañía de Turismo de Puerto Rico, la Universidad de Puerto Rico y otros entes relacionados al sector socioeconómico deberán formar parte del Grupo Timón, cuyas funciones y composición deberá aprobarse mediante Reglamento.

Sección 4.- Se autoriza al Departamento de Desarrollo Económico y de Comercio de Puerto Rico a realizar las alianzas necesarias con cualquier departamento, agencia, instrumentalidad o corporación pública, municipio de la Región Oeste, la Universidad de Puerto Rico, para el desarrollo de los propósitos de esta Resolución Conjunta. También queda autorizado a realizar las alianzas que estime necesarias con el sector privado, acuerdos estatales con otras jurisdicciones de los Estados Unidos de América, para lograr adelantar los fines de la presente medida.

Sección 5.- El Departamento de Desarrollo Económico y de Comercio de Puerto Rico remitirá a las Secretarías de las Cámaras Legislativas un primer informe sobre las gestiones pertinentes realizadas para cumplir con lo aquí ordenado, dentro de los primeros noventa (90) días, luego de aprobada esta Resolución Conjunta. Posteriormente, remitirán informes cada seis (6) meses a ambas Secretarías, hasta en tanto y en cuanto, esté finalizado el plan según ordenado en la Sección 1 de la presente legislación.

Luego de creado el plan el Departamento de Desarrollo Económico y de Comercio de Puerto Rico remitirá a las Secretarías de las Cámaras Legislativas un informe anual al final de cada año fiscal sobre la ejecución y resultados obtenidos del plan aquí ordenado.

Sección 6.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Desarrollo de la Región Oeste del Senado, recomienda la aprobación de la Resolución Conjunta del Senado 377 con las enmiendas contenidas en el entirillado que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La medida de epígrafe propone ordenar al Departamento de Desarrollo Económico y de Comercio de Puerto Rico a crear un plan para el desarrollo económico de la Región Oeste de Puerto Rico, con el fin de incentivar el desarrollo económico, atraer inversionistas a la zona, la rehabilitación de edificaciones abandonadas, atraer ingresos a los municipios, aumentar el empleo y establecer un panorama económico sustentable que mejore la calidad de vida de los residentes de la zona Oeste.

MEMORIALES SOLICITADOS

La Comisión solicitó memoriales al Departamento de Desarrollo Económico y de Comercio, Compañía de Turismo, Cámara de Comercio del Oeste, Municipio de Mayagüez, Municipio de Isabela, Municipio de Aguadilla, Municipio de Rincón, Municipio de Hormigueros, Municipio de Aguada, Municipio de Añasco, Municipio de Moca, Municipio de San Germán, Municipio las Marías, Municipio de Cabo Rojo, Municipio de San Sebastián, Corredor tecno económico, Recinto Universitario de Mayagüez, Instituto de Estadísticas de Puerto Rico.

- *Municipio de Isabela.*

El Municipio de Isabela compareció mediante memorial suscrito el 6 de marzo de 2023, por su Alcalde, Hon. Miguel Méndez Pérez.

Del memorial suscrito emana que, será sustantivo que el Departamento Económico y de Comercio de Puerto Rico trabaje un plan donde se le de la oportunidad de participación a todos los municipios. De esa manera, los Gobiernos Municipales podrían presentar sus agendas de trabajo en temas como Turismo, Desarrollo Económico, Infraestructura, entre otras áreas.

Por lo antes expuesto, el Municipio de Isabela endosa la Resolución Conjunta.

- *Municipio de Añasco.*

El Municipio de Añasco compareció mediante memorial suscrito el 9 de marzo de 2023, por el Ayudante Administrativo, Sr. Daniel Feliciano Claudio.

Del memorial podemos resaltar que del Gobierno Municipal de Añasco está realizando una serie de propuestas que tiene como norte el desarrollo de planes estratégicos en áreas de la economía y turismo. Algunas de las propuestas son las siguientes:

1. Establecer Kioskos para el área del Mirador del Bo. Caguabo.
2. Rehabilitar la facilidad de la Encantada del Bo. Marías sector el Salto.
3. Rehabilitar y plantear desarrollo económico en el Balneario Tres Hermanos del Bo. Playa.

Añaden que, el propósito de la medida no está lejos de la realidad que viven todos los ciudadanos, y que Añasco no es la excepción.

- *Municipio de Moca.*

El Municipio de Moca compareció mediante memorial suscrito el 7 de marzo de 2023, por su Alcalde, Hon. Ángel A. Pérez Rodríguez.

El Primer Ejecutivo Municipal nos expone que, el propósito de la medida debería ser eliminar ese paradigma que crea segregación territorial y fomentar la integración global de una sociedad que hoy está dividida por estereotipo. En virtud de que por décadas se ha escenificado el concepto de que los constituyentes del Oeste *Somos de la Isla*, al momento de atender las situaciones más apremiantes que limitan nuestro desarrollo y crecimiento.

Añaden que, el Municipio de Moca está presto para incluirse en el diseño de una Cultura Organizacional que le provea las condiciones para propiciar acciones de calidad, más allá de sus límites territoriales. Igualmente, el ayuntamiento se prepara para la innovación tecnológica, conscientes de las bondades de la asistencia técnica, dirigido a la competencia a nivel local e internacional.

Como último, resaltan que, esto no se trata de partidos políticos ni de colores en lucha por la gobernanza. De lo que se trata, nos exponen, es de proveer igualdad de oportunidades a todos los pueblos, donde se alcance una calidad de vida digna, donde las oportunidades no escaseen y donde haya voluntad y apego a la cultura del trabajo como herramienta de lucha en el escenario de la superación colectiva e individual.

- *Municipio de Mayagüez.*

El Municipio de Mayagüez compareció mediante memorial suscrito el 13 de marzo de 2023, por su Alcalde Interino, Ing. Jorge L. Ramos Ruiz.

El municipio expresa en el memorial que la zona portuaria de Mayagüez ha sido abandonada a lo largo de los años y ha perdido su atractivo para los inversionistas y empresarios. Por lo tanto, consideran que la colaboración entre el gobierno central y los municipios es fundamental para el éxito de cualquier plan de desarrollo económico. Además, se comprometen a trabajar estrechamente con el

Departamento de Desarrollo Económico y Comercio de Puerto Rico para implementar el plan derivado de la Resolución Conjunta del Senado 377.

El Municipio concluye endosando la medida y sus objetivos de fomentar el desarrollo económico, atraer inversión, rehabilitar edificaciones abandonadas, generar ingresos para los municipios y aumentar el empleo.

- *Municipio de Aguadilla.*

El Municipio de Aguadilla compareció mediante memorial suscrito el 27 de marzo de 2023, por su Alcalde, Hon. Julio Roldán Concepción.

Surge del memorial que la medida es un paso a la dirección correcta para usar estos activos abandonados en pro del desarrollo económico de la zona. Con el objetivo de que se le brinde a la Región Oeste las mismas oportunidades que a la capital y la zona metropolitana.

Como último, recomiendan que en la resolución se contemple que el Departamento de Desarrollo Económico y comercio establezca un acuerdo colaborativo con el Municipio que tenga facilidades abandonadas para desarrollar un proyecto con los fines establecidos.

- *Universidad de Puerto Rico, Recinto de Mayagüez.*

La Universidad de Puerto Rico Recinto de Mayagüez compareció mediante memorial suscrito el 12 de mayo de 2023, por su Director, Dr. Jeffry Valentín Mari.

El memorial resalta que es imperativo un Plan de Desarrollo Económico para la región occidental de Puerto Rico, que tome en cuenta mejores prácticas y aprendizajes de otras jurisdicciones. Nos detallan que en el plan debe diseñarse para una integración armoniosa con otras regiones de Puerto Rico, asegurando la viabilidad, equidad y protección de los intereses económicos del archipiélago. Al igual nos expresan que un diagnóstico socioeconómico detallado ayudará a entender los desafíos y oportunidades actuales, y a proponer estrategias sistemáticas de desarrollo que mejoren la calidad de vida, la infraestructura y los servicios públicos

Al igual señalan que el actual modelo de desarrollo de la región occidental de Puerto Rico necesita una nueva estrategia socioeconómica. Esta debe enfocarse en la sostenibilidad ecológica, equidad y seguridad social, buscando el bienestar y evitando daño al capital natural.

- *Municipio de Rincón.*

El Municipio de Rincón compareció mediante memorial suscrito el 20 de marzo de 2023, por el Secretario de Operaciones y Desarrollo Económico del Municipio, Sr. Samuel Sánchez Tirado.

Del memorial se sugiere mejorar la infraestructura de las vías de acceso de la carretera #2 de Hatillo a Mayagüez. La remodelación del aeropuerto Rafael Hernández de Aguadilla, anunciada en prensa y medios, incrementaría el flujo de pasajeros a nuestra región. Mejorar instalaciones eléctricas, agua potable y alcantarillado garantizaría desarrollo sustentable en cada poblado, beneficioso para el desarrollo económico. Agilizar permisos de construcción de viviendas, negocios y posadas también aumentaría la demanda de empleos.

Finalizan diciéndonos que las iniciativas aumentarían la oferta de empleos, tanto de forma directa como indirecta, lo cual será beneficioso para la economía.

- *Municipio de las Marías.*

El Municipio de las Marías compareció mediante memorial suscrito el 5 de junio de 2023, por su Alcalde, Hon. Edwin Soto Santiago.

El Gobierno Municipal de Las Marías nos expone que el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio de Puerto Rico debería establecer un marco legal y respaldar la creación de espacios de producción y venta de productos agrícolas para apoyar la industria en Puerto Rico, especialmente en los pueblos de montaña. Consideran que esto es de suma importancia para el desarrollo de la economía y que se encuentran en un momento crucial en el resurgimiento de esta industria, abarcando desde la siembra hasta la provisión de alimentos en la mesa.

Además, creen que esta iniciativa ayudaría a realizar un inventario de propiedades en desuso que podrían ser alquiladas, eliminando así molestias públicas que afectan la salud de los ciudadanos y el medio ambiente. Estas propiedades podrían ser utilizadas como posibles terrenos agrícolas y estarían disponibles para su uso. Asimismo, sugieren que el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio de Puerto Rico debería iniciar o proporcionar capacitación a funcionarios y empleados públicos para informar sobre los incentivos, programas y otras opciones disponibles actualmente por el Gobierno de Puerto Rico. De esta manera, más personas podrían beneficiarse de estas oportunidades y desarrollar negocios en Puerto Rico, lo que resultaría en un desarrollo económico saludable para toda la isla.

Por lo antes mencionado, el Municipio de las Marías endosa la medida.

- *Instituto de Estadísticas de Puerto Rico.*

El Instituto de Estadísticas de Puerto Rico compareció mediante memorial suscrito el 6 de junio de 2023, por su Director Ejecutivo, Dr. Orville M. Disdier Flores.

Del memorial suscrito emana que, además del área de turismo en la región oeste, que claramente cuenta con valiosos recursos, aunque requiere de esfuerzos para maximizar su potencial, nos señalan que hay otros aspectos que se deben tomar en cuenta, a la hora de analizar el desarrollo económico de la zona. La realidad demográfica de la región occidental, la situación laboral (por ejemplo, los salarios) plantean un desafío particular al concepto de desarrollo económico. Señalan que la producción de bienes y servicios debe estar alineada con aspectos de calidad de vida de la población para permitir el desarrollo.

Recomienda que la integración de los sectores público, privado y académico son importante en los diálogos sobre el desarrollo de la región. En virtud de que el oeste cuenta con instituciones postsecundarias que, además de producir recursos humanos, permiten el desarrollo de ideas y posible apoyo a planes e implementación de proyectos. Estos diálogos permitirían diversificar estrategias, donde además de la importante área del turismo, se podrían considerar otros sectores que también impactan en el desarrollo económico de la región.

- *Departamento de Desarrollo Económico y Comercio.*

El Departamento de Desarrollo Económico y Comercio compareció mediante memorial suscrito el 25 de mayo de 2023, por su Asesor Legal, Lcdo. Bryan O'Neill Alicea.

Del memorial en consideración se plantea que la Resolución del Senado 377 persigue un objetivo loable, que es mejorar la situación económica de la zona occidental de Puerto Rico. Nos señalan que están conscientes de que esta área del País necesita un impulso económico debido a la salida de fábricas que operaban en la región, al igual que en otras zonas de Puerto Rico. 4

Sin embargo, resaltan que, en este momento, el DDEC no desarrolla planes económicos específicos para áreas particulares de la Isla, sino que se enfoca en implementar y supervisar la ejecución de la política pública estatal en cuanto al desarrollo económico de Puerto Rico en diversas áreas.

Añaden que han realizado gestiones en busca de promover el desarrollo económico en la zona oeste, a través del Programa de Desarrollo Laboral. Un ejemplo de este es que, en virtud de los fondos federales asignados al Gobierno de Puerto Rico, de la Ley WIOA, se realizan actividades para el desarrollo de la fuerza laboral; para ayudar a personas en búsqueda de empleo, entre otros elementos más.

Por lo antes expuesto, el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio no avala la medida.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Una de las características que tienen los países considerados tercermundistas o en desarrollo, es que la actividad económica y política a menudo se concentra en la Capital. Esto se debe a varios factores históricos, geográficos, políticos y económicos que han contribuido a esta situación.

En primer lugar, muchas capitales de países en desarrollo suelen ser las ciudades más grandes y densamente pobladas. Esto se debe a que a lo largo de la historia, las *ciudades capitales* han sido los centros administrativos y políticos del país; y a menudo han experimentado un mayor desarrollo en términos de infraestructura, servicios y oportunidades económicas en comparación con otras ciudades.

Además, las capitales suelen albergar las instituciones gubernamentales, los organismos internacionales, las embajadas y los centros de poder político y económico. Esto atrae inversión, empleo y oportunidades de desarrollo. Las capitales también suelen ser los principales centros de educación superior y de investigación, lo que atrae a estudiantes y profesionales de otras ciudades y regiones.

Sin embargo, es importante destacar que esta concentración de actividad en la capital no es exclusiva de los países en desarrollo. Incluso en países desarrollados a menudo hay una concentración de actividad económica y política en las capitales o en algunas ciudades principales.

La concentración de actividad en la capital puede tener consecuencias negativas para el desarrollo equitativo del país. Puede generar desequilibrios regionales, con una falta de inversión y desarrollo en otras áreas fuera de la capital. También puede contribuir a la migración interna hacia las ciudades, lo que a su vez puede sobrecargar los servicios y la infraestructura de la capital, generando problemas como el congestionamiento, la falta de vivienda y el aumento de la desigualdad.

La concentración de actividad en la capital de los países en desarrollo tiene importantes efectos en los municipios y regiones alejadas. En primer lugar, se produce una desigualdad regional significativa, ya que los municipios periféricos carecen de oportunidades económicas y de desarrollo en comparación con la capital. Esto genera disparidades en los niveles de vida y en la calidad de los servicios básicos. Además, la migración interna hacia la capital se ve incentivada, lo que provoca un éxodo de talento y recursos de las áreas periféricas y sobrecarga los servicios y la infraestructura de la Capital. Esto resulta en un aumento de la pobreza, la falta de vivienda y el congestionamiento urbano. Finalmente, los municipios y regiones alejadas suelen tener acceso limitado a infraestructuras básicas y servicios públicos, lo que afecta la calidad de vida de sus habitantes y dificulta el desarrollo económico y social. Esta falta de inversión en infraestructuras, educación y atención médica perpetúa la brecha educativa y de capacitación entre las áreas periféricas y la capital, obstaculizando el desarrollo equitativo del país.

La Región Oeste de Puerto Rico por años ha sufrido un trato desigual en algunos aspectos de su desarrollo económico y los recursos no llegan en igual manera que en áreas más cercanas a la Capital del País, que es donde se centra la mayor actividad gubernamental. La Región Oeste es una que cuenta con un sinnúmero de lugares turísticos de diversas atracciones desde espesos bosques y áreas campestres hasta playas reconocidas a nivel mundial para la práctica del buceo de profundidad

y de orilla (snorkeling), así como para el deporte del surfing. Por otro lado, tomamos en cuenta que el oeste tiene varios lugares de mucho impacto económico, como el Centro Vacacional Villas de Añasco, Centro Vacacional de Boquerón, el Bosque Guajataca, las playas de Isabela, Aguadilla y Rincón, museos, Iglesias y estructuras históricas, además de un sinnúmero de propiedades que han albergado fábricas y lugares de desarrollo económico. No obstante, el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, no cuenta con un plan específico de desarrollo económico para Puerto Rico y menos para la zona Oeste, a pesar de que desde hace casi 20 años se estableció Porta del Sol, con ese mismo propósito.

El Departamento de Desarrollo Económico y Comercio cuenta con propiedades a lo largo y ancho de Puerto Rico que están abandonadas y en pésimas condiciones, pues desde que la Sección 936 fue derogada muchas de estas instalaciones no han podido tener vida útil. La zona Oeste fue una de las más afectadas por esta mala decisión del Congreso de Estados Unidos, ya que miles de personas se quedaron sin empleo y las estructuras continúan abandonadas y en ruinas. La zona portuaria de Mayagüez, —epicentro en un momento dado de grandes empresas y movimiento económico— es tan solo un ejemplo del abandono de esa región y así mismo de su potencial para ser nuevamente desarrollada.

Ante las vistas oculares realizadas por la Comisión de Desarrollo de la Región Oeste del Senado de Puerto Rico en la zona portuaria de Mayagüez, en los aeropuertos de Mayagüez y Aguadilla, y en los centros vacacionales de Añasco y Boquerón, es meritorio que demos pasos afirmativos en beneficio de la economía de nuestra zona.

El Departamento de Desarrollo Económico y Comercio es el responsable de establecer la visión y la política pública económica del País e incentivar la inversión en Puerto Rico. Por su parte, a pesar de que la *Puerto Rico Oversight, Management, and Economic Stability Act* ordena a la Junta de Control Fiscal a establecer un plan de desarrollo económico para el País, ello tampoco ha sucedido a pesar de los recursos económicos que el mismo Estado Libre Asociado está obligado a proveerle. Así las cosas, con el fin de lograr encaminar las opciones reales para un desarrollo económico en el Oeste, es menester que el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio confeccione un plan para el desarrollo económico en la región oeste. Con este plan se estaría proyectando una inyección económica necesaria para la economía del Oeste y, como elemento alterno, se estaría proveyendo a la ciudadanía local de mejores opciones de empleo, de fondos para los municipios y aumentar los recaudos de los gobiernos municipales.

Por otro lado, es insostenible la excusa que el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio brinda para no endosar la medida. Básicamente, el DDEC reconoce en su memorial que no está realizando planes de desarrollo económico, y mucho menos para la región Oeste. La Comisión se pregunta cuál es el trabajo entonces que está realizando el DDEC y cuáles son sus responsabilidades. Una vez más, el Oeste del País es minimizado, vilipendiado y olvidado por las agencias públicas del País.

La posición del DDEC evidentemente contrasta con su Plan de Reorganización Núm. 4-1994, según enmendado, cuyo Artículo 4(d) establece el deber del Departamento de llevar a cabo estudios e investigaciones económicas, de mercados y de otra índole relacionados con la economía local, de Estados Unidos y de otras jurisdicciones, con el propósito de orientar los programas y actividades del Departamento, identificar oportunidades, anticipar situaciones problemáticas y trazar nuevas estrategias. La excusa brindada por el Departamento acentúa aún más la falta de atención e interés en auxiliar la región Oeste del País.

IMPACTO FISCAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, luego de evaluar la medida, esta no impone la utilización de recursos municipales que conlleven un impacto fiscal, que no haya sido proyectado previamente por el municipio.

Por los fundamentos antes expuestos, la Comisión de Desarrollo de la Región Oeste, recomienda la aprobación de la R. C. del S. 377, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Migdalia I. González Arroyo
Presidenta
Comisión de Desarrollo de la Región Oeste"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 875, y se da cuenta del Informe de la Comisión de lo Jurídico y Desarrollo Económico, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"LEY

Para *crear la "Ley para fomentar, facilitar y promover el establecimiento, permanencia y desarrollo de las industrias creativas en Puerto Rico"; establecer la política pública para fomentar, facilitar y promover el desarrollo de las industrias creativas en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico; disponer medidas que permitan y promuevan el establecimiento de industrias en los Distritos de Desarrollo de Industrias Creativas; derogar la Ley 173-2014, conocida como "Ley para Fomentar las Industrias Creativas"* ~~enmendar las Secciones 1010.01, 1020.09, 2091.01, 2092.01, 2092.02, 2092.03, 2092.04, 2092.05, 2092.06, 2094.01 de la Ley 60-2019, según enmendada, mejor conocida como "Código de Incentivos de Puerto Rico", a los fines de promover la creación y desarrollo de las industrias creativas, así como para facilitar el establecimiento de Distritos de Desarrollo de Industrias Creativas en la Isla y; incorporar enmiendas técnicas para aclarar su alcance y contenido, aclarar definiciones, aclarar intención legislativa; crear la Oficina para el establecimiento, sostenimiento y promoción de las industrias creativas~~; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El término "industrias creativas" fue formalmente acuñado en el Reino Unido a finales de la década del 90' por el entonces recién creado Departamento de Cultura, Medios de Comunicación y Deporte, hoy Departamento de Tecnología, Cultura, Medios de Comunicación y Deporte, con la publicación de los Creative Industries Mapping Documents -Documentos de Mapeo de las Industrias Creativas- de 1998. Con esta importante cartografía y análisis de las industrias creativas, el Reino Unido buscaba posicionarse como una economía innovadora que potenciaba la creación de riqueza y empleos a través de la creatividad y propiedad intelectual. Esta terminología no nació del vacío, pues tan temprano como en 1947 los filósofos alemanes Theodor Adorno y Max Horkheimer, habían utilizado el concepto de "industrias culturales" para criticar la masificación y estandarización de la cultura resultado de la integración de la tecnología en la producción artística. Contrario a esta idea, en el 2001 el economista australiano David Throsby publicó el libro Economía y cultura, donde analizó las dimensiones culturales del desarrollo económico, el valor supra económico del trabajo

creativo, y el modelo de círculos concéntricos para identificar a las industrias culturales. Este modelo sitúa a las artes creativas (literatura, música, artes escénicas y visuales) en un círculo central rodeado de capas de círculos compuestas por actividades o contenidos cuyo centro artístico se va diluyendo para dar cada vez mayor espacio a aspectos económicos o comerciales.

En los Estados Unidos de América existen varias iniciativas -tanto públicas como privadas- que miden y analizan el tamaño e impacto de las industrias creativas a nivel estatal y en el conglomerado. La Arts and Cultural Production Satellite Account (ACPSA, Cuenta Satélite de Producción Artística y Cultural), producto de la alianza entre la National Endowment for the Arts y el Bureau of Economic Analysis, calcula la producción, sueldos, generación de empleo, y aportación al producto nacional bruto de las actividades de arte y cultura a nivel estatal y nacional. La ACPSA establece como núcleo de las actividades creativas que mide aquellas originadoras de ideas, arte y cultura; así como las actividades de apoyo de producción y distribución del producto creativo. Por su parte, la organización American for the Arts, quien publica periódicamente los informes Creative Industries: Business & Employment in the Arts -Industrias Creativas: Negocios y Empleos en las Artes- y Arts & Economic Prosperity -Arte y Prosperidad Económica-, en los que mide la aportación económica de las industrias creativas a la economía nacional, así como el impacto que supone la asistencia a eventos de las organizaciones de arte y cultura. En sus informes, la American for the Arts centra su atención en las empresas -sin fines y con fines de lucro- de industrias creativas dedicadas a la producción o distribución de las artes.

Resulta de gran importancia recalcar que en la actualidad los sectores incluidos por los países o entidades que utilizan el término industrias culturales son básicamente los mismos que aquellos casos en que se utiliza el término de industrias creativas. Por esto no es de extrañar, que la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) haya adoptado ambas y se refiera al sector con el término de industrias culturales y creativas, definiéndolas como "los sectores de actividad que tienen como objeto principal la creatividad, la producción o reproducción, la promoción, la difusión y la comercialización de bienes, servicios y actividades de contenido cultural, artístico o patrimonial." La UNESCO además ha articulado las características que describen a las industrias culturales y creativas como sigue:

- *"Intersección entre la economía, cultura y derecho;*
- *Incorporan un componente de creatividad como actividad central;*
- *Contenido artístico, cultural o patrimonial;*
- *Bienes, servicios y actividades frecuentemente protegidas por la propiedad intelectual - derecho de autor y los derechos conexos;*
- *Doble naturaleza: económica (generación de riqueza y empleo) y cultural (generación de valores, sentido e identidades);*
- *Innovación y re-creación;*
- *Demanda y comportamiento de los públicos difícil de anticipar."*

En Puerto Rico, la Ley 173-2014, conocida como "Ley para Fomentar las Industrias Creativas", define a las industrias creativas como "aquellas empresas con potencial de creación de empleos y riqueza, principalmente a través de la exportación de bienes y servicios creativos en los siguientes sectores: diseño (gráfico, industrial, moda e interiores); artes (música, artes visuales, escénicas y publicaciones); medios (desarrollo de aplicaciones, videojuegos, medios en línea, contenido digital y multimedios); servicios creativos (arquitectura y educación creativa)." Esta legislación ha sido un gran cimiento para identificar y visibilizar la importancia de las industrias creativas en Puerto Rico. No obstante, ante la naturaleza de constante evolución de la creatividad y

sus manifestaciones, así como las oportunidades de análisis e investigación que han avanzado desde la aprobación de la Ley 173-2014, supra, se reconoce la necesidad de adoptar una nueva Ley de industrias creativas que amplíe los sectores profesionales que componen el trabajo creativo, apoye su fortalecimiento, e incorpore estrategias para que a nivel internacional se conozcan no solo a nuestros artistas, sino al archipiélago y la cultura de donde provienen.

Utilizando como punto de lanza los estudios sobre las industrias creativas que desde el 2014 el Instituto de Estadísticas de Puerto Rico ha elaborado por conducto de la Ley 173, supra, así como informes de iniciativas privadas como Inversión Cultural y el Centro de Economía Creativa, junto a las publicaciones de la UNESCO, entre otros, se ha identificado cuáles son los perfiles ya establecidos y aquellos en desarrollo, que conforman las industrias creativas en Puerto Rico para reformular su definición legal, y robustecer este importante componente de nuestro capital social y económico. Por medio de esta Ley las industrias creativas en Puerto Rico serán entendidas como:

"aquellas empresas, organizaciones, corporaciones o cooperativas autorizadas a operar y con oficinas principales en Puerto Rico, así como aquellos profesionales que trabajan por cuenta propia residentes en Puerto Rico, que formen parte del Registro de Industrias Creativas y se dediquen a la producción y comercialización de bienes y servicios creativos en los siguientes sectores y subsectores: Artes editoriales (literatura, publicaciones, librerías, entre otros); Artes escénicas (teatro, circo, danza, performance/artistas del movimiento, artes de calle, titiriteros, entre otros); Artes visuales (escultura, pintura, arte plástico, videoarte, fotografía, obras digitales, instalaciones, entre otros); Diseño (industrial, gráfico, moda, interiores, experiencias, accesorios, fabricación de juegos, fabricación de juguetes, fabricación de instrumentos musicales y estuches, fabricación de joyería, entre otros); Herencia cultural (turismo cultural, gestión cultural, artesanía, instituciones de arte y cultura, patrimonio, gastronomía, tiendas de antigüedades, museos, entre otros); Medios (videojuegos, contenido digital, plataformas digitales, multimedios, audiovisual, animación, desarrollo de softwares, cine, cine digital, entre otros); Música (música popular, música clásica, entre otros); Servicios creativos (arquitectura, educación artística, personal técnico y de apoyo, producción o promoción de eventos, paisajismo, curaduría, espacios culturales o de entretenimiento, agente de contratación o manejo de creativos, boletería, compañías de alquiler de equipos para creativos, publicidad, entre otros)."

A pesar de las grandes diferencias encontradas en la pluralidad de los perfiles profesionales antes mencionados, en su puesta en acción les une la promoción de actividad económica a través de la creatividad, el arte y la innovación, con propuestas que, en adición a generar un impacto económico, producen rendimiento social y cultural. Las características esbozadas por la UNESCO para las industrias culturales y creativas han sido guía en el proceso de identificar los sectores y sub-sectores que les componen en Puerto Rico. No obstante, se ha optado por utilizar el término industrias creativas en vez de industrias culturales y creativas en tanto se cree que las faenas culturales y creativas no son campos separados y se considera que el concepto industrias creativas engloba los perfiles del campo cultural, los cuales, sin duda alguna, son perfiles creativos en sí mismos.

Según la última información publicada por el U.S. Bureau of Labor Statistics, las industrias creativas en Puerto Rico se componen por 21,830 profesionales; 1,943 establecimientos, y generan $547 millones en nómina. Estas cifras representan una dimensión muy conservadora de las industrias creativas en Puerto Rico, en tanto las mediciones parten de la definición provista en la Ley 173-2014, supra, la cual deja fuera importantes sectores creativos presentes en Puerto Rico. No obstante, aun cuando es un cálculo reducido, las cifras provistas reflejan una industria que, con muy poco apoyo gubernamental, incentiva la actividad económica local generando ingresos que se quedan en Puerto Rico.

Invertir en las industrias creativas es alentar un campo profesional que no solo produce para sí, sino que genera contenido para otras industrias de cara a lograr mayor competitividad y posicionamiento. Por su naturaleza creativa y comercial, producen una oferta de consumo activo, pasivo o de diversión, distintivo a su localización, que aporta significativamente a la actividad turística del entorno, atrayendo un turismo -interno y externo- interesado en conocer e invertir en los espacios que visitan, lo cual se traduce en desarrollo sustentable en lo inmediato y a largo plazo. Como conglomerado, aportan un importante valor agregado a la economía local; genera empleos directos e indirectos; y a pesar de la contracción económica que continuamos atravesando y el fulminante golpe que ha significado la pandemia mundial del Covid-19 para las apuestas creativas que se consumen en vivo, es una industria que se perfila con gran potencial de crecimiento en los próximos años, superando incluso en los Estados Unidos de América a las industrias de transportación y almacenamiento, utilidades, minería, agricultura e industria maderera en su contribución al producto interno bruto.

Por esto, con el ánimo y compromiso de catalizar actividades que tienen como objetivo el crecimiento económico local de un modo sostenible y sostenido, se aprueba esta Ley la cual redefine los sectores que componen a las industrias creativas para que reflejen la diversidad del trabajo creativo en Puerto Rico, así como la introducción de medidas que incentiven el desarrollo de nuevos emprendimientos y refuercen el trabajo existente. Mediante esta Ley se propone fortalecer y ampliar el alcance y propósitos que persiguen los Distritos de Desarrollo de Industrias Creativas creados por el Código de Incentivos, y se propone un incentivo contributivo adicional para aquellas industrias creativas que operen dentro de uno a través de la obtención de un decreto. Además, para acelerar el surgimiento de nuevas empresas dentro del sector creativo, esta Ley permitirá la concesión automática de un permiso de uso condicionado que tendrá vigencia de un (1) año, el cual permitirá que las empresas creativas puedan empezar a operar sin la necesidad de esperar por alguna licencia o certificación en particular.

Las industrias creativas son pilares para la transformación de los espacios urbanos. En adición a su carácter económico, el fortalecimiento y promoción de las industrias creativas estimula el encuentro y cohesión social, fortalece el sentido de pertenencia e identidad, y abre nuevos canales de comunicación creativa y afectiva. En Puerto Rico, los cascos urbanos (sin limitarse a estos) son espacios geográficos idóneos para el emplazamiento de las industrias creativas y el establecimiento de Distritos de Desarrollo de Industrias Creativas debido a la alta densidad de instituciones, organizaciones, empresas, dotaciones patrimoniales e infraestructura que, en muchos casos, ya se encuentran localizadas en estos. A través de los Distritos de Desarrollo de Industrias Creativas se promueve la renovación urbana al alentar el emprendimiento, empleo creativo, turismo, promoción del patrimonio, protección del medio ambiente, transferencia de conocimiento, innovación, cadenas de suministro, inclusión social y acceso ciudadano a la cultura y creatividad. No obstante, si bien el contar con un patrimonio cultural fuerte en un centro urbano o ciudad representa un catalizador significativo, la comercialización excesiva o la apropiación indebida del mismo puede ser profundamente perjudicial para las poblaciones vecinas. Estas amenazas deben ser vigiladas y abordadas de cerca por el Gobierno local, los Gobiernos Municipales, así como por los profesionales creativos, para asegurar que las políticas y prácticas de los Distritos de Desarrollo de Industrias Creativas salvaguarden la permanencia de las comunidades locales.

Cabe señalar que en una publicación reciente realizada por National Assembly of State Arts Agencies se indicó que los distritos culturales o "creativos" se han convertido en puntos focales de actividad económica que fomentan una mejor calidad de vida para la comunidad, atraen el turismo y generan orgullo social. Las industrias creativas son un activo poderoso para el desarrollo

económico, y los distritos que las promueven son una estrategia que los estados han adoptado para impulsar sus economías al tiempo que obtienen rendimiento cultural y social. Por ejemplo, el Estado de Maryland tiene 26 distritos culturales que para el 2019 generaron $12.4 millones en ingresos tributarios, con un impacto de $157.6 millones en el producto interno bruto estatal.

Por todo lo cual, esta Ley visibiliza y fomenta a nuestros profesionales creativos, a la vez que provee mecanismos para difundir y promover las iniciativas creativas que diferencian y posicionan a Puerto Rico a nivel internacional.

~~En ánimo de impulsar nuestra economía y de promover el quehacer de algunas industrias y empresas, durante años fueron adoptadas en nuestra Isla múltiples leyes que concedían incentivos. No obstante, con el pasar de los años muchas de estas leyes se convirtieron en piezas inconexas y derivaron en procesos inmanejables, que más allá de atraer y fomentar la actividad económica en Puerto Rico resultaban un impedimento para ello. En atención a lo anterior, hace aproximadamente dos años, se aprobó la Ley 60-2019, según enmendada, mejor conocida como "Código de Incentivos de Puerto Rico" para, entre otras cosas, consolidar las diferentes leyes de incentivos, subsidios, reembolsos y beneficios contributivos, y establecer un marco legal más uniforme en la concesión de los incentivos por parte del Gobierno de Puerto Rico.~~

~~La Ley. 60-2019, *supra*, tiene además como uno de sus propósitos principales el promover el ambiente, las oportunidades y las herramientas adecuadas para fomentar el desarrollo económico sostenible de Puerto Rico. Es por ello que dicho Código mantuvo el principio rector de que los incentivos allí dispuestos "no son una gracia, en el viejo sentido de la frase, que el Gobierno de Puerto Rico confiere, sino que **es un instrumento que utiliza Puerto Rico, para fomentar la industria y la inversión productiva**". Énfasis suplido. *Textile Dye Works, Inc. v. Secretario de Hacienda*, 95 DPR 708, 713 (1968). *Véase* Exposición de Motivos de la Ley 60-2019, *supra*.~~

~~Entre los sectores o actividades económicas que el Gobierno de Puerto Rico busca promover a través del Código de Incentivos están la exportación de bienes o servicios, la manufactura, las agroindustrias, el turismo y las industrias creativas. Las industrias creativas potencian la economía a través de la producción y comercialización de bienes y servicios culturales, artísticos y patrimoniales. Incentivando el uso de la creatividad y la innovación como herramienta de desarrollo económico apostamos por la inversión de capital local y extranjero con propuestas que además fortalecen el tejido social y mejoran la calidad de vida.~~

~~Los sectores de industrias creativas que la Ley 60-2019, *supra*, cobija se agrupan en diseño, fabricación, multimedios, medios en línea, servicios creativos, publicaciones, industria fílmica y artes. Según la última data publicada por el U.S. Bureau of Labor Statistics[5], el Instituto de Estadísticas[6] e Inversión Cultural[7], las industrias creativas en Puerto Rico se componen por 21, 830 profesionales; 1,943 establecimientos y generan $547 millones en nómina. Por otro lado, a pesar de que la cifra de importaciones en las industrias creativas se mantiene superior a la cifra de exportaciones, anualmente la distancia entre ambas se acorta y del 2017 al 2018, las exportaciones del sector aumentaron en un 76.3%. La importancia de estos números radica no solo en el hecho de demostrar la aportación de las~~

~~[5]Cantidad total de profesionales en ocupaciones creativas de conformidad a las incluidas en la definición de industrias creativas de la Sección 1020.09 de la Ley 60-2019, *supra*, en base al sistema de Standard Occupational Classification (SOC). U.S. Bureau of Labor, May 2020 State Occupational Employment and Wage Estimates Puerto Rico. Recuperado en https://www.bls.gov/oes/current/oes_pr.htm#00-0000.~~

~~[6] Pesante, F. (2021). *Industrias creativas en Puerto Rico 2018*. Instituto de Estadísticas de Puerto Rico. Gobierno de Puerto Rico. Disponible en: https://estadisticas.pr/en/publicaciones.~~

~~[7] Hernández-Acosta, J. & Gómez-Herazo, C. (2020). Perfil de las entidades culturales y creativas en Puerto Rico (2017). San Juan: Inversión Cultural. Recuperado en http://www.inversioncultural.com/labcultural.~~

~~industrias creativas a la economía local, sino en demostrar además cómo es un sector que con muy poco apoyo ha logrado crecer consistentemente en corto tiempo.~~

~~Apostar por las industrias creativas es apostar por una industria que incentiva la actividad económica local generando ingresos que se quedan y alimentan la economía de Puerto Rico. Por esto, con el ánimo y compromiso de catalizar actividades e industrias que tienen como objetivo nuestro crecimiento económico sosteniblemente, se presenta esta pieza legislativa la cual propone un incentivo contributivo adicional para las industrias creativas que operen dentro de un Distrito de Desarrollo de Industrias Creativas a través de la obtención de un decreto y con el aval del Instituto de Cultura Puertorriqueña. Además, para acelerar el surgimiento de nuevas empresas dentro del sector creativo, esta Ley permitirá la concesión automática de un permiso de uso condicionado que tendrá vigencia de un (1) año, el cual permitirá que las empresas creativas puedan empezar a operar sin la necesidad de tener que esperar por alguna licencia o certificación en particular. Cónsono con lo anterior, mediante esta Ley se propone fortalecer y ampliar el alcance y propósitos que persiguen los Distritos de Desarrollo de Industrias Creativas creados por el Código de Incentivos. A esos fines, mediante la presente Ley se ordena a la Junta de Planificación de Puerto Rico a establecer mediante reglamento una calificación uniforme y exclusiva para todos los inmuebles sitos en un Distrito de Desarrollo de Industrias Creativas, que permita y viabilice el establecimiento de nuevas industrias y por consecuencia de nueva actividad económica en estos distritos.~~

~~Cabe señalar que en una publicación reciente realizada por *National Assembly of State Arts Agencies* se indicó que los distritos culturales o "creativos" se han convertido en puntos focales de actividad económica que fomentan una mejor calidad de vida para la comunidad, atraen el turismo y generan orgullo social.[8] Las industrias creativas son un activo poderoso para el desarrollo económico y los distritos culturales que las promueven son una estrategia que los estados han adoptado para impulsar sus economías al tiempo que obtienen rendimiento cultural y social.[9] Por ejemplo, el Estado de Maryland tiene 26 distritos culturales que para el 2019 generaron $12.4 millones en ingresos tributarios, con un impacto de $157.6 millones en el Producto Interno Bruto (GDP, por sus siglas en inglés) estatal.[10]~~

~~Por último, es menester apuntalar que el incentivo contributivo adicional que se dispone en esta Ley para las industrias creativas que operen dentro de un Distrito de Desarrollo de Industrias Creativas estará financiado por el Fondo de Incentivos Económicos, según se establece en las secciones 5010.01 y 5010.03 de la Ley 60-2019, *supra*. Es por ello que este incentivo no representa un costo adicional al erario público y está en cumplimiento con el criterio rector de que toda legislación debe ser fiscalmente neutral (revenue neutral), establecido por la Junta de Supervisión y Administración Financiera.~~

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

~~Artículo 1 - Para enmendar el párrafo (6) del apartado (c) de la Sección 1010.01 de la Ley 60-2019, según enmendada, mejor conocida como "Código de Incentivos de Puerto Rico", para que lea como sigue:~~

~~"Sección 1010.01. - Declaración de Política Pública~~

~~(a) …~~

~~[8] "State Policy Briefs", National Assembly of State Arts Agencies, 2020, (https://nasaa-arts.org/wp-content/uploads/2017/03/StateCulturalDistrictsPolicyBrief.pdf).~~

~~[9] *Id.*~~

~~[10] "Economic Impact of the Arts in Maryland", Fiscal Year 2019, (https://www.msac.org/sites/default/files/2021-03/FY19EconomicImpactReport.pdf).~~

(b) …

(c) Mediante este Código se ofrece a industrias con alto potencial de crecimiento una propuesta contributiva atractiva para poder competir con otras jurisdicciones y, a tenor con esto:

(1) …

…

(6) Promover a Puerto Rico como una localidad única para las industrias creativas, la industria cinematográfica y actividades relacionadas, incluyendo postproducción;"

Artículo 2 - Para enmendar los párrafos (2), (3), (8), (10) y (12), añadir los párrafos (12) y (13), y reenumerar el actual párrafo (12) como (14) del apartado (a) de la Sección 1020.09 de la Ley 60-2019, según enmendada, mejor conocida como "Código de Incentivos de Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Sección 1020.09. Definiciones Aplicables a Actividades de Industrias Creativas

(a) Para propósitos del Capítulo 9 del Subtítulo B de este Código relacionado a actividades de Industrias Creativas, los siguientes términos, frases y palabras tendrán el significado y alcance que se expresa a continuación:

(1) …

(2) Estudio. Significa un estudio de producción de sonido, sala de control, de producción cinematográfica o de televisión integral de alta capacidad, construido para tales fines, desarrollado y operado en cualquier parte de Puerto Rico o en los Distritos de Desarrollo de Industrias Creativas, aptos para albergar estudios de sonidos, estudios sonoros (soundstages), escenografías exteriores, incluso facilidades para construir y diseñar escenografías, oficinas de producción y departamentos de servicios de producción que presten servicios a la comunidad productora y cualquier otra comodidad o facilidad necesaria dentro del estudio, según se determine mediante el Reglamento de Incentivos, orden administrativa, carta circular o cualquier otro comunicado de carácter general, cuyo presupuesto según certificado por el Auditor, sea igual o mayor quinientos mil dólares ($500,000.00).

(3) Estudio de Postproducción. Significa un estudio de finalización de material fílmico o de sonido, que contenga salas especializadas en edición de sonido, salas especializadas en edición de video, salas especializadas en corrección de color, equipo para la creación de efectos visuales, otros equipos y otras estructuras especializadas cuyo valor en equipos al momento de la compra e instalación o edificación haya sido igual o mayor a un millón de dólares ($1,000,000.00), siempre y cuando las salas tengan como propósito único el proceso designado y no se constituyan como salas de usos genéricos. Se excluirá de este monto el valor del edificio y tierra.

(4) …

…

(8) Industrias Creativas. Para fines de este Código, se consideran Industrias Creativas aquellas empresas registradas en el Registro de Industrias Creativas, que tengan potencial de creación de empleos y desarrollo económico, principalmente mediante la exportación de bienes y servicios creativos en los siguientes sectores: Diseño (gráfico, industrial, moda, interiores y fabricación

~~de juegos y juguetes); Artes (música, artes visuales o plásticas, escénicas, artesanía, fabricación de instrumentos musicales y publicaciones); Medios (desarrollo de aplicaciones, videojuegos, medios en línea, contenido digital y multimedios); y Servicios Creativos (teatro, museos, bibliotecas, archivos, librerías, impresión, edición, tiendas de instrumentos musicales o de artesanías, sitios históricos, arquitectura y educación creativa).~~

~~(9) …~~

~~(10) Productor Doméstico. — Significa el empresario denominado como Persona Doméstica que:~~

~~(i) controla directa o indirectamente derechos de propiedad intelectual en la industria creativa o de un Proyecto Fílmico y es responsable del financiamiento y de la producción del proyecto como parte de una industria creativa o de un Proyecto Fílmico; y~~

~~(ii) directa o indirectamente, individualmente o junto a otros productores denominadas como Personas Domésticas, tiene derecho a recibir no menos del treinta por ciento (30%) de las ganancias netas del Proyecto Fílmico o de la industria creativa a ser distribuidas, luego del repago del financiamiento y demás obligaciones económicas.~~

~~(11) …~~

~~(12) Permiso de uso condicionado. — Permiso que será expedido de forma automática mediante el mecanismo de certificación dispuesto por la Ley Núm. 135 de 15 de junio de 1967, según enmendada, mejor conocida como "Ley de Certificación de Planos o Proyectos", para el establecimiento y operación en estructuras existentes dentro de los Distritos de Desarrollo de Industrias Creativas de usos directamente relacionados a las industrias creativas. Este permiso no podrá ser utilizado para autorizar usos comerciales o institucionales que sean accesorios o complementen las actividades llevadas a cabo por estas industrias. El permiso de uso condicionado tendrá vigencia de un (1) año, no podrá ser renovado y permitirá el establecimiento y operación de industrias creativas sin la necesidad de tener que esperar por cualquier concesión, licencia o certificación, las cuales deberán ser obtenidas en su totalidad para poder concederse un permiso de uso una vez expire el permiso de uso condicionado.~~

~~(13) Registro de Industrias Creativas.- Significa el registro en donde las personas o empresas dedicadas a las industrias creativas se inscribirán. Dicho registro contendrá el nombre de la empresa, su dirección física y postal, su propósito, número de registro ante el Departamento de Estado, la persona natural que la representa y el alcance de sus facultades y responsabilidades, así como cualquier otra constancia que se establezca mediante algún pronunciamiento administrativo. Este registro será administrado por el Instituto de Cultura Puertorriqueña y las industrias estarán obligadas a actualizar su información en el término y de la manera que determine dicha agencia.~~

~~(14) Transferencia. - Significa, según corresponda, el alquiler, la venta, la permuta, la cesión, la donación o cualquier otra forma de *de* transferencia de derechos o de propiedad mueble o inmueble, según sea el caso.~~*"*

Artículo 3- Se añaden los párrafos (5) y (6) al apartado (a) y un apartado (b) a la Sección 2091.01 de la Ley 60-2019, según enmendada, mejor conocida como "Código de Incentivos de Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Sección 2091.01. — Empresas dedicadas a Industrias Creativas

(a) — Se provee para que un negocio establecido, o que será establecido, en Puerto Rico por una Persona, o combinación de ellas, organizado o no bajo un nombre común, pueda solicitarle al Secretario del DDEC la Concesión de Incentivos económicos cuando la Entidad se establece en Puerto Rico para dedicarse a una de las siguientes actividades elegibles:

(1) …

…

(3) …

(4) …

(5) — Operadores de estudios de grabación de sonido que directamente o a través de un concesionario endosado, según la definición provista, operen estos estudios con el fin de prestar los servicios necesarios para responder a las necesidades comerciales de los proyectos de sonido o musicales.

(6) — Las empresas incluidas en el Registro de Industrias Creativas, según definidas en la sección 1020.09 de este Código.

(b) — Oficina para el establecimiento, sostenimiento y promoción de las industrias creativas.- La "Oficina para el establecimiento, sostenimiento y promoción de las industrias creativas", un componente operacional del Instituto de Cultura Puertorriqueña (ICP), será la llamada a servir de enlace y facilitadora entre los componentes gubernamentales y las industrias creativas, conforme definidas en este Código. Además, la Oficina será la encargada de recopilar información, mantener estadísticas sobre el quehacer de las industrias creativas en Puerto Rico y la responsable de mantener y actualizar el Registro de Industrias Creativas conforme a lo dispuesto en este Código."

Artículo 4 - Se añade el párrafo (f) a la Sección 2092.01 de la Ley 60-2019, según enmendada, mejor conocida como "Código de Incentivos de Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Sección 2092.01. — Contribución sobre Ingresos

(c) — …

…

(f) — Contribución especial para industrias creativas en Distritos de Desarrollo de Industrias Creativas. El ingreso neto de aquellas industrias incluidas en el Registro de Industrias Creativas, según definidas en la sección 1020.09 de este Código, que establezcan y mantengan el cien por ciento (100%) de sus operaciones en un Distrito de Desarrollo de Industrias Creativas, y cubiertas en un Decreto, previo endoso del Instituto de Cultura Puertorriqueña, estará sujeto a una tasa contributiva fija preferencial del dos por ciento (2%), en lugar de cualquier otra contribución, por un periodo quince (15) años. Al vencer el término de quince (15) años, la empresa dedicada a las industrias creativas podrá solicitar al Secretario del DDEC renovar su Decreto a una tasa preferencial de tres por ciento (3%), en lugar de cualquier otra contribución, por un periodo de quince (15) años adicionales; siempre y cuando que el Instituto de Cultura Puertorriqueña certifique que la empresa se mantiene operando actividades elegibles según se indica en este párrafo. No obstante, una entidad de industrias creativas exenta de contribución sobre ingresos podrá mantener la concesión concedida por el

Departamento de Hacienda al establecer y mantener sus operaciones en un cien por ciento (100%) en un Distrito de Desarrollo de Industrias Creativas."

Artículo 5 – Se enmienda la Sección 2092.02 de la Ley 60-2019, según enmendada, mejor conocida como "Código de Incentivos de Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Sección 2092.02. — Deducciones Especiales por donativos hechos a Negocios Dedicados a la Industria Fílmica o para el desarrollo de otras Industrias Creativas

Podrán hacerse deducciones especiales por aquellos donativos de personas privadas a entidades sin fines de lucro operando en Puerto Rico bajo la Sección 1101.01 del Código de Rentas Internas de Puerto Rico y debidamente autorizadas para la producción de Proyectos Fílmicos de largometrajes, cortometrajes, documentales, festivales de cine o actividades dirigidas a la capacitación, educación o desarrollo de la industria fílmica.

Asimismo, podrán hacerse deducciones especiales por aquellos donativos hechos por personas privadas a entidades sin fines de lucro que hayan sido incorporadas para dedicarse a una o varias industrias creativas y que operen en Puerto Rico bajo la Sección 1101.01 del Código de Rentas Internas de Puerto Rico.

Para disfrutar de esta deducción especial, los donativos no podrán exceder de cien mil dólares ($100,000.00) por Proyecto Fílmico. En el caso de donativos hechos a entidades sin fines de lucro que hayan sido incorporadas para dedicarse al desarrollo de industrias creativas, dichos donativos no podrán exceder de cien mil dólares ($100,000.00) por entidad sin fines de lucro y por año contributivo. Los donativos podrán ser deducidos en las planillas de las personas privadas hasta veinticinco por ciento (25%) de su responsabilidad contributiva total en Puerto Rico. Los donantes no podrán tener vínculo alguno, directo o indirecto, con la entidad sin fines de lucro que recibe el donativo o con el Proyecto Fílmico o recibir beneficio alguno por su producción o desarrollo. El Secretario de Desarrollo Económico y Comercio establecerá condiciones adicionales del programa mediante reglamento."

Artículo 6 – Se enmienda la Sección 2092.03 de la Ley 60-2019, según enmendada, mejor conocida como "Código de Incentivos de Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Sección 2092.03. — Contribución Sobre la Propiedad Mueble e Inmueble.

La propiedad mueble o inmueble dedicada a las actividades fílmicas cubiertas por un Decreto o a aquellas actividades llevadas a cabo por industrias incluidas en el Registro de Industrias Creativas que operen en un Distrito de Desarrollo de Industrias Creativas, que usualmente estaría sujeta a impuestos, tendrá derecho a una exención del setenta y cinco por ciento (75%) de todo impuesto sobre la propiedad mueble e inmueble, municipal y estatal. Las contribuciones sobre propiedad mueble o inmueble serán fijadas, impuestas, notificadas y administradas a tenor con las disposiciones de la Ley 107-2020, según enmendada, mejor conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", o cualquier estatuto posterior vigente a la fecha en que se fije e imponga la contribución."

Artículo 7 – Se enmienda el apartado (a) de la Sección 2092.04 de la Ley 60-2019, según enmendada, mejor conocida como "Código de Incentivos de Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Sección 2092.04. — Patentes Municipales y otros Impuestos Municipales.

(a) — Ningún Concesionario estará sujeto al pago de contribuciones por concepto de patentes municipales, arbitrios y otras contribuciones sobre ingresos municipales impuestas por ordenanza municipal a la fecha de efectividad del Decreto. Asimismo, los municipios podrán eximir a aquellas industrias incluidas en el Registro de Industrias que operen en un Distrito de Desarrollo de Industrias Creativas, del pago de contribuciones por concepto de patentes municipales, arbitrios y otras contribuciones sobre ingresos municipales.

..."

~~Artículo 8 – Se enmienda la Sección 2092.05 de la Ley 60-2019, según enmendada, mejor conocida como "Código de Incentivos de Puerto Rico", para que lea como sigue:~~

~~"Sección 2092.05. – Arbitrios Estatales e Impuesto Sobre Ventas y Uso.~~

~~Los artículos de uso y consumo introducidos o adquiridos directamente por un Concesionario para utilizarse exclusivamente en actividades de industria fílmica cubiertas bajo un Decreto quedan exentos del pago de arbitrios impuestos por el Subtítulo D del Código de Rentas Internas de Puerto Rico, en la medida en que permanezcan en Puerto Rico solo temporeramente.~~

~~Igualmente, quedarán exentos del pago de aquellos arbitrios impuestos por el Subtítulo D del Código de Rentas Internas de Puerto Rico los artículos de uso y consumo introducidos o adquiridos directamente para ser utilizados por aquellas industrias incluidas en el Registro de Industrias Creativas que operen en un Distrito de Desarrollo de Industrias Creativas."~~

~~Artículo 9 – Se enmienda el apartado (a) de la Sección 2092.06 de la Ley 60-2019, según enmendada, mejor conocida como "Código de Incentivos de Puerto Rico", para que lea como sigue:~~

~~"Sección 2092.06. – Periodos de Exención Contributiva.~~

~~(a) Comienzo de la exención. Los beneficios contributivos que se otorgan *a quienes* reciban un Decreto en el presente Subcapítulo entrarán en vigor a la fecha fijada en dicho Decreto. Por otro lado, los beneficios contributivos concedidos a las industrias creativas entrarán en vigor a partir del momento en que éstas sean incluidas en el Registro de Industrias Creativas o a partir de que comiencen el cien por ciento (100%) de sus operaciones en un Distrito de Desarrollo de Industrias Creativas, según sea el caso.~~

~~..."~~

~~Artículo 10 – Se enmienda la Sección 2094.01 de la Ley 60-2019, según enmendada, mejor conocida como "Código de Incentivos de Puerto Rico", para que lea como sigue:~~

~~"Sección 2094.01. Establecimiento de los Distritos de Desarrollo de Industrias Creativas.~~

~~(a) Con el propósito de fomentar e incentivar el establecimiento de industrias creativas, así como para contribuir al desarrollo o redesarrollo de áreas en nuestra Isla, el Secretario del DDEC, contando siempre con el insumo del Director Ejecutivo del Instituto de Cultura Puertorriqueña y de cualquier otro jefe de agencia que éste entienda meritorio, designará áreas como "Distritos de Desarrollo de Industrias Creativas". Tales áreas geográficas estarán compuestas por propiedades inmuebles, sean éstas contiguas o no, que alberguen empresas dedicadas a la creación, producción, distribución, exhibición y consumo de industrias culturales y creativas, así como el desarrollo, construcción y la operación de estudios, talleres, galerías, teatros, tiendas, museos, espacios de co-trabajo, academias, cooperativas de negocios u otros espacios cuyos usos y aprovechamientos estén vinculados a la operación de industrias creativas. Asimismo, en las propiedades que conforman los Distritos de Desarrollo de Industrias Creativas se permitirá el establecimiento de otras operaciones comerciales o institucionales que resulten accesorias o complementen las actividades llevadas a cabo por las industrias creativas y otros desarrollos relacionados a tenor con los propósitos y las disposiciones de este Código, independientemente de quién sea su dueño. En aquellos casos en que el titular de todas las parcelas de terreno a ser incluidas en un distrito sea de una persona privada o un municipio, solo se podrán designar las mismas como parte de un Distrito de Desarrollo de Industrias Creativas, con la anuencia del titular o del municipio.~~

(b) Las parcelas de terrenos que formen o pudieran formar parte de los Distritos de Desarrollo de Industrias Creativas cuyo titular lo sea el Gobierno de Puerto Rico o cualquiera de sus agencias o corporaciones públicas podrán ser transferidas por la suma y conforme a los términos y las condiciones que establezcan el dueño de las parcelas y el Secretario del DDEC. No obstante lo anterior, la transferencia de la propiedad no podrá ser requisito o estar condicionada a la designación de Distritos de Desarrollo de Industrias Creativas. Cualquier ley, regla, reglamento, política, norma o directriz que restrinja los términos o las condiciones para la transferencia de dichas parcelas más allá de aquellos términos o condiciones que serían de ordinario aplicables a transacciones entre personas privadas, no aplicará a las transferencias contempladas en este párrafo. El Secretario del DDEC podrá imponer a la transferencia de propiedad inmueble que forme parte de los Distritos de Desarrollo de Industrias Creativas las condiciones que considere consistentes con los fines de adelantar el desarrollo, la construcción, la expansión o la operación de Distritos de Desarrollo de Industrias Creativas y fomentar los propósitos de este Código.

Aquellas industrias creativas que establezcan el cien por ciento (100%) de sus operaciones en un Distrito de Desarrollo de Industrias Creativas podrían arrendar una propiedad sita en uno de estos distritos cuyo titular sea el Gobierno de Puerto Rico, cualquiera de sus agencias o corporaciones públicas, entre las cuales podrían cualificar aquellas propiedades que se encuentren en desuso, por un canon mensual de un dólar ($1.00) durante los primeros cinco (5) años de arrendamiento. El Secretario del DDEC establecerá, por medio del Reglamento de Incentivos, guías para el arrendamiento de estas facilidades. El contrato de arrendamiento incluirá todos los términos y condiciones usuales para este tipo de contrato y cumplirá con las disposiciones legales relativas a los arrendamientos de bienes inmuebles del Gobierno de Puerto Rico, más no estará sujeto a cualquier otra ley, regla, reglamento, política, norma o directriz que restrinja o condicione este tipo de arrendamientos. La renta aplicable, una vez concluya el período de cinco (5) años será el canon prevaleciente al momento de la firma del contrato de arrendamiento.

(c) En lo que a materia de planificación respecta, los Distritos de Desarrollo de Industrias Creativas serán considerados como distritos sobrepuestos y tendrán supremacía sobre cualquier otro instrumento de planificación. Para regular lo referente a la calificación de suelos, parámetros de construcción y uso en estos distritos, la Junta de Planificación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Núm. 75 de 24 de junio de 1975, según enmendada, y en colaboración con la Oficina de Gerencia de Permisos del DDEC, adoptará un reglamento que aplicará a los mismos indistintamente de su ubicación. Entre las consideraciones que debe tener la Junta de Planificación en el proceso de adopción del Reglamento para la calificación de suelos, evaluación y concesión de permisos de construcción y uso en Distritos de Desarrollo de Industrias Creativas se encuentran las siguientes:

(1) Se deberá establecer una calificación única y exclusiva para todas las propiedades que conformen los Distritos de Desarrollo de Industrias Creativas, la cual deberá permitir de manera ministerial la construcción y los usos establecidos por esta ley para estos distritos. Disponiéndose que cualquier uso permitido en un distrito subyacente que resulte cónsono o más favorable que aquellos a ser permitidos en los Distritos de Desarrollo de Industrias Creativas, tendrá supremacía sobre estos últimos.

(2) Se deberán establecer parámetros de construcción y uso que propendan, fomenten y faciliten el establecimiento de nuevas industrias en los Distritos de Desarrollo de Industrias Creativas. Lo anterior no debe entenderse como un impedimento para que se establezcan aquellas condiciones y restricciones que garanticen la protección del medioambiente y de estructuras históricas, así como la salud y seguridad de quienes asistan a estos distritos.

(3) Deberá implementarse un permiso de uso condicionado, el cual será expedido de forma automática mediante el mecanismo de certificación dispuesto por la Ley Núm. 135 de 15 de junio de 1967, según enmendada, mejor conocida como "Ley de Certificación de Planos o Proyectos". El permiso de uso condicionado tendrá vigencia de un (1) año, no podrá ser renovado y sólo será expedido para el establecimiento y operación en estructuras existentes de usos directamente relacionados a las industrias creativas, más no para el establecimiento de otras operaciones comerciales o institucionales que sean accesorias o complementen las actividades llevadas a cabo por estas industrias. El permiso de uso condicionado permitirá el establecimiento y operación de industrias creativas sin la necesidad de tener que esperar por cualquier concesión, licencia o certificación, las cuales deberán ser obtenidas en su totalidad para poder concederse un permiso de uso una vez expire el permiso de uso condicionado.

(d) Las parcelas que constituyan toda o parte de los Distritos de Desarrollo de Industrias Creativas podrán ser gravadas por cualquier condición restrictiva, régimen de gobierno, regla o reglamento, y cualquier directriz de arquitectura, diseño y construcción que el Secretario del DDEC o la Junta de Planificación determinen y estos criterios podrán ser enmendados, cancelados o modificados en cualquier momento.

(e) El Secretario del DDEC tendrá la facultad de: (i) fijar cargos, cuotas o derramas regulares, generales o especiales sobre cualquiera o cualesquiera parcelas en los Distritos de Desarrollo de Industrias Creativas; e (ii) imponer y cobrar cargos por la transferencia de cualquier interés en propiedad inmueble en los Distritos de Desarrollo de Industrias Creativas o sobre la construcción de cualquier mejora en los Distritos de Desarrollo de Industrias Creativas, para pagar por la construcción de mejoras e infraestructura en áreas comunes, el mantenimiento y la reparación de áreas comunes, paisajismo, seguridad, rotulación, iluminación y la prestación de servicios comunes, sin que se entienda que dichos cargos, cuotas o derramas constituyen una tributación. Este apartado no será de aplicación a las propiedades cuya titularidad sea de un Municipio.

(f) Por la presente, se crea un gravamen legal para garantizar el cobro de contribuciones y cargos fijados o impuestos sobre parcelas en los Distritos de Desarrollo de Industrias Creativas. Dicho gravamen tendrá prioridad sobre cualquier otro gravamen, excepto el gravamen que garantiza deudas contributivas cedidas pendientes de pago, conforme a las disposiciones de la Ley 107-2020, según enmendada, mejor conocida como "Código Municipal de Puerto Rico"; el gravamen a favor del CRIM que garantiza el cobro de impuestos sobre propiedad inmueble; el gravamen que garantiza el cobro de contribuciones bajo la Ley 207-1998, conocida como la "Ley de Distritos de Mejoramiento Turístico de 1998", según enmendada;; y cualquier otro gravamen que garantice el pago de contribuciones utilizadas para financiar infraestructura pública. Luego de llevada a cabo la primera transferencia de cualquier parcela de terreno en los

Distritos de Desarrollo de Industrias Creativas, un cesionario voluntario será responsable solidariamente por cualquier impuesto o cargo pendiente de pago en ese momento. El cesionario voluntario tendrá derecho a ser reembolsado por el vendedor por cualquier cantidad que haya pagado para satisfacer cualquier impuesto o cargo pendiente de pago hasta e incluyendo el día transferencia de un inmueble en cuestión. Este apartado no será de aplicación a las propiedades cuya titularidad sea de un Municipio.

(g) El Secretario del DDEC podrá otorgar contratos para el desarrollo y la operación de los Distritos de Desarrollo de Industrias Creativas con cualquier Persona y podrá imponer cualquier condición que considere consistente con los fines de adelantar el desarrollo, la construcción, la expansión o la operación de los Distritos de Desarrollo de Industrias Creativas y adelantar los propósitos de este Código.

(h) El Secretario del DDEC tendrá la facultad de certificar el cumplimiento de cualquier transferencia de un inmueble con las normas, requisitos u obligaciones de esta Sección."

Artículo 11 - Creación de la Oficina para el establecimiento, sostenimiento y promoción de las industrias creativas

Se crea la "Oficina para el establecimiento, sostenimiento y promoción de las industrias creativas" como un componente operacional del Instituto de Cultura Puertorriqueña (ICP). Esta oficina estará dirigida por una persona nombrada por el Director Ejecutivo del ICP y servirá de enlace y facilitadora entre los componentes gubernamentales y las industrias creativas, conforme definidas en la Ley 60-2019, según enmendada, mejor conocida como "Código de Incentivos de Puerto Rico". Además, la Oficina será la encargada de recopilar información, mantener estadísticas sobre el quehacer de las industrias creativas en Puerto Rico y la responsable de mantener y actualizar el Registro de Industrias Creativas conforme a lo dispuesto en este Código.

Asimismo, la "Oficina para el establecimiento, sostenimiento y promoción de las industrias creativas", a través del Director Ejecutivo del ICP, podrá asesorar al Gobernador de Puerto Rico y a la Asamblea Legislativa sobre las necesidades de quienes conforman las industrias creativas, así como proponer legislación o reglamentación que promueva y adelante las necesidades de estas industrias.

Conforme a lo dispuesto en la Ley 8-2017, según enmendada, mejor conocida como a "Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico", el Director Ejecutivo del ICP podrá solicitar la transferencia de aquel personal que resulte necesario para cumplir con los deberes y obligaciones impuestos por esta Ley a la "Oficina para el establecimiento, sostenimiento y promoción de las industrias creativas".

Se autoriza al ICP a promulgar o adoptar cualquier memorando, carta circular, orden administrativa o reglamento en relación con la estructura organizacional o los asuntos bajo la jurisdicción de la "Oficina para el establecimiento, sostenimiento y promoción de las industrias creativas".

Artículo 12 - Separabilidad

Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, el dictamen o la sentencia dictada a tal efecto no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto de tal sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de ésta que así hubiera sido anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración,

~~palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley se invalidara o se declarara inconstitucional, la resolución, el dictamen o la sentencia dictada no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas o circunstancias a las que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación de esta Ley en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes o, aunque se deje sin efecto, invalide o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancia. Esta Asamblea Legislativa hubiera aprobado esta Ley sin importar la determinación de separabilidad que el Tribunal pueda hacer.~~

Artículo 1.- Título

Esta ley se conocerá y podrá ser citada como "Ley para fomentar, facilitar y promover el establecimiento, permanencia y desarrollo de las industrias creativas en Puerto Rico."

Artículo 2. – Declaración de política pública

Se reconoce y declara política pública la importancia de fomentar, facilitar y promover el establecimiento de nuevas industrias creativas en Puerto Rico, así como de fortalecer e incentivar aquellas existentes. Asimismo, se reconocen los Distritos de Desarrollo de Industrias Creativas, establecidos conforme a lo dispuesto en la Ley 60-2019, según enmendada, conocida como "Código de Incentivos de Puerto Rico", por ser una herramienta capaz de potenciar y garantizar el establecimiento y permanencia de las industrias creativas en Puerto Rico. Además, se reconoce y declara política pública la necesidad de establecer procedimientos ágiles, certeros y confiables para la tramitación y evaluación de permisos, que permitan y faciliten el que las industrias creativas se establezcan y operen en los Distritos de Desarrollo de Industrias Creativas.

Todos los componentes del Gobierno, sus agencias, instrumentalidades y corporaciones públicas, así como los municipios, por sí y en común esfuerzo con aquellos grupos que promueven el quehacer artístico y cultural, con la empresa privada, academia, filantropía y tercer sector, vendrán obligados a tomar las medidas necesarias para fomentar, facilitar, promover e incentivar el establecimiento y permanencia de las industrias creativas, reconociéndolas como elementos claves para el desarrollo económico y bienestar social.

Artículo 3. – Sobre las industrias creativas

Para fines de esta Ley, se considerarán industrias creativas aquellas empresas, organizaciones, corporaciones o cooperativas autorizadas a operar y con oficinas principales en Puerto Rico, así como aquellos profesionales que trabajan por cuenta propia residentes en Puerto Rico, que formen parte del Registro de Industrias Creativas y se dediquen a la producción y comercialización de bienes y servicios creativos en los siguientes sectores y subsectores:

a. Artes editoriales (literatura, publicaciones, librerías, entre otros).

b. Artes escénicas (teatro, circo, danza, performance/artistas del movimiento, artes de calle, titiriteros, entre otros).

c. Artes visuales (escultura, pintura, arte plástico, videoarte, fotografía, obras digitales, instalaciones, entre otros).

d. Diseño (industrial, gráfico, moda, interiores, experiencias, accesorios, fabricación de juegos, fabricación de juguetes, fabricación de instrumentos musicales y estuches, fabricación de joyería, entre otros).

e. Herencia cultural (turismo cultural, gestión cultural, artesanía, instituciones de arte y cultura, patrimonio, gastronomía, tiendas de antigüedades, museos, entre otros).

f. Medios (videojuegos, contenido digital, plataformas digitales, multimedios, audiovisual, animación, desarrollo de softwares, cine, cine digital, entre otros).

g. Música (música popular, música clásica, entre otros).

h. Servicios creativos (arquitectura, educación artística, personal técnico y de apoyo, producción o promoción de eventos, paisajismo, curaduría, espacios culturales o de entretenimiento, agente de contratación o manejo de creativos, boletería, compañías de alquiler de equipos para creativos, publicidad, entre otros).

Además, se dispone que un sector se refiere a un segmento de la actividad económica cuyos componentes comparten características comunes y se diferencian de otros grupos. Los sectores se catalogan de acuerdo con los procesos de producción que caracterizan a cada uno de ellos. Por su parte, un subsector es una rama dentro de un sector.

Artículo 4. - Facultades, deberes y responsabilidades del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio; y del Instituto de Cultura Puertorriqueña

A. El Departamento de Desarrollo Económico y Comercio y el Instituto de Cultura Puertorriqueña tendrán la responsabilidad primaria de implementar la política pública establecida mediante la presente Ley respecto a las industrias creativas.

Además, el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, como implementador comercial del fomento a las industrias creativas, tendrá las siguientes obligaciones y responsabilidades:

i. Brindar orientación e información sobre el Registro de Industrias Creativas.

ii. Otorgar aquellos incentivos, exenciones o beneficios económicos establecidos por la Ley 60-2019, según enmendada, conocida como "Código de Incentivos de Puerto Rico" y por la presente Ley a aquellas industrias creativas que cumplan con los requisitos para ello.

iii. Proveer inversión a las industrias creativas, así como desarrollar alianzas con instituciones financieras o tecnologías emergentes, de cara a identificar mecanismos de inversión a las mismas.

iv. Recopilar, analizar y publicar datos de las industrias creativas, así como trabajar para que los organismos y entidades en los Estados Unidos de América y a nivel internacional los integren en las publicaciones y reportes de industrias creativas que publican.

v. Proveer el inventario de los inmuebles disponibles para el Programa de Renta Preferencial en los Distritos de Desarrollo de Industrias Creativas.

vi. Fomentar encuentros que promuevan intercambios, aprendizaje, desarrollo de información y colaboraciones entre las industrias creativas.

vii. Incentivar y establecer estrategias de promoción internacional de las industrias creativas para alcanzar la exportación de servicios y productos, así como coordinar misiones comerciales orientadas a las mismas.

viii. Ser enlace con socios estratégicos a nivel nacional e internacional.

ix. Integrar a las industrias creativas en el sector de Emprendimiento del Marco Estratégico del DDEC.

x. Ser parte del Comité encargado de establecer los Distritos de Desarrollo de Industrias Creativas, conforme los principios a guiar el proceso de designación según establecido por reglamentación administrativa.

B. Por su parte, el Instituto de Cultura Puertorriqueña, como agencia facilitadora y estratega, tendrá las siguientes responsabilidades:

a. Endosar a las empresas, organizaciones, profesionales que trabajan por cuenta propia o cooperativas como industrias creativas. Para esto, deben formar parte del Registro de Industrias Creativas.

b. Ofrecer asesoría, convocatorias, charlas y servicios de apoyo para fortalecer y fomentar a las industrias creativas.

c. Coordinar el ofrecimiento de capacitaciones en temas de emprendimiento.

d. Recopilar, analizar y publicar datos de las industrias creativas, así como trabajar para que los organismos y entidades en los Estados Unidos y a nivel internacional los integren en las publicaciones y reportes de industrias creativas que publican.

e. Apoyar a las empresas en el proceso de registrarse como una industria creativa.

f. Incentivar y establecer estrategias de promoción local e internacional de las industrias creativas.

g. Trabajar en la planificación y desarrollo estratégico de las industrias creativas.

h. Ser parte del Comité encargado de establecer los Distritos de Desarrollo de Industrias Creativas, conforme los principios a guiar el proceso de designación según establecido por reglamentación administrativa.

i. Realizar y actualizar un inventario de inmuebles patrimoniales o culturales.

Artículo 5. - Registro de Industrias Creativas

El Registro de Industrias Creativas será una plataforma digital, la cual se establece con el objetivo de identificar, dar visibilidad y conectar entre sí a todas las empresas, organizaciones, profesionales que trabajan por cuenta propia y cooperativas de las industrias creativas.

Aquellas empresas, organizaciones o cooperativas que interesen acogerse a alguno de los beneficios o incentivos establecidos para las industrias creativas por la Ley 60-2019, según enmendada, mejor conocida como "Código de Incentivos de Puerto Rico", por la presente ley o por cualquier otra ley, reglamento, orden u ordenanza, deberán ser parte del Registro de Industrias Creativas que a esos fines establecerá y mantendrá el Instituto de Cultura Puertorriqueña. No obstante, el Registro de Industrias Creativas es una plataforma digital accesible a todos los perfiles creativos independientemente se acojan o no a alguno de los beneficios establecidos en el Código de Incentivos de Puerto Rico. A tales efectos, el Instituto de Cultura Puertorriqueña dispondrá mediante reglamento los requisitos, términos y procedimientos para el Registro de las Industrias Creativas.

Será deber del Instituto de Cultura Puertorriqueña, en colaboración con la Puerto Rico Innovation and Technology Service (PRITS), desarrollar, administrar y dar mantenimiento a esta plataforma digital, la cual será creada y puesta en función con premura y sin dilaciones innecesarias, a partir de la aprobación de esta ley.

El Registro de Industrias Creativas contendrá, como mínimo, el nombre del profesional que trabaja por cuenta propia, la empresa, organización o cooperativa -según sea el caso; sector y subsector de las industrias creativas al que pertenece; su dirección física y postal; información de registro ante el Departamento de Estado; la persona natural que la representa y el alcance de sus facultades y responsabilidades; estructura corporativa -cuando aplique; cantidad de empleados o de contratistas -cuando aplique; ingresos anuales y concepto de tales ingresos; así como cualquier otra

constancia que se establezca mediante Orden o algún otro pronunciamiento administrativo. Las empresas estarán obligadas a actualizar su información en el Registro de Industrias Creativas en el término y de la manera que establezca el Instituto de Cultura Puertorriqueña.

Además, como parte de la implementación y funcionamiento del Registro de Industrias Creativas se deberá brindar a aquellas personas o entidades que forman parte de éste, información o asistencia respecto al acceso a capital, financiamientos, viajes comerciales, subvenciones, exenciones contributivas, entre otros.

El Departamento de Desarrollo Económico y Comercio en colaboración con el Instituto de Cultura Puertorriqueña, promoverán el Registro de Industrias Creativas como la plataforma digital oficial de las industrias creativas, así como los beneficios de formar parte de este.

Artículo 6. - Medidas adicionales para fomentar y promover el establecimiento de los Distritos de Desarrollo de Industrias Creativas

Los Distritos de Desarrollo de Industrias Creativas serán aquellas áreas geográficas designadas y destinadas para el establecimiento y aglomeración de empresas dedicadas a las industrias creativas.

Como parte de la reglamentación a ser adoptada por el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio y la Junta de Planificación para disponer lo referente a la calificación, usos y parámetros de construcción en los Distritos de Desarrollo de Industrias Creativas de conformidad con lo dispuesto en la Sección 2094.01 de la Ley 60-2019, según enmendada, mejor conocida como "Código de Incentivos de Puerto Rico", ambas agencias deberán tener en consideración lo siguiente:

1. *Para fines de planificación y ordenación territorial, los Distritos de Desarrollo de Industrias Creativas serán considerados como distritos sobrepuestos y tendrán supremacía sobre cualquier otro instrumento de planificación.*
2. *Se deberá establecer una calificación única y exclusiva para todas las propiedades que conformen los Distritos de Desarrollo de Industrias Creativas, la cual deberá permitir de manera ministerial la construcción y los usos establecidos por la Ley 60-2019, según enmendada, mejor conocida como "Código de Incentivos de Puerto Rico", y por la presente esta ley para estos distritos. Disponiéndose que cualquier uso permitido en un distrito de calificación subyacente que resulte cónsono o más favorable que aquellos a ser permitidos en los Distritos de Desarrollo de Industrias Creativas, tendrá supremacía sobre estos últimos.*
3. *Se deberán establecer parámetros de construcción y uso que propendan, fomenten, den celeridad y faciliten el establecimiento de nuevas industrias en los Distritos de Desarrollo de Industrias Creativas. Lo anterior no debe entenderse como un impedimento para que se establezcan aquellas condiciones y restricciones que garanticen la protección del medioambiente y de estructuras históricas, así como la salud y seguridad de quienes asistan a estos distritos.*
4. *Deberá implementarse un permiso de uso condicionado, según lo establecido más adelante por la presente Ley.*

Artículo 7. - Permiso de uso condicionado

Como parte de la reglamentación a ser adoptada conforme a lo dispuesto en la Sección 2094.01 de la Ley 60-2019, según enmendada, mejor conocida como "Código de Incentivos de Puerto Rico", el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio y la Junta de Planificación deberán establecer un "permiso de uso condicionado", el cual será expedido de forma automática para el establecimiento y operación en estructuras existentes dentro de los Distritos de Desarrollo de Industrias Creativas de usos directamente relacionados a las industrias creativas.

El permiso de uso condicionado tendrá vigencia de un (1) año, no podrá ser renovado y permitirá el establecimiento y operación de industrias creativas sin la necesidad de tener que esperar por cualquier concesión, licencia o certificación, las cuales deberán ser obtenidas en su totalidad para poder concederse un permiso de uso una vez expire el permiso de uso condicionado.

Artículo 8. – Permisos para otras actividades comerciales o institucionales en los Distritos de Desarrollo de Industrias Creativas

Como parte de la reglamentación a adoptarse al amparo de lo establecido en la Sección 2094.01 de la Ley 60-2019, según enmendada, mejor conocida como "Código de Incentivos de Puerto Rico", el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio y la Junta de Planificación deberán, además, establecer parámetros de calificación, construcción y uso que permitan, fomenten y aceleren el establecimiento de usos comerciales, industriales o institucionales que sean accesorios o complementen las actividades a ser llevadas a cabo por las industrias a establecerse en los Distritos de Desarrollo de Industrias Creativas.

Cuando para la expedición de un permiso de uso para un uso ministerialmente permitido en los Distritos de Desarrollo de Industrias Creativas o cuando para la operación de dicho uso resulte necesario la obtención de una licencia, concesión, certificación o autorización por parte del Departamento de Salud, del Negociado de Bomberos, del Departamento de Hacienda o de cualquier otra entidad gubernamental, dichas agencias tendrán que aprobar o denegar en sus méritos la concesión, licencia, certificación o autorización requerida, así como llevar a cabo cualquier inspección que resulte necesaria, en un término que no exceda de treinta (30) días, contados a partir de la fecha en que se presentó adecuadamente la solicitud de permiso de uso o de la fecha en que expidió dicho permiso, según corresponda. Transcurrido el término de treinta (30) días antes dispuesto sin que las agencias concernidas hayan actuado conforme a lo aquí establecido, se tendrán por expedidas las certificaciones, licencias, concesiones o autorizaciones requeridas y se podrá expedir el permiso de uso o comenzar la operación del uso autorizado, según corresponda.

Artículo 9. – Evaluación y determinación sobre solicitudes de permisos

Toda solicitud de permiso para una propiedad localizada, en todo o en parte, dentro de los límites de un Distrito de Desarrollo de Industrias Creativas será evaluada por la Oficina de Gerencia de Permisos del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, sin importar en donde esté sita tal propiedad.

Artículo 10. – Renta preferencial

Aquellas industrias creativas que establezcan sus operaciones en un Distrito de Desarrollo de Industrias Creativas podrán arrendar una propiedad sita, en todo o en parte, en uno de estos distritos cuyo titular sea el Gobierno de Puerto Rico, cualquiera de sus departamentos, agencias, instrumentalidades o corporaciones públicas, entre las cuales podrían cualificar aquellas propiedades que se encuentren en desuso, por un canon mensual de un dólar ($1.00) durante los primeros cinco (5) años de arrendamiento.

El Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, con la asistencia del Instituto de Cultura Puertorriqueña, establecerá mediante reglamento las guías, parámetros y requisitos para el arrendamiento de las propiedades antes aludidas. El reglamento a adoptarse será de aplicación a todos los departamentos, agencias, instrumentalidades o corporaciones públicas del Gobierno de Puerto Rico que sean titulares de los inmuebles a ser arrendados.

Los contratos de arrendamiento a otorgarse en virtud de este Artículo incluirán todos los términos y condiciones usuales para este tipo de contrato y cumplirá con las disposiciones legales relativas a los arrendamientos de bienes inmuebles del Gobierno de Puerto Rico, más no estará sujeto

a cualquier otra ley, regla, reglamento, política, norma, orden, carta circular o directriz que limite, restrinja o condicione este tipo de arrendamientos o que resultase contrario al espíritu de esta ley. La renta aplicable una vez concluya el período de cinco (5) años antes dispuesto, será el canon prevaleciente al momento de la firma inicial del contrato de arrendamiento.

Artículo 11. - Contribución especial para industrias creativas

El ingreso neto de aquellas empresas de industrias incluidas en el Registro de Industrias Creativas creado mediante esta Ley, que establezcan y mantengan el cien por ciento (100%) de sus operaciones en un Distrito de Desarrollo de Industrias Creativas, y que hayan obtenido un Decreto concedido conforme a lo dispuesto en la Ley 60-2019, según enmendada, conocida como "Código de Incentivos de Puerto Rico", estarán exentas de contribución sobre ingresos en los primeros quinientos mil dólares ($500,000) de su ingreso neto sujeto a contribución. Luego de esto, la empresa dedicada a las industrias creativas podrá solicitar al secretario del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio renovar su Decreto a una tasa preferencial del tres por ciento (3%), en lugar de cualquier otra contribución, por un periodo de quince (15) años; siempre y cuando el Instituto de Cultura Puertorriqueña certifique que la empresa se mantiene operando actividades elegibles según dispuesto en esta ley.

No obstante, una entidad que se dedique a una o más industrias creativas y que goce de una tasa contributiva más favorable a las establecidas en el párrafo anterior o que haya sido exenta del pago de contribución sobre ingresos, podrá mantener la tasa contributiva que le resulte más favorable o la exención concedida por el Departamento de Hacienda, al establecer y mantener sus operaciones en un cien por ciento (100%) en un Distrito de Desarrollo de Industrias Creativas.

Artículo 12. - Estadísticas de las industrias creativas

El Instituto de Estadísticas de Puerto Rico creado por la Ley 209-2003, según enmendada, preparará un informe anual sobre índices sociales, económicos, estadísticas, aspectos laborales, entre otros, que sean necesarios para el desarrollo de las industrias creativas en Puerto Rico. La Universidad de Puerto Rico colaborará con el Instituto de Estadísticas de Puerto Rico en la preparación y análisis de la información ordenada por esta Ley. El Instituto de Estadísticas de Puerto Rico y el Instituto de Cultura Puertorriqueña podrán acordar áreas adicionales a las dispuestas mediante esta Ley, a fin de incluirlas en el referido informe.

Artículo 13. - Reglamentos

Se autoriza al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio; y al Instituto de Cultura Puertorriqueña a adoptar en conjunto, o por sí mismos, cualquier reglamento, orden, carta circular o determinación administrativa necesaria para la implementación, interpretación o ampliación de lo aquí establecido.

Artículo 14. - Cláusula de Salvedad

Nada de lo dispuesto en este ley deberá ser interpretado como un impedimento para que personas jurídicas autorizadas a operar en nuestra jurisdicción pero que sus oficinas principales no están ubicadas en Puerto Rico o personas que no residan en Puerto Rico dedicadas a las industrias creativas, puedan solicitar y recibir otros incentivos o beneficios establecidos por la Ley 60-2019, según enmendada, conocida como "Código de Incentivos de Puerto Rico", o por cualquier otra disposición legal o reglamentaria aplicable.

Artículo 15. - Derogación

Se deroga la Ley 173-2014, conocida como "Ley para Fomentar las Industrias Creativas".

Artículo 16. - Separabilidad

Si cualquiera cláusula, párrafo, subpárrafo, articulo, disposición, sección, inciso, o parte de esta Ley fuere declarada inconstitucional por algún tribunal con jurisdicción, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará, el resto de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, sección, inciso o parte de esta Ley que hubiese sido declarada inconstitucional.

Artículo *17*~~13~~ - Vigencia

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de lo Jurídico y Desarrollo Económico del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del P. de la C. 875, recomienda su aprobación, con enmiendas, según incluidas en el Entirillado Electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 875 tiene como propósito "enmendar las Secciones 1010.01, 1020.09, 2091.01, 2092.01, 2092.02, 2092.03, 2092.04, 2092.05, 2092.06, 2094.01 de la Ley 60-2019, según enmendada, mejor conocida como "Código de Incentivos de Puerto Rico", a los fines de promover la creación y desarrollo de las industrias creativas, así como para facilitar el establecimiento de Distritos de Desarrollo de Industrias Creativas en la Isla y; incorporar enmiendas técnicas para aclarar su alcance y contenido, aclarar definiciones, aclarar intención legislativa; crear la Oficina para el establecimiento, sostenimiento y promoción de las industrias creativas; y para otros fines relacionados".

ALCANCE DEL INFORME

La Comisión que suscribe solicitó y obtuvo comentarios de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (AAFAF); la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico (OATRH); y el Instituto de Cultura Puertorriqueña (ICP). Desafortunadamente, **y a pesar de encontrarse consultados desde el 29 de junio de 2023**, el Departamento de Hacienda; Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DDEC); el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM); la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP); y las compañías Telecinco; Spanglish Movies LLC; y Piñolywood no habían comparecido ante esta Honorable Comisión.

ANÁLISIS

Las industrias creativas han sido parte trascendental del desarrollo económico, artístico y turístico a nivel mundial, y en Puerto Rico no ha sido la excepción. Ello queda establecido en la Exposición de Motivos de la Ley 173-2014, conocida como "Ley para Fomentar las Industrias Creativas", al reconocerse que las "*industrias creativas son un sector emergente de vasta productividad en las economías de diversos países, e incluso ciudades. El concepto industrias creativas es relativamente reciente, y puede variar dependiendo de las decisiones de política pública que toman los países o ciudades que deciden incentivarlas*". Mediante dicho estatuto, el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico declaró política pública el desarrollo y fomento de este importante y creciente sector económico.

Precisamente, la Ley 173, *supra*, define las "Industrias Creativas" como "aquellas empresas con potencial de creación de empleos y riqueza, principalmente a través de la exportación de bienes y servicios creativos en los siguientes sectores: Diseño (gráfico, industrial, moda e interiores); Artes (música, artes visuales, escénicas y publicaciones); Medios (desarrollo de aplicaciones, videojuegos, medios en línea, contenido digital y multimedios); Servicios Creativos (arquitectura y educación creativa)."[11] Además, designa la creación de un Consejo Asesor de las Industrias Creativas para la formulación de recomendaciones de política pública que permitan promover y desarrollar estas industrias en Puerto Rico. También otorga la encomienda al Instituto de Estadísticas de Puerto Rico de recopilar datos y estadísticas anuales sobre estas industrias; y dispone para la promoción internacional por parte de la Cámara de Comercio y Exportación de Puerto Rico, entre otros. De este mandato en Ley, únicamente ha tenido resultado efectivo la recopilación de información a cargo del Instituto de Estadísticas.

En su *Informe de Industrias Creativas en Puerto Rico 2020*, el Instituto plasmó importantes hallazgos sobre el desarrollo de esta industria en nuestro Puerto Rico. En primer lugar, se destacó que, entre los años 2019 y 2020, los empleados que componían o laboraban entre los diversos renglones o empresas de esta industria ostentaban altos niveles de escolaridad. La siguiente tabla expresa de una mejor manera lo anterior.

Figura 1. Número de egresados por nivel académico

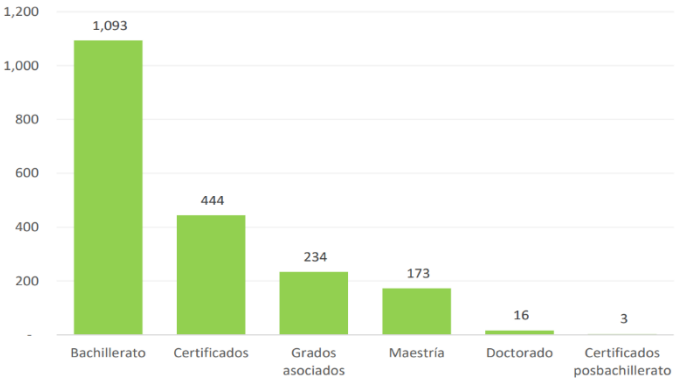

[11] Ley para Fomentar las Industrias Creativas, Ley Núm. 173-2014, 23 L.P.R.A. § 11261.

De estos datos se desprende que 1,093 personas, o el 56%, respectivamente, de los egresados en disciplinas afines a las industrias creativas en Puerto Rico poseía un grado académico de bachillerato. Asimismo, la mayor parte de estas personas se encontraron en la disciplina del Diseño Gráfico.

Figura 2. Disciplinas académicas con mayor cantidad de egresados

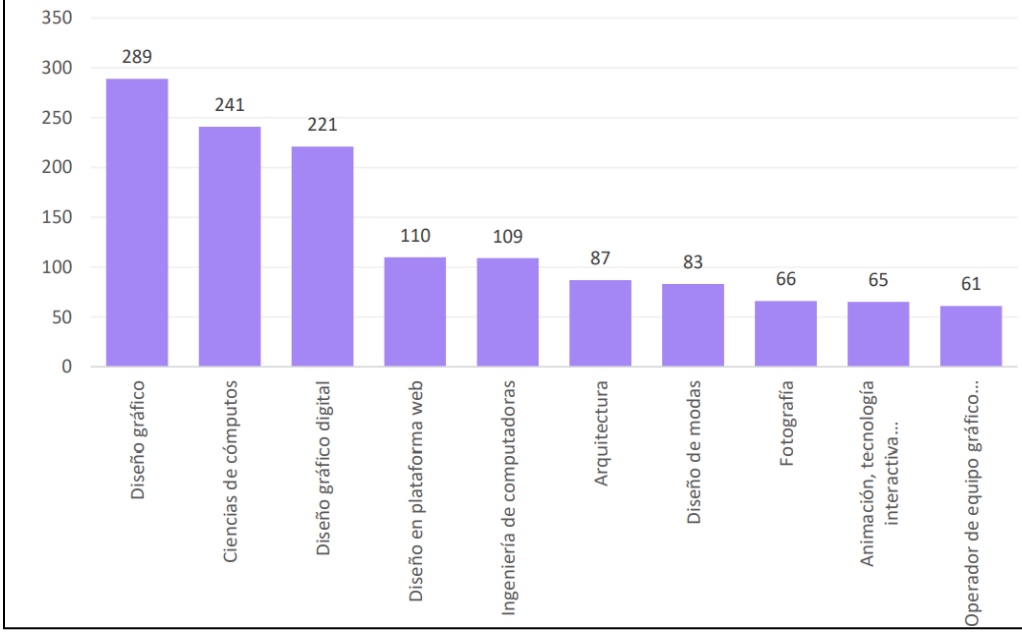

No obstante, surge de la información recopilada por el Instituto que, en cuanto al número de empleos reportados por industria creativa, es palpable que, hubo una disminución entre el 2019 y 2020 en una mayoría de los renglones de esta industria.

Figura 11. Número de empleados reportados por industria

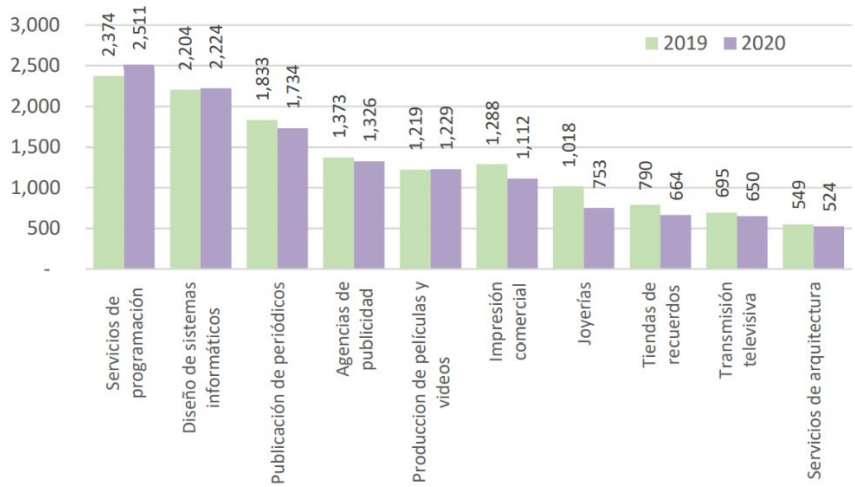

Lo anterior es implica que hay ambiente prometedor para el desarrollo de industrias creativas localmente, pero estas deben promoverse responsablemente. En ese sentido, el P. de la C. 875, según aprobado por la Cámara de Representantes de Puerto Rico, sin enmiendas, persigue la adjudicación de incentivos económicos al amparo de la Ley Núm. 60-2019, según enmendada, conocida como "Código de Incentivos de Puerto Rico". Mediante dicho estatuto, el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico consolidó la mayor parte de los decretos, incentivos, subsidios y cualquier otro beneficio contributivo existente en leyes separadas y sin un propósito unificador.

Bajo un análisis minucioso, esta Honorable Comisión recibió importantes cuestionamientos de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (AAFAF). Particularmente, la AAFAF señaló que el P. de la C. 875 podría afectar los compromisos económicos y fiscales del Gobierno de Puerto Rico, puesto que, la medida carece de un estudio de impacto económico y fiscal, al amparo de las exigencias del Plan de Ajuste de la Deuda. En consecuencia, y no poseyendo otros comentarios que pudiesen arrojar luz sobre el referido impacto económico, el Instituto de Cultura Puertorriqueña propuso, en su alternativa, centrar el enfoque de las enmiendas en la vigente Ley 173, *supra*. En miras de promover un estatuto que verdaderamente desarrolle las industrias creativas en Puerto Rico, el Instituto de Cultura presentó ante nuestra consideración un lenguaje sustitutivo al P. de la C. 875, de manera que se transforme la Ley 173, *supra*, esto, mediante su derogación. El lenguaje sugerido propiciaría la creación de un nuevo estatuto que promueva y desarrolle localmente esta importante industria, con lo cual no tenemos objeción.

RESUMEN DE COMENTARIOS

A. Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico

Mediante memorial explicativo, el Lcdo. Luis R. Rivera Cruz, principal oficial legal de la AAFAF, expresó tener reservas sobre el P. de la C. 875, particularmente, por su impacto fiscal. En sus comentarios, la AAFAF aludió a las responsabilidades fiscales particulares del Gobierno de Puerto Rico bajo el Plan de Ajuste de la Deuda ("PAD") y de cómo todo estatuto que posea algún impacto contributivo y/o que afecte los recaudos del gobierno debe cumplir con el *Principio de Neutralidad Fiscal*, según exigido por la Junta de Supervisión Fiscal ("JSF") al amparo de la Sección 204 de la Ley PROMESA. Por lo cual, se nos expresó lo siguiente:

> Medidas legislativas como el PC 875 deben estar acompañadas del más riguroso análisis de impacto fiscal, presupuestario y económico, previo su aprobación y envío para la consideración del Gobernador. Dicho análisis debe establecer la fuente de financiamiento para satisfacer el nuevo gasto o la reprogramación de fondos para que su efecto sea neutro en términos de gastos e ingresos, y que por lo tanto no tenga un impacto significativamente inconsistente con en el Plan Fiscal y presupuesto certificado.[12]

A tono con lo anterior, la AAFAF puntualizó que el P. de la C. 875 no contó, al momento de su aprobación por la Cámara de Representantes de Puerto Rico, con un estudio de impacto fiscal y económico o, en su defecto, con una solicitud de reprogramación de fondos públicos a ser aprobada por la JSF. Por último, la AAFAF recomendó a esta Honorable Comisión solicitar comentarios al DDEC, la OGP y la OPAL, brindando deferencia a las expresiones que dichas entidades tengan a bien emitir.

B. Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico

La Lcda. Zahira A. Maldonado Molina, directora, expresó que la Ley Núm. 8-2017, según enmendada, conocida como "Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico" no le otorga ni provee a la OATRH jurisdicción sobre la industria creativa y cinematográfica de Puerto Rico. Por lo tanto, otorgó deferencia a los comentarios que esbocen la AAFAF, el DDEC, el Departamento de Hacienda y el ICP, por entender que son las instituciones sobre las cuales el P. de la C. 875 incide directamente.

C. Instituto de Cultura Puertorriqueña

Mediante correo electrónico, y por conducto del señor Jorge J. Del Río Joglar, ayudante de la Oficina de Asesoría Legal, el ICP limitó sus comentarios a recomendar que esta Honorable Comisión acepte la sustitución del texto aprobado del P. de la C. 875 por la Cámara de Representantes de Puerto Rico, ello, por un proyecto alternativo preparado por el propio Instituto, el cual cuenta con un "lenguaje más completo para atender a las industrias creativas del País".

[12] Memorial Explicativo de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico, en la pág. 6.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico, la Comisión de lo Jurídico y Desarrollo Económico del Senado de Puerto Rico certifica que el P. de la C. 875 no impone una obligación económica en el presupuesto de los Gobiernos Municipales

CONCLUSIÓN

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de lo Jurídico y Desarrollo Económico del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del Proyecto de la Cámara 875, con enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Hon. José Luis Dalmau Santiago
Presidente
Comisión de lo Jurídico y Desarrollo Económico"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1374, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Vejez, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"LEY

Para enmendar los artículos 2, 3, 5 y 6 de la Ley 51-1996, según enmendada, conocida como "Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos", a los fines de disponer que entre los servicios educativos dirigidos a esta población, y en la medida que sea posible, se les pueda exponer a actividades vocacionales y ocupacionales para adiestrar, capacitar y promover su participación en la fuerza laboral y empresarial del ~~País~~ *país*, incluyendo actividades agrícolas educativas que tengan el propósito de servir como laboratorios de enseñanza para la práctica ~~laborar~~ *laboral* y *el* desarrollo de destrezas empresariales; y para otros fines relacionados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley 51-1996, según enmendada, conocida como "Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos", reafirma el compromiso del ~~Estado~~ *Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico* de promover el derecho constitucional de toda persona a una educación gratuita que propenda al "*...pleno desarrollo de su personalidad y al fortalecimiento del respeto de los derechos del hombre y de las libertades fundamentales*".

Asimismo, persigue, entre otras cosas, ofrecer una educación pública, gratuita y apropiada, en el ambiente menos restrictivo posible, especialmente diseñada de acuerdo con las necesidades individuales de las personas con impedimentos y con todos los servicios relacionados indispensables para su desarrollo, según se establezca en su plan individualizado de servicios, y lo más cerca posible de las demás personas sin impedimentos. Igualmente, establece un proceso de identificación, localización, registro y una evaluación por un equipo multidisciplinario debidamente calificado de todas las personas con posibles impedimentos, dentro o fuera de la escuela, desde el nacimiento hasta los veintiún (21) años inclusive. También, asegura el diseño de un Programa Educativo

Individualizado (PEI) que establezca las metas a largo y corto plazo, los servicios educativos y los servicios relacionados indispensables según lo determine el equipo multidisciplinario.

Sin embargo, el Programa Educativo Individualizado de una persona con impedimentos no le expone a un contenido curricular que incluya actividades vocacionales ocupacionales que le capaciten y adiestren, para su eventual inserción en la fuerza laboral y empresarial del ~~País~~ *país*, incluyendo actividades agrícolas educativas que tengan el propósito de servir como laboratorios de enseñanza para la práctica en las tareas de producción, crianza de animales y venta de productos alimenticios, entre otras cosas.

La Secretaría Auxiliar de Educación Ocupacional y Técnica (SAEOT) ofrece cuarenta y nueve (49) cursos ocupacionales conducentes a certificado en ciento catorce (114) escuelas por medio de toda la isla. El propósito de estos cursos ocupacionales es el de adiestrar y capacitar la fuerza laboral del país con el fin de atender las necesidades del mercado laboral. Toda la oferta ocupacional debe estar disponible y accesible a toda la población estudiantil, incluyendo estudiantes del Programa de Educación Especial. La Carta Circular 29-2021-2022, establece los procesos de admisión para estudiantes de corriente regular y estudiantes del Programa de Educación Especial. Hacemos énfasis particular en el Programa de Educación Agrícola en su fase no ocupacional pues este tiene la misión de estimular a los estudiantes del nivel secundario (intermedio y superior) en la selección del adiestramiento de su predilección en agricultura. El Programa brinda a los estudiantes experiencias educativas en las diferentes áreas de producción agrícola tales como: Farináceos, Caficultura, Industrias Pecuarias, Producción de Hortalizas mediante Sistemas Hidropónicos. Todas estas experiencias vocacionales y exploratorias los capacitan para hacer una selección ocupacional apropiada.

Específicamente, señalamos que el Programa Educación Agrícola, en su fase ocupacional, tiene la misión de adiestrar el recurso humano que necesitará el sector agrícola para contribuir al desarrollo económico del nuevo milenio. El Programa brinda oportunidades a estudiantes que se interesan en los campos de la producción agrícola y el ~~agro negocio~~ *agronegocio*. Provee adiestramiento en: Jardinería Paisajista Tradicional y Computadorizada, Horticultura, Mecanización Agrícola, Cultivo Hidropónico, Piscicultura, Apicultura, Salud Animal, Tablajería y Ganadería.

Sin lugar a duda, se hace imprescindible lograr que nuestros estudiantes de educación especial tengan acceso a una amplia gama de servicios educativos inclusivos que les permitan desarrollar sus habilidades y destrezas al máximo. A tono con lo anterior, para la UNESCO, la educación inclusiva es la mejor solución para un sistema escolar que debe responder a las necesidades de todos sus alumnos.

En 1990, la Declaración Mundial de la Educación para todos de la UNESCO, con el fin de buscar la universalización de la educación reconoció la necesidad de suprimir la disparidad educativa particularmente en grupos vulnerables a la discriminación y la exclusión (incluyó niñas, los pobres, niños/as trabajadores y de la calle, población rural, minorías étnicas, población con discapacidad y otros grupos).

A partir de esta declaración se ha manejado el concepto de Educación para Todos (EFA, Education for All) tanto desde la UNESCO y otras agencias de cooperación internacional como el ideal de un mundo en el que ~~todos los niños tienen acceso y se les garantiza que reciben~~ *la niñez tenga acceso y se le garantice* una educación de calidad.

La educación en este contexto es un concepto amplio que busca posibilitar que todos los alumnos adquieran conocimientos y desarrollen habilidades, actitudes y hábitos que contribuyan a su bienestar mental y social. La educación se define como el crecimiento de un individuo al pasar de un estado de dependencia relativa a uno de relativa independencia mental, física, emocional y social.

Hay que indicar que la "Educación Para Todos" se articuló a partir de un principio de acceso con equidad a la educación mas no habló de igualdad en educación ni mucho menos de Educación Inclusiva dejando un debate abierto sobre los estándares, el significado y las implicaciones de equidad. Esto fue lamentable especialmente cuando años de debate y de la práctica habían mostrado que equidad en la educación no ha significado igualdad en la aplicación de los derechos humanos en el caso de las personas con discapacidad y otros grupos vulnerables.

La no mención específica a ~~los niños~~ *a la niñez* con discapacidad y de otros grupos vulnerables, en EFA, hizo que posterior al Foro de Dakar se identificaran nueve áreas que ameritaban un esfuerzo especial y concertado, de allí que se llamaron "iniciativas banderas" (flagship). Esta metáfora fue utilizada como una señal hacia donde dirigir acciones. Se forma así, un grupo de trabajo entre la UNESCO y un grupo Internacional en Discapacidad y Desarrollo (WGDD) para generar el programa de seguimiento "Flagship" en educación y discapacidad a finales del 2001.

La meta de este grupo era "*[c]olocar los temas de discapacidad en forma amplia en las agendas de desarrollo de los países y avanzar en la Educación Inclusiva como la estrategia/avance primario para lograr una educación para todos".*

Posteriormente, las "Metas de Desarrollo del Milenio" propuestas por las Naciones Unidas y ratificadas por organismos internacionales y unos 155 países hacen que la universalización de la educación se convierta en uno de los objetivos deseados por la mayoría de los países del mundo.

De lo anterior, se desprende lo ideal de fomentar la educación inclusiva en los alumnos del sistema de enseñanza público en Puerto Rico. Este tipo de educación permite que nuestros estudiantes del Programa de Educación Especial posean los instrumentos necesarios para alcanzar una mayor excelencia educativa. Por ello, es imperativo estructurarles unos programas instruccionales que respondan a sus talentos, y que ~~los mismos~~ *estos*, les permitan tener acceso a actividades vocacionales, ocupacionales y agrícolas que tengan el propósito de servir como laboratorios de enseñanza práctica y el desarrollo de destrezas de autogestión de forma amplia.

Expuesto lo anterior, ~~nos~~ parece razonable y conveniente enmendar la "Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos", a los fines de disponer que los servicios educativos dirigidos a esta población incluyan experiencias educativas vocacionales, ocupacionales y en las diferentes áreas de producción agrícola.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se enmienda el inciso (14) del Artículo 2 de la Ley 51-1996, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 2.-Definiciones

Los siguientes términos y palabras tendrán el significado que se expresa a continuación, para los propósitos de esta ley:

1) …

…

14) Programa Educativo Individualizado (P.E.I.).- ~~Es~~ *es* un documento escrito para cada persona con impedimentos, especialmente diseñado para responder a sus necesidades educativas particulares, basado en las evaluaciones realizadas por un equipo multidisciplinario, y con la participación de los padres de dicha persona y, cuando sea apropiado, por la propia persona, y el cual, en la medida que se posible, brindará a la persona, acceso a actividades vocacionales y ocupacionales, incluyendo actividades agrícolas educativas que tengan el propósito de servir como laboratorios de enseñanza para la práctica ~~laborar~~ *laboral* y *el* desarrollo de destrezas empresariales, entre otros.

El Programa Educativo Individualizado podrá ser revisado anualmente y enmendado, tantas veces sea necesario, considerando la importancia de que este responda a las necesidades educativas particulares y adaptado a la persona con impedimentos.

…"

Sección 2.-Se enmienda el inciso (1) del Artículo 3 de la Ley 51-1996, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 3.-Declaración de Política Pública

El Gobierno *del Estado Libre Asociado* de Puerto Rico se reafirma en su compromiso de promover el derecho constitucional de toda persona a una educación gratuita que propenda al "pleno desarrollo de su personalidad y al fortalecimiento del respeto de los derechos del hombre y de las libertades fundamentales". Para el logro de este propósito se trabajará ~~conjuntamente~~ *juntamente* con la familia, ya que el desarrollo integral de la persona con impedimentos debe estar enmarcado en su contexto familiar.

Forma parte de esta política pública sobre las personas con impedimentos, hasta donde los recursos del Estado lo permitan, garantizar:

(1) Una educación pública, gratuita y apropiada, en el ambiente menos restrictivo posible, especialmente diseñada de acuerdo a las necesidades individuales de las personas con impedimentos y con todos los servicios relacionados indispensables para su desarrollo, y el cual, en la medida que se posible, brindará a la persona, acceso a actividades vocacionales y ocupacionales, incluyendo actividades agrícolas educativas que tengan el propósito de servir como laboratorios de enseñanza para la práctica ~~laborar~~ *laboral* y *el* desarrollo de destrezas empresariales, entre otros, según se establezca en su plan individualizado de servicios, y lo más cerca posible de las demás personas sin impedimentos. Esto aplica tanto a las escuelas públicas del Departamento de Educación como a las Escuelas de la Comunidad ~~bajo la administración del Instituto de Reforma Educativa~~ *en virtud de las disposiciones de la Ley 85-2018, según enmendada, conocida como "Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico"*.

…"

Sección 3.-Se enmienda el Artículo 5 de la Ley 51-1996, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 5.-Creación de la Secretaría Auxiliar de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos.

...

...

...

Autonomía Administrativa

...

Autonomía Docente

La Secretaría Auxiliar de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos tendrá autonomía docente. Esto implica libertad para desarrollar los currículos especialmente adaptados a las personas con impedimentos, los cuales, en la medida que ~~se~~ *sea* posible, brindarán a la persona, acceso a actividades vocacionales y ocupacionales, incluyendo actividades agrícolas educativas que tengan el propósito de servir como laboratorios de enseñanza para la práctica ~~laborar~~ *laboral* y *el* desarrollo de destrezas empresariales, entre otros, y para identificar y seleccionar los equipos y materiales educativos especiales indispensables. De esta forma podrá proveer al estudiante

una diversidad de opciones educativas para que, a base de sus necesidades e intereses particulares, pueda lograr el mayor desarrollo de su personalidad y potencialidades.

…"

Sección 4.-Se enmienda el inciso (1) del Artículo 6 de la Ley 51-1996, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 6.-Funciones de la Secretaría Auxiliar de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos

Sin que ello constituya una limitación, las siguientes serán las funciones de la Secretaría Auxiliar:

(1) Diseñar y redactar el Programa Educativo Individualizado (P.E.I.) para cada persona con impedimentos, el cual, en la medida que ~~se~~ *sea* posible, brindarán a la persona, acceso a actividades vocacionales y ocupacionales, incluyendo actividades agrícolas educativas que tengan el propósito de servir como laboratorios de enseñanza para la práctica ~~laborar~~ *laboral* y *el* desarrollo de destrezas empresariales, entre otros.

…"

Sección 5.-Se faculta a la Secretaría Auxiliar de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos del Departamento de Educación a promulgar aquella reglamentación que entienda pertinente de conformidad a lo dispuesto en esta Ley.

Sección 6.-Esta Ley entrará en vigor a partir del año escolar ~~2023-2024~~ *2024-2025*."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

La **Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Vejez** del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, **recomienda la aprobación** del **P. de la C. 1374 con enmiendas**.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 1374, en adelante P. de la C. 1374, propone "[e]nmendar los artículos 2, 3, 5 y 6 de la Ley 51-1996, según enmendada, conocida como "Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos", a los fines de disponer que entre los servicios educativos dirigidos a esta población, y en la medida que sea posible, se les pueda exponer a actividades agrícolas educativas que tengan el propósito de servir como laboratorios de enseñanza para la práctica en las tareas de producción, crianza de animales y venta de productos alimenticios; y para otros fines relacionados".

INTRODUCCIÓN

Con la finalidad de crear las condiciones para que los estudiantes participantes de los Programa de Educación Especial tengan la oportunidad de recibir más servicios que permitan desarrollar sus destrezas y habilidades se ha presentado el P. de la C. 1374. El fin es lograr que, por medio de servicios educativos dirigidos a áreas vocacionales, ocupacionales y de producción agrícola, sean parte de las alternativas para hacer más diversa e inclusiva en favor de la población de estudiantes de educación especial en Puerto Rico.

A tales fines se propone viabilizar que el Programa Educativo Individualizado (PEI), mediante el cual se establece toda la planificación en materia de los servicios educativos e indispensables para la formación del estudiante de educación especial, se le exponga a un contenido curricular que contemple como alternativa actividades agrícolas educativas. Esta iniciativa se proyecta realizar utilizando como base al Programa de Educación Agrícola, el cual tiene como sus objetivos el adiestrar

el recurso humano que necesitará el sector agrícola para contribuir al desarrollo económico del nuevo milenio. El Programa brinda oportunidades a estudiantes que se interesan en los campos de la producción agrícola y el agronegocio. Provee adiestramiento en: Jardinería Paisajista Tradicional y Computadorizada, Horticultura, Mecanización Agrícola, Cultivo Hidropónico, Piscicultura, Apicultura, Salud Animal, Tablajería y Ganadería. Que, desde la vertiente de los estudiantes de educación especial, se conforma como una alternativa para continuar desarrollando y maximizando las capacidades del estudiante como un potencial capital humano en beneficio del sector agrícola y del desarrollo económico del país, así como para el desarrollo profesional del estudiante como individuo.

El Programa brinda a los estudiantes experiencias educativas en las diferentes áreas de producción agrícola tales como: farináceos, caficultura, industrias pecuarias, producción de hortalizas mediante sistemas de hidropónicos. En cambio, hoy día, el estudiante del Programa de Educación Especial se ve privado de estos ofrecimientos.

La legislación fomenta mayor autonomía y libertad para que se desarrollen alternativas adaptadas a las personas con discapacidad, los cuales, en la medida que sea posible, brindarán al estudiante, acceso a las actividades antes mencionadas. Lo anterior dentro de las estructuras administrativas y operacionales que educativamente existe como lo es la Secretaría Auxiliar de Educación Ocupacional y Técnica adscrita al Departamento de Educación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

ALCANCE DEL INFORME

La Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Vejez del Senado de Puerto Rico revisó el Informe Positivo a la medida presentado en la Cámara de Representantes por la Comisión de Bienestar Social, Personas con Discapacidad y Adultos Mayores. También se solicitaron los Memoriales Explicativos de las siguientes: **Defensoría de las Personas con Impedimentos**, **Departamento del Trabajo y Recursos Humanos** y el **Departamento de Educación**.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La **POSICIÓN DE LA DEFENSORÍA DE LAS PERSONAS CON IMPEDIMENTOS**, en adelante "Defensoría", a través de su defensor interino, Lcdo. Juan J. Troche Villeneuve.

Como parte de los comentarios se hace constar que la Defensoría **no tiene objeciones a la aprobación del P. de la C. 1374**. No obstante, reconociendo que uno de los objetivos de la legislación es añadir actividades vocacionales y ocupacionales, así como actividades agrícolas como parte de las enmiendas a incorporarse a la Ley 51-1996, según enmendada, conocida como "Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos", sugieren se incorpore una enmienda con un lenguaje que permita mayor flexibilidad y dinamismo en la confección del Programa Educativo Individualizado del estudiante, de manera que este pueda revisarse y atemperarse a las necesidades de este. Además, presentaron recomendaciones para atender asuntos de semántica en materia de lenguaje sobre los conceptos "laboral" y "laborar". Ambas se atienden como parte de las enmiendas a la legislación.

La **POSICIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS**, por medio de la procuradora del Trabajo, la licenciada Naihomy Álamo Rivera.

La ponencia del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos demuestra, respecto a la legislación objeto de este Informe, ver "**[d]e manera positiva la intención de este proyecto de ley que podría beneficiar el desarrollo de los estudiantes con impedimentos para ayudarlos a participar del mercado laboral y alcanzar una vida independiente.**" (énfasis nuestro)

Enfatizaron que en consideración a los objetivos y a la población que se pretende atender como parte de la legislación, sugieren se considere dar oportunidad a la Administración de Rehabilitación Vocacional, siendo esta una agencia del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, con el conocimiento y jurisdicción sobre el tema, así como de la Secretaría Auxiliar de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos. Esto porque de acuerdo con el Artículo 5 de la Ley 51-1996, *supra*, la mencionada secretaría es un componente operacional del Departamento de Educación, igualmente, será la entidad encargada de administrar las enmiendas que se proponen.

Como parte del análisis a la legislación realizado por el Departamento, tomaron como referencia las disposiciones contenidas en la Ley Núm. 15 de 14 de abril de 1931, según enmendada, "Ley Orgánica del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos", la cual establece que, como organismo público, el Departamento está llamado a crear un balance en la relación entre trabajadores y patronos, velar por el cumplimiento de las leyes del trabajo, así como fomentar la creación de oportunidades de empleo.

LA POSICIÓN DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN mediante su entonces secretario, Lcdo. Eliezer Ramos Parés.

La posición del Departamento de Educación menciona "**[q]ue las enmiendas propuestas no deben ser aprobadas en la medida que restringen las capacidades de la agencia de atender las necesidades particulares del estudiante**." Señalan las enmiendas propuestas están siendo cumplidos a través del proceso de transición postsecundario a la vida adulta y de los programas agrícolas, ocupacionales, vocacionales y de carrera disponibles a los estudiantes. Además, la participación en estos programas debe surgir del estudiante, propiamente, conforme a sus necesidades e intereses particulares discutidos en lo que se conoce como el Comité de Programación y Ubicación.

Explican que como parte de los esfuerzos que se pretenden realizar mediante el P. de la C. 1374, respecto al Programa Educativos Individualizado, en adelante "PEI", se señala es mediante un equipo multidisciplinario donde se desarrolla este basándose en evaluaciones e incluyendo a los padres, tutores o encargados de los estudiantes. En el documento, se detallan las fortalezas, necesidades, metas y objetivos que se trabajarán con el estudiante de manera que progrese académicamente. Se aclara el PEI no es un currículo por lo que no se documentan cursos complementarios, ni todas las expectativas del currículo. Más bien se define como un instrumento que detalla las necesidades particulares del estudiante y el plan de trabajo para atenderlas.

En cuanto al Programa de Educación Especial se menciona este apoya a los participantes en su proceso de transición postsecundaria. Para lograrlo, se estableció en el 2021 una guía, conocida como "Guía para la transición de la escuela a la vida postsecundaria". La guía incluye los procesos que regirán la transición de la escuela a la vida adulta. Durante la transición de la etapa escolar a la etapa adulta, se ofrecen una serie de actividades concretas, específicas y experienciales enfocadas en el desarrollo de destrezas para que tanto el estudiante como su familia estén preparadas al momento en que el estudiante se gradúa. Es un proceso de cambio continuo que requiere que se establezcan metas concretas, objetivas y cuantificables, las que se van revisando según acorde al desarrollo del estudiante y a los cambios en sus limitaciones funcionales y en sus capacidades residuales. Durante este proceso, el estudiante participa de diversas actividades, orientaciones y experiencias dirigidas a la toma de decisiones concernientes a su futuro, estudios postsecundarios, adiestramientos laborales, experiencias de empleo, vida en comunidad, y cuando lo amerita, destrezas de autoayuda.

De otra parte, el Departamento de Educación cuenta con un programa de educación agrícola fundamentado en el conocimiento de los recursos naturales, el ambiente, la agricultura y sus procesos; así como la comprensión de la cultura y la sociedad tecnológica en la que vivimos. Se menciona esto permite que los estudiantes participen de diversas oportunidades de aprendizaje relacionadas con la

industria agrícola y los sistemas ambientales. El programa está disponible para estudiantes deseosos de aprender sobre ciencias, negocios, tecnología de producción agropecuaria y sobre los recursos naturales. El currículo del programa de educación agrícola, como parte integral de la educación general en Puerto Rico, proporciona a todos los estudiantes conocimientos de prácticas agrícolas y de negocios. Toda la población estudiantil se beneficia de la participación del programa. El programa, de igual forma, cuenta con un modelo curricular basado en competencias con actividades que permiten al estudiante "aprender— haciendo", mediante el uso de herramientas, materiales, equipos y procesos relacionados con la agricultura en Puerto Rico. Además, el programa estimula actitudes positivas que dirigen al estudiante hacia le toma de decisiones basadas en el conocimiento, en la evidencia y en el pensamiento crítico que lo ayude en los procesos de solución de problemas.

Sobre las bases anteriores es la posición del Departamento de Educación para dejar establecido que las enmiendas propuestas en el P. de la C. 1374, no son necesarias.

ENMIENDAS TRABAJADAS POR LA COMISIÓN

Las enmiendas trabajadas en el Entirillado Electrónico que se acompaña atienden recomendaciones presentadas como por la Defensoría de las Personas con impedimentos para atender asuntos tales como: incorporarle a la definición de "Plan Educativo Individualizado", el lenguaje que permita dar mayor flexibilidad para que este pueda ser revisado anualmente y enmendado tantas veces sea necesario en función de las necesidades de la persona y adaptable a sus circunstancias; así como sustituir el concepto "laborar" por "laboral" dado el contexto que pretende atender la legislación.

De otra parte, la Comisión atendió enmiendas de estilo, así como de aspectos técnicos tales como sustituir el concepto general de "niños" por "niñez" que es el más inclusivo y aceptado en la actualidad a nivel mundial. Se eliminó la referencia al "Instituto de Reforma Educativa", que se menciona en la Sección 3, puesto que la ley que dio base a su creación fue derogada y el ordenamiento que rige en la actualidad lo es la Ley 85-2018, según enmendada, conocida como "Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico".

A los fines de establecer un periodo de tiempo prudente para que las entidades responsables de implementar las disposiciones contenidas en la legislación, en la Sección 6 de la legislación, se enmendó la vigencia para que esta sea implementada a partir del año escolar 2024-2025, entendiendo que el año escolar 2023-2024 ya comenzó y se siempre se requiere de realizar revisiones y ajustes a reglamentación y procedimientos previo a su puesta en vigor.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En ocasión de la confección de este Informe esta Comisión no solicitó comentarios con relación al Impacto Fiscal Municipal. Los asuntos que se atienden mediante esta legislación no tienen un impacto sobre los presupuestos, finanzas ni actividad administrativa u operacional de los municipios del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

CONCLUSIÓN

La Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Vejez, luego del correspondiente análisis, entiende los asuntos que se plantean como enmiendas a la Ley 51-1996, según enmendada, conocida como "Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos", son complementarios y amplían las alternativas disponibles para mejorar la experiencia educativa de las personas con impedimentos, que, requiere sea adaptada, variada y responsiva a las necesidades y formación del individuo.

Las enmiendas aquí propuestas no constituyen una camisa de fuerza a la ejecución del Departamento de Educación ni de su Secretaría Auxiliar de Educación Ocupacional y Técnica. Al contrario, es la oportunidad para que dentro de lo que sea posible, existan alternativas educativas para la consideración que complementen esa responsabilidad constitucional de brindarle a cada persona un sistema de educación responsivo a sus libertades y a las posibilidades de formación y desarrollo con mecanismos alternativos dentro la vertiente vocacional y ocupacional, adaptadas a las necesidades y hallazgos que se analizan como parte de la elaboración multidisciplinaria del Plan Educativo Individualizado.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la **Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Vejez** del Senado de Puerto Rico, previo estudio, análisis y consideración, recomienda la aprobación del **P. de la C. 1374 con las enmiendas** en el Entirillado Electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Hon. Rosamar Trujillo Plumey
Presidenta
Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Vejez"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1519, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Educación, Turismo y Cultura, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"LEY

Para enmendar los artículos 8.01 y 16.02 de la Ley 85-2018, según enmendada, conocida como "Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico", a los fines de proveer para que la construcción, reparación, mantenimiento, inspección y uso de las instalaciones escolares del Departamento de Educación *de Puerto Rico*, contemple que las escuelas sean de libre acceso o entrada y no tengan barreras arquitectónicas que impidan que un estudiante o persona con impedimentos, pueda llegar, acceder o moverse por un edificio, lugar o zona en particular; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución *del Estado Libre Asociado* de Puerto Rico consagra el derecho de toda persona a una educación que propenda al pleno desarrollo de su personalidad y al fortalecimiento de sus derechos y libertades fundamentales. Le ordena al Gobierno *del Estado Libre Asociado de Puerto Rico* que sostenga un sistema de educación pública primario y secundario, libre de costo y de carácter no sectario para todos ~~nuestros~~ *los* niños y jóvenes sin distinciones por religión, raza, origen étnico, sexo o condición física o mental.

Cónsono con lo anterior, la Ley Núm. 44 de 2 de julio de 1985, según enmendada, ~~mediante la cual se~~ prohíbe el discrimen contra las personas con impedimentos físicos, mentales o sensoriales en las instituciones públicas y privadas reciban o no fondos del Gobierno *del Estado Libre Asociado* de Puerto Rico, *y se* estableció la política pública de prohibir el discrimen contra las personas con impedimentos en distintas esferas de la vida y la sociedad. Las protecciones a este sector de la población~~,~~ han ido ampliándose con el pasar de los años.

En su ~~para~~ *parte* pertinente, el Artículo 8 de la Ley ~~44~~, ~~antes citada,~~ *supra* señala lo siguiente*:*

> **[l]as instituciones públicas** o privadas **que ofrezcan y presten servicios de enseñanza en todos los niveles** no podrán discriminar contra una persona con impedimentos y deberán hacer los arreglos y adoptar aquellas medidas afirmativas que aseguren igual oportunidad educativa a los estudiantes con impedimentos. A tales efectos se dispone que:
>
> (a) Las instituciones públicas o privadas **deberán comenzar y efectuar, en la medida que sus recursos económicos y facilidades lo permitan, una reorganización y reestructuración de sus programas y facilidades para que en su totalidad sean accesibles a las personas con impedimentos físicos, mentales o sensoriales.** A tales efectos, el Procurador de las Personas con Impedimentos podrá solicitar que sometan un plan sobre los métodos necesarios para lograr tal accesibilidad, el cual deberá contener medidas tales como: rediseño de equipo, asignación de clases o actividades a edificios accesibles, asignación de ayudantes a las personas con impedimentos, alteración de las facilidades existentes o construcción de nuevas, incluyendo la identificación, mediante rótulos en el sistema Braille en español, nivel I, el cual estará ubicado en la entrada principal de las edificaciones que alberguen asociaciones, sociedades, federaciones, institutos, entidades, persona natural o jurídica, incluyendo todas las agencias, oficinas, organismos, corporaciones, edificios públicos y facilidades que presten, ofrezcan o rindan algún servicio, programa o actividad donde las personas con impedimentos acudan en busca de los mismos.
>
> El rótulo deberá contemplar las especificaciones contenidas en las guías federales conocidas como "Americans with Disabilities Act Accessibility Guidelines"-, conocida por sus siglas como ADAAG para la remoción de barreras arquitectónicas en sus secciones 4.30.4 a la 4.30.6, las cuales establecen las medidas, altura, tamaño de las letras, etc., y el Uniform Federal Architectural Standard (UFAS) . En la selección de métodos para hacer que su programa sea accesible a las personas con impedimentos, las instituciones públicas o privadas deberán dar prioridad a aquellos métodos o medidas que permiten la implantación de los mismos de una manera integrada, fácil y eficaz.
>
> … ~~(Énfasis nuestro)~~

Por otro lado, en el año 1990, el Gobierno Federal *de los Estados Unidos* aprobó la Ley Pública 101-336, mejor conocida como "American with Disabilities Act" o "Ley ADA", prohibiendo el discrimen contra estas personas y garantizándole el acceso a educación y servicios gubernamentales y ~~garantizándoles~~ la igualdad en el empleo. Por su parte, la Ley 51-1996, según enmendada, conocida como la "Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos", reafirmó el compromiso del Gobierno *del Estado Libre Asociado* de Puerto Rico de promover el derecho constitucional de toda persona a una educación gratuita que propenda al "pleno desarrollo de su personalidad y al fortalecimiento del respeto de los derechos del hombre y de las libertades fundamentales". Para el logro de este propósito se trabajará conjuntamente con la familia, ya que el desarrollo integral de la persona con impedimentos debe estar enmarcado en su contexto familiar.

Asimismo, la Ley 51-*1996*~~, antes citada,~~ le impone al **Gobierno de Puerto Rico, el deber de garantizar a esa población, entre otras cosas, *"…la disponibilidad y mantenimiento de las instalaciones físicas necesarias*** *para el ofrecimiento de los servicios educativos y relacionados a la población escolar con impedimentos"*. ~~(Énfasis nuestro).~~

De igual manera, en la Ley 238-2004, según enmendada, conocida como la "Carta de Derechos de las Personas con Impedimentos", **el Gobierno de Puerto Rico reconoció *"…su responsabilidad de establecer las condiciones adecuadas que promuevan en las personas con impedimentos el goce de una vida plena y el disfrute de sus derechos naturales, humanos y legales, libre de discrimen y barreras de todo tipo***. *A tales fines, se declara como política pública el garantizar a las personas con impedimentos la vigencia efectiva de los derechos consignados en la Carta de Derechos de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y las leyes y reglamentos que le sean aplicables, así como garantizar la coordinación de los recursos y servicios del Estado para atender las necesidades colectivas y particulares de las personas con impedimentos de acuerdo con su condición. (...)"*. ~~(Énfasis nuestro).~~

No obstante, a pesar de la existencia de abundante legislación dirigida a garantizar que las edificaciones, en las que ubican instituciones educativas públicas, sean de libre acceso o entrada y no tengan barreras arquitectónicas que le impidan a una persona con impedimentos movilizarse adecuadamente, ~~nuestros~~ *los* estudiantes con impedimentos, aún se enfrentan con dicho problema. Actualmente, existen barreras arquitectónicas que convierten a las escuelas públicas en unas inaccesibles~~,~~ para este sector estudiantil. Por ~~tanto~~ *todo lo antes esbozado*, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico entiende urgente y necesario atender dichas circunstancias, disponiendo para que la construcción, reparación, mantenimiento, inspección y uso de las instalaciones escolares del Departamento de Educación *de Puerto Rico*, contemple que las escuelas sean de libre acceso o entrada y no tengan barreras arquitectónicas que impidan que un estudiante o persona con impedimentos, pueda llegar, acceder o moverse por un edificio, lugar o zona en particular.

~~Específicamente, establecemos que, como parte inherente de los estándares para la construcción, reparación, mantenimiento, inspección y uso de las instalaciones escolares, se dispone que toda estructura, edificación o facilidad utilizada como escuela pública, sea una de libre acceso o entrada y que no tenga barreras arquitectónicas. A tales efectos, el Departamento de Educación comenzará y efectuará, una reorganización y reestructuración de sus programas e instalaciones escolares para que estas, en su totalidad, sean accesibles a las personas con impedimentos físicos, mentales o sensoriales. Aquellas escuelas públicas que ya estén construidas para el primero (1ro.) de julio de 2024, estarán comprendidas dentro de un programa de rediseño, alteración, reconstrucción y adquisición de equipos, para hacer de las mismas, unas de libre acceso o entrada y sin barreras arquitectónicas.~~

~~Para lograr los propósitos de la presente Ley, se le ordena al Secretario de Educación a realizar las alianzas necesarias con cualquier departamento, agencia o corporación pública del Gobierno de Puerto Rico o del Gobierno Federal de Estados Unidos, para el desarrollo de los propósitos de este inciso. Esto, incluirá las gestiones necesarias para la obtención de fondos federales, con el fin de que el impacto económico en el presupuesto de la Agencia sea el mínimo posible. De igual manera, se autoriza al Secretario de Educación a realizar acuerdos colaborativos con entidades privadas, con o sin fines de lucro, dirigidos a cumplir con lo aquí dispuesto.~~

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda el Artículo 8.01 de la Ley 85-2018, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 8.01. — Autoridad.

a…

b. El Secretario establecerá los estándares correspondientes para la construcción, reparación, mantenimiento, inspección y uso de las instalaciones escolares, los cuales deberán:

i. Ser razonables y prácticos;

ii. Garantizar la salud y seguridad de los estudiantes y del personal;

iii. Contribuir al aprendizaje de los estudiantes;

iv. Estar fundamentados en el desempeño y los objetivos establecidos;

v. Ser de libre acceso o entrada y no tener barreras arquitectónicas que impidan que un estudiante o persona con impedimentos pueda llegar, acceder o moverse por un edificio, lugar o zona en particular; y

vi. Ser establecidos de conformidad con un proceso de desarrollo de normas profesionales refrendado por una organización profesional especializada en infraestructura.

El Secretario deberá a su vez, consultar a la comunidad a impactarse.

c …

d. Como parte inherente de los estándares para la construcción, reparación, mantenimiento, inspección y uso de las instalaciones escolares, según lo establecido en el inciso (b) de este Artículo, se dispone que toda estructura, edificación o ~~facilidad~~ *instalación* utilizada como escuela pública, sea una de libre acceso o entrada y que no tenga barreras arquitectónicas. A tales efectos, el Departamento de Educación *de Puerto Rico* comenzará y efectuará, una reorganización y reestructuración de sus programas e instalaciones escolares para que estas, en su totalidad, sean accesibles a las personas con impedimentos físicos, mentales o sensoriales. Aquellas escuelas públicas que ya estén construidas para el primero (1ro.) de julio de 2024, serán incluidas en un informe que elaborará el Secretario, y estarán comprendidas dentro de un programa de rediseño, alteración, reconstrucción y adquisición de equipos, para hacer de las mismas, unas de libre acceso o entrada y sin barreras arquitectónicas.

Los directores de la Oficina para el Mejoramiento de las Escuelas Públicas, de la Autoridad de Edificios Públicos y de la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura colaborarán con el Secretario de Educación, para que mediante reglamentación, adopten las providencias correspondientes en cuanto a los requisitos de especificaciones para la remoción de barreras arquitectónicas, según lo establecido por la "2010 ADA Standards for Accessible Design".

El Secretario de Educación elaborará una lista de todos los planteles escolares que hayan sido construidos antes del primero (1ro.) de julio de 2024, y que se espere continúen en operación al comienzo del año escolar 2024-2025. En o antes del 31 de diciembre de 2023, se someterá un informe a la Asamblea Legislativa, a través de sus correspondientes secretarías, en torno al costo estimado para hacer de las escuelas públicas de Puerto Rico, unas de libre acceso o entrada y sin barreras arquitectónicas, cuestión de que se puedan adoptar las acciones legislativas que se estimen necesarias.

Asimismo, se le ordena al Secretario de Educación a realizar las alianzas necesarias con cualquier departamento, agencia o corporación pública del Gobierno *del Estado Libre Asociado* de Puerto Rico o del Gobierno Federal de Estados Unidos, para el desarrollo de los propósitos de este inciso. Esto, incluirá las gestiones necesarias para la obtención de fondos federales, con el fin de que el impacto económico en el presupuesto de la Agencia sea el mínimo posible. De igual manera, se autoriza al Secretario de Educación a realizar acuerdos colaborativos con entidades privadas, con o sin fines de lucro, dirigidos a cumplir con lo aquí dispuesto.

e…

f…

g…”

Sección 2.- Se enmienda el Artículo 16.02 de la Ley 85-2018, según enmendada, para que lea como sigue:

Artículo 16.02. — Informes.

El Secretario presentará un informe por semestre escolar, no más tarde de diez (10) días de culminado el semestre, a la Asamblea Legislativa, a través de la Secretaría de ambos Cuerpos, sobre la implementación y progreso de los propósitos establecidos en esta Ley. El mismo contendrá, pero no se limitará a, lo siguiente: i) número de escuelas; ii) número de estudiantes matriculados; iii) cantidad de fondos utilizados por estudiante; iv) progreso académico de los estudiantes; v) número de maestros; vi) estatus fiscal; vii) remoción de barreras arquitectónicas de todas las estructuras, edificaciones o ~~facilidades~~ *instalaciones* utilizadas como escuelas; y viii) estatus operacional de las escuelas.

Dicho informe contendrá la información antes enumerada tanto para las escuelas públicas como para las Escuelas Públicas Alianzas, de forma separada.”

Sección 3.- Si cualquier ~~palabra, inciso, sección, artículo o~~ parte de esta Ley fuese declarado inconstitucional o nulo por un tribunal, tal declaración no afectará, menoscabará o invalidará las restantes disposiciones y partes de esta Ley, sino que su efecto se limitará a la ~~palabra, inciso, oración, artículo o~~ parte específica y se entenderá que no afecta o perjudica en sentido alguno su aplicación o validez en el remanente de sus disposiciones.

Sección 4.- Por la presente queda derogada cualquier otra ley, regla de procedimiento o norma que se encuentre en conflicto con las disposiciones aquí contenidas.

Sección 5.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Educación, Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo un informe recomendando la aprobación del P. de la C. 1519, **con las enmiendas sugeridas en el entirillado electrónico que se acompaña**.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 1519 (P. de la C. 1519), persigue enmendar los artículos 8.01 y 16.02 de la Ley 85-2018, según enmendada, conocida como “Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico”, a los fines de proveer para que la construcción, reparación, mantenimiento, inspección y uso de las instalaciones escolares del Departamento de Educación, contemple que las escuelas sean de libre

acceso o entrada y no tengan barreras arquitectónicas que impidan que un estudiante o persona con impedimentos, pueda llegar, acceder o moverse por un edificio, lugar o zona en particular; y para otros fines relacionados.

INTRODUCCIÓN

Según se desprende de la Exposición de Motivos de la presente pieza legislativa, la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico consagra el derecho de toda persona a una educación que propenda en el pleno desarrollo de su personalidad y al fortalecimiento de sus derechos y libertades fundamentales. A su vez, la *Carta Magna* le ordena al Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que sostenga un sistema de educación pública primario y secundario, libre de costo y de carácter no sectario para todos nuestros niños y jóvenes sin distinciones por religión, raza, origen étnico, sexo o condición física o mental.

La exposición de motivos reseña que la Ley Núm. 44 de 2 de julio de 1985, según enmendada, la Ley 51-1996, Ley 238-2004, según enmendada, conocida como la "Carta de Derechos de las Personas con Impedimentos", y la Ley Pública 101-336, mejor conocida como "*American with Disabilities Act*" o "Ley ADA" reconocen el derecho que tienen las personas con impedimentos, específicamente a este caso los estudiantes, de que se les garantice de instalaciones físicas que sean accesibles para ellos; esto con la finalidad de promover en las personas con impedimentos el goce de una vida plena y el disfrute de sus derechos naturales, humanos y legales, libre de discrimen y barreras de todo tipo.

A pesar de que existen normativas y reglamentaciones dirigidas a garantizar que las instituciones educativas públicas sean de libre acceso o entrada y no tengan barreras arquitectónicas que le impidan a una persona con impedimentos movilizarse adecuadamente, al presente existe esta problemática que impacta y afecta negativamente el desarrollo de los estudiantes con impedimentos. Por todo lo antes esbozado, esta Asamblea Legislativa de Puerto Rico entiende urgente y necesario atender dichas circunstancias.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 1519, fue radicado el pasado 12 de octubre de 2022; aprobado en la Cámara de Representantes el pasado el 24 de junio de 2023; y referido a la Comisión de Educación, Turismo y Cultura del Senado (en adelante, Comisión) el 29 de junio de 2023 para el correspondiente análisis y evaluación. Cumpliendo con la responsabilidad legislativa que nos incumbe y obtener el insumo de las organizaciones y entidades concernidas en esta medida, nuestra Comisión solicitó Memoriales Explicativos al Departamento de Educación de Puerto Rico, la Defensoría de las Personas con Impedimentos, la Autoridad de Edificios Públicos y la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura. Al momento de finalizar este informe, solamente la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura y Defensoría de las Personas con Impedimentos han remitido sus memoriales explicativos. Cabe resaltar, que nuestra Comisión le remitió una Notificación de Seguimiento vía correo electrónico el pasado 16 de agosto de 2023 concediéndole un término adicional al Departamento de Educación de Puerto Rico y la Autoridad de Edificios Públicos para que estos tramitaran sus comentarios. A pesar de las múltiples comunicaciones y gestiones llevadas a cabo por esta Comisión, estos no han producido la información requerida. No obstante, esto no limitará a esta Asamblea Legislativa a cumplir con su deber constitucional de legislar y abordar los temas que son importantes para sus constituyentes; aun cuando las agencias con peritaje para la evaluación de estas piezas legislativas hagan caso omiso a nuestras peticiones.

A continuación, se presenta un resumen de los comentarios ofrecidos por las organizaciones antes mencionadas, como parte de la evaluación de la medida ante nuestra consideración.

COMENTARIOS

AUTORIDAD PARA EL FINANCIAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA

La Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura por conducto del Sub-Director, Lcdo. Leonardo Torres Berríos, luego de presentar un resumen de sus responsabilidades como Corporación Pública del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, indico que iniciativa propuesta reconoce las funciones del Departamento de Educación de Puerto Rico sobre las actividades y manejos de las Escuelas Públicas de Puerto Rico. Conforme a lo antes esbozado, la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura concedió deferencia al Departamento de Educación de Puerto Rico sobre la postura a tomar sobre la presente medida.

DEFENSORÍA DE LAS PERSONAS CON IMPEDIMENTOS

La Defensoría de las Personas con Impedimentos por conducto del Defensor Interino, el Lcdo. Juan J. Troche Villeneuve, inició su memorial explicativo esbozando que la eliminación de las barreras arquitectónicas han sido una de sus prioridades como oficina y se han convertido en un mal social que deben ser eliminadas, tanto en las escuelas como a lo largo de todo Puerto Rico. En esa dirección, reseñaron que tanto la Ley 44 de 2 de julio de 1985 como la Ley 238-2004 a nivel local, y la Ley Pública 101-335 a nivel federal, requieren la eliminación de toda barrera arquitectónica con el propósito de hacer accesible todas las edificaciones para la población. A su vez indican que, luego de la Aprobación de la Ley ADA, se ha hecho mandatorio que toda infraestructura a ser construida debe ser accesible o debe contar con alguna modificación que así lo haga.

Conforme a lo antes esbozado, la Defensoría de las Personas con Impedimentos concluye su memorial explicativo recomendando la aprobación del P. de la C. 1519.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Educación, Turismo y Cultura certifica que la pieza legislativa bajo análisis no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Luego de evaluar todos los elementos concernientes a la presente medida, esta honorable Comisión de Educación, Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico, reconoce el derecho que tienen, tanto a nivel local como federal, todas las personas para acceder a las infraestructuras de Puerto Rico. Debemos hacer énfasis en que se remueva toda barrera arquitectónica a las personas con impedimentos que, en muchas instancias, son una comunidad que ha sido aislada y no se le ha provisto de las herramientas necesarias para que estos puedan desarrollarse plenamente y tengan una vida en sociedad plena.

Por todo lo antes expuesto, la **Comisión de Educación, Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico**, previo estudio y consideración, recomienda a este Honorable Cuerpo Legislativo la **aprobación** del **Proyecto de la Cámara 1519, con las enmiendas** sugeridas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Ada I. García Montes
Presidenta
Comisión de Educación, Turismo y Cultura"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1542, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"LEY

Para enmendar el Artículo 5.14 de la Ley ~~Núm.~~ 20-2017, según enmendada, mejor conocida como "Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico"; ~~a los fines de facultar a los Gobiernos Municipales a procesar personas que se nieguen a abandonar zonas de peligro, bajo estados de emergencia declarados por el Gobernador y por los Gobiernos Municipales;~~ *para disponer que las disposiciones de dicho artículo serán extensivas a las actuaciones de los municipios ante una declaración de emergencia del Gobierno de Puerto Rico;* y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las experiencias vividas por los últimos años, en el manejo de emergencias y desastres por las autoridades locales municipales y estatales nos lleva a repensar el andamiaje jurídico existente para la operación ~~a diario~~ *diaria* que viven principalmente los municipios; a la hora de tener que remover y desalojar familias que viven en zonas susceptibles a inundaciones, deslizamientos, marejadas ciclónicas, entre otros. En la mayoría de las ocasiones los municipios cuentan con recursos limitados para hacer estas movilizaciones y son muchas las comunidades en los ayuntamientos que sufren de estos problemas. Los manejadores de emergencias y alcaldes conocen las zonas más vulnerables de sus municipios y se preparan con regularidad ante los anuncios de las autoridades competentes y los medios de comunicación con boletines oficiales del Centro Nacional de Huracanes.

Actualmente, la Ley ~~Núm.~~ 20-2017, según enmendada*, conocida como "Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico"* faculta a las autoridades ~~pertinentes~~ *estatales* para realizar desalojos en zonas que podrán verse afectadas por los fenómenos atmosféricos. No obstante, dicho estatuto no faculta a los alcaldes a decretar un estado de emergencia ante situaciones imprevistas localmente. A modo de ejemplo, en diversos municipios pueden ocurrir actividades de lluvia copiosa que obliga*n* a los alcaldes a actuar en su jurisdicción de forma inmediata sin tener tiempo de coordinar con el Estado para la preparación de las zonas impactadas. El atender una respuesta de manera inmediata para salvar vidas sobre propiedad es una decisión que los alcaldes y alcaldesas de Puerto Rico realizan con bastante *frecuencia* ~~rutina~~. Sin embargo, se ha visto muchos casos de personas que interponen sus propiedades a su vida y a la de sus seres queridos con el mero hecho de decir que han pasado otros huracanes, tormentas o inundaciones en su propiedad y que no les ha sucedido nada.

Esto sin duda, pone en riesgo a los manejadores de emergencias porque en muchas ocasiones, en medio de las tormentas o inundaciones, estos tienen que salir a socorrer a personas en peligro de muerte. ~~El mejor~~ *Un* ejemplo *de esto*~~,~~ ocurrió ~~recientemente~~ en el municipio de Salinas ante el paso del huracán Fiona. Dicho municipio solicitó a las comunidades cercanas al área costera la evacuación inmediata de las personas, ante el posible suceso de verse afectados por la marejada ciclónica y ~~además,~~ por las copiosas lluvias que podían estar impactándolos. Mucha gente hizo caso omiso al anuncio por la autoridad local y estatal. Se hicieron esfuerzos coordinados para proteger la vida de las personas que allí residían. El municipio de Salinas y su alcaldesa tuvo que coordinar con la *Guardia Nacional de Puerto Rico* ~~guardia nacional~~, en medio del huracán, la movilización de cientos de familias que se estaban viendo afectadas por las inundaciones en sus residencias. Esto puso en riesgo al personal municipal, manejadores de emergencias y soldados que estaban en la misión de rescatar vidas. Esto sin duda, se pudo haber evitado si las autoridades locales hubiesen podido utilizar los recursos legales disponibles para desalojar a las personas de las áreas en riesgo.

~~Esta~~ *Por lo que esta* Asamblea Legislativa entiende meritorio e impostergable realizar cambios a la legislación para poder facultar a las autoridades municipales a que puedan realizar su trabajo de protección de vidas en casos de emergencias facultándolos con las herramientas en ley para hacerlo.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se enmienda el Artículo 5.14 de la Ley ~~Núm.~~ 20-~~2019,~~ *2017, según enmendada,* para que lea como sigue:

"Artículo 5.14. — Violaciones y Penalidades.

Será sancionada con pena de reclusión que no excederá de seis (6) meses o multa que no excederá de cinco mil (5,000) dólares o ambas penas a discreción del tribunal, toda persona, natural o jurídica, que realizare cualquiera de los siguientes actos a propósito, con conocimiento o temerariamente, habiendo sido decretada mediante Orden Ejecutiva una emergencia o desastre por el Gobernador de Puerto Rico o *los* Gobiernos Municipales:

(a) Dé un aviso o una falsa alarma, a sabiendas de que la información es falsa, en relación a la inminente ocurrencia de una catástrofe en Puerto Rico, o difunda, publique, transmita, traspase o circule por cualquier medio de comunicación, incluyendo los medios de comunicación telemática, red social, o cualquier otro medio de difusión, publicación o distribución de información, un aviso o una falsa alarma, a sabiendas de que la información es falsa, cuando como consecuencia de su conducta ponga en riesgo inminente la vida, la salud, la integridad corporal o la seguridad de una o varias personas, o ponga en peligro inminente la propiedad pública o privada. En el caso de que el aviso o la falsa alarma resulte en daños al erario público, a terceros, o la propiedad pública o privada que excedan los diez mil (10,000) dólares, o cuando la conducta resulte en lesiones o daños físicos de una persona, la persona incurrirá en delito grave con una pena de reclusión por un término fijo de tres (3) años.

(b) No acate las órdenes de desalojo de la población civil emitidas por el Departamento, sus Negociados o Municipios, como parte de la ejecución de su plan en casos de emergencia o desastre.

(c) Obstruya medidas preventivas ordenadas por el Gobernador o por los Gobiernos Municipales, las labores de desalojo, búsqueda, reconstrucción o evaluación e investigación de daños de agencias federales, estatales o municipales.

(d) Persista en realizar cualquier actividad que ponga en peligro su vida o la de otras personas, después de haber sido alertada o prevenida por las autoridades.

En el caso que la persona persista en la actividad, con conocimiento o temerariamente después de hacer sido alertada o prevenida por las autoridades y se requiera el rescate por parte de las autoridades del Gobierno, el tribunal podrá además, imponer la pena de restitución de los fondos públicos invertidos por las entidades de manejo de emergencia y rescate para atender tal situación.

(e) Incumpla, desacate o desobedezca, un toque de queda mientras esté vigente un estado de emergencia o desastre.

Para propósitos de este Artículo, se define toque de queda como una orden decretada mediante Orden Ejecutiva del Gobernador de Puerto Rico ~~o por los Gobiernos Municipales~~, dirigida a los residentes o personas que se encuentren en Puerto Rico para que permanezcan en sus hogares*, o por los Gobiernos Municipales dirigida a los residentes o personas que se encuentren en sus respectivos municipios*. En la Orden Ejecutiva se establecerá expresamente el horario durante el cual se deberá permanecer en el hogar, cualquier restricción adicional de aplicación general, las excepciones al toque de queda y el tiempo de vigencia de la orden.

Sección 2.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del P. de la C. 1542, recomienda a este Alto Cuerpo su aprobación con enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El **Proyecto de la Cámara 1542** según sugerido por la Comisión, pretende enmendar el Artículo 5.14 de la Ley 20-2017, según enmendada, mejor conocida como "Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico", para disponer que las disposiciones de dicho artículo serán extensivas a las actuaciones de los municipios ante una declaración de emergencia del Gobierno de Puerto Rico; y para otros fines relacionados.

Surge de la Exposición de Motivos de la medida que, la Ley 20-2017, según enmendada, faculta a las autoridades estatales para realizar desalojos en zonas que podrán verse afectadas por los fenómenos atmosféricos. No obstante, dicho estatuto no faculta a los alcaldes a decretar un estado de emergencia ante situaciones imprevistas localmente.

Señala que, durante situaciones de emergencias, las personas ignoran los llamados al desalojo, obligando a los municipios a invertir recursos y poner en riesgo al personal municipal y de emergencias. Por lo que, entiende necesario que los ayuntamientos tengan los recursos legales disponibles para desalojar a las personas de las áreas en riesgo.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano, en aras de atender su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación del P. de la C. 1542, analizó los Memoriales Explicativos recibidos de la Oficina de Gerencia y Presupuesto; y del Departamento de Justicia. Se evaluó además, los Memoriales Explicativos recibidos en la Comisión de Seguridad Pública, Ciencia y Tecnología de la Cámara de Representantes, de la Federación de Alcaldes de Puerto Rico; y el Departamento de Seguridad Pública. A continuación, se desprende la posición expuesta por cada una de las instrumentalidades consultadas.

OFICINA DE GERENCIA Y PRESUPUESTO

La Oficina de Gerencia y Presupuesto (en adelante, OGP) expresó que, lo propuesto en la medida provee a los gobiernos municipales los recursos legales necesarios para proteger la vida de sus residentes. Mencionó además que, las enmiendas propuestas son cónsonas con la facultad provista por el Artículo 1.018 (u) de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico" ya que, este faculta a los alcaldes a promulgar estados de emergencia, mediante orden ejecutiva al efecto, la cual contendrá los hechos que provoquen la emergencia y las medidas que se tomarán para gestionar y disponer los recursos necesarios, inmediatos y esenciales a los habitantes, por razón de la emergencia decretada.

Indicó que, a su vez el Artículo 1.010 (g) incluye entre las facultades generales de los municipios, establecer programas y adoptar las medidas convenientes y útiles para prevenir y combatir siniestros, prestar auxilio a la comunidad en casos de emergencias o desastres naturales, accidentes catastróficos o siniestros y para la protección civil en general, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 20-2017, según enmendada.

Destacó que, las disposiciones citadas facultan a los municipios a decretar estados de emergencia local, que no necesariamente requieren de una declaración de emergencia nacional decretada por el Gobernador de Puerto Rico, ante ello entendió que, la enmienda propuesta es necesaria a fin de incluir en la Ley 20-2017, según enmendada, las violaciones y penalidades impuestas por el incumplimiento con las ordenes decretadas en declaraciones de emergencia emitidas por los alcaldes para su jurisdicción.

Por otra parte, señaló que, la medida no conlleva impacto fiscal sobre los presupuestos municipales ni en el Fondo General. Por lo que, la OGP no presentó objeción a las enmiendas propuestas en la medida. Finalmente, le concedió deferencia a la opinión que presenten los gobiernos municipales, y las entidades que lo representan, Federación de Alcaldes y la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico. Sugirió, además, la opinión del Departamento de Seguridad Pública y del Departamento de Justicia sobre los aspectos sustantivos y su impacto sobre el ordenamiento jurídico vigente.

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA

El Departamento de Justicia (en adelante, Departamento), expresó que, la enmienda propuesta sobre la facultad de promulgar estados de emergencia en sus municipios mediante Orden Ejecutiva es un asunto afín con nuestro ordenamiento jurídico y se encuentra dentro de la amplia discreción y facultad constitucional que ostenta la Asamblea Legislativa. No obstante, señaló que, tras una interpretación de las disposiciones del Código Municipal de Puerto Rico, la facultad que se la ha concedido a los municipios de imponer sanciones penales o administrativas solo es permisible mediante una ordenanza municipal. Por lo que, la misma debe cumplir con el proceso de rigor que establece el ordenamiento, así como ser aprobada por la Legislatura Municipal y el alcalde.

Puntualizó que, siendo los municipios criaturas del Estado cuyos poderes y facultades han sido estrictamente delimitados por la Asamblea Legislativa, la actuación que se pretende delegar mediante la pieza legislativa es una facultad que la Asamblea Legislativa no le ha conferido a la Rama Ejecutiva del Gobierno Municipal. Por lo que, entendió que, permitir lo anterior, sería actuar contrario a lo establecido en el Código Municipal de Puerto Rico, y podría levantar cuestionamientos de índole constitucional.

Observó además que, la medida pretende incluir que se consideren los toques de queda decretados por los Gobiernos Municipales, y que el texto propuesto según redactado le permite a los municipios decretar toques de queda a los residentes o personas que se encuentren en Puerto Rico. Señaló que, si bien se le ha reconocido a los municipios ciertos poderes y facultades, el ejercicio de esta autoridad no debe afectar impermisiblemente derechos garantizados constitucionalmente, por lo que, recomendó no incluir a los municipios en las disposiciones relacionadas a los toques de queda.

Por otro lado, sugirió enmendar el título de la medida para recoger de forma más clara su intención, de que las disposiciones del Artículo 5.14 de la Ley 20-2017, según enmendada, serán extensivas a las actuaciones de los municipios ante una declaración de emergencia del Gobierno. Finalmente, recomendó examinar y subsanar los asuntos planteados para continuar el trámite legislativo del P. de la C. 1542.

FEDERACIÓN DE ALCALDES DE PUERTO RICO

La Federación de Alcaldes de Puerto Rico, endosó la medida, y expresó que, la misma es de gran beneficio ya que les permite a los gobiernos municipales hacer uso de los recursos legales disponibles y en ley para obligar a las personas a desalojar su residencia a tiempo en un estado de emergencia, lo que ayudaría a salvar la vida tanto de los residentes de las zonas vulnerables como de los respondedores de emergencia.

Opinó además que, la medida es necesaria ya que se incluye a los gobiernos municipales en el Artículo 5.14 de la Ley 20-2017, según enmendada, que establece que se sancionará a toda persona que no acate órdenes de desalojo y obstruya las labores de emergencia, luego de que el municipio mediante Orden Ejecutiva declare estado de emergencia o desastre, como parte de la ejecución de su plan en casos de emergencia o desastre.

Destacó que, son los alcaldes y el personal municipal quienes primero atienden y responden de manera inmediata cuando se trata de salvaguardar la vida humana ante un estado de emergencia. Sin embargo, en muchos casos las personas interponen sus propiedades a su vida y a la de sus seres queridos, negándose a desalojar sus residencias ante el paso de un fenómeno atmosférico, lo que también, pone en riesgo la vida de los manejadores de emergencia, que en ocasiones en medio de las tormentas o inundaciones tienen que salir a socorrer personas en peligro de muerte.

DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD PÚBLICA

El Departamento de Seguridad Pública, avaló la aprobación de la medida, y reiteró su compromiso así como el del Negociado para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres de responder a tiempo ante cualquier eventualidad que requiera respuesta rápida de parte del Estado y de colaborar en conjunto con las demás agencias del Gobierno de Puerto Rico y con los municipios para salvaguardar la seguridad del País en situaciones de emergencia, apoyándoles en la misión de rescatar a los ciudadanos cuando así es requerido.

Expresó que, los municipios están facultados para establecer programas y adoptar las medidas convenientes y útiles para prevenir y combatir siniestros, prestar auxilio a la comunidad en casos de emergencias o desastres naturales, accidentes catastróficos o siniestros y para la protección civil en general, de acuerdo con el Capítulo del Negociado de Manejo de Emergencias y Administración de Desastres, de la Ley 20-2017, según enmendada, conocida como "Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico". Indicó que, en la misma se dispone que, en los casos previamente mencionados, el municipio, incluyendo, la Oficina municipal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres, o cualesquiera de sus dependencias municipales o unidades

administrativas municipales o corporaciones especiales creadas por estos, proveerá un número de control o, en la alternativa, una copia que sirva como recibo de toda solicitud hecha por cualquier persona con el fin de garantizar el debido proceso y la adjudicación de las diversas ayudas a ser otorgadas como consecuencia de tales acontecimientos.

Destacó, citando el Código Municipal de Puerto Rico, que el Alcalde será la máxima autoridad de la Rama Ejecutiva del gobierno municipal y en tal calidad le corresponderá su dirección, administración y fiscalización del funcionamiento del municipio. Por lo que, estará facultado para promulgar estados de emergencia, mediante orden ejecutiva al efecto. La misma contendrá los hechos que provoquen la emergencia y las medidas que se tomarán para gestionar y disponer los recursos necesarios, inmediatos y esenciales a los habitantes, por razón de la emergencia decretada. Cuando el Presidente de Estados Unidos y/o el Gobernador de Puerto Rico decrete un estado de emergencia por las mismas razones, en igual fecha y cubriendo la jurisdicción de su municipio, el Alcalde quedará relevado de emitir la suya, prevaleciendo la del Presidente de Estados Unidos y/o el Gobernador de Puerto Rico con toda vigencia como si hubiese sido decretada por el Alcalde.

Aludió que, también, dispone que, de decretarse un estado de emergencia, conforme a lo antes descrito, el Alcalde o su representante podrá llevar a cabo todas las gestiones y labores necesarias para normalizar o restablecer el sistema de energía eléctrica, así como las instalaciones para el suministro y tratamiento de agua y aguas residuales, tras previa notificación por escrito a la Autoridad de Energía Eléctrica y/o la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, según corresponda. Estableciendo los procedimientos requeridos para llevar a cabo labores de reparación, reconstrucción, restauración o normalización de los sistemas. En síntesis, mencionó que, en estos escenarios el municipio podrá beneficiarse de aquellos reembolsos o ayudas disponibles a través de la Agencia Federal para el Manejo de Emergencias (en adelante, por sus siglas en inglés FEMA) o de cualquier otra ayuda de entidad pública, estatal o federal, que pudiera aplicar. Dicha certificación será emitida en o antes de cinco (5) días luego de terminada la obra, de conformidad con las disposiciones del Código Municipal de Puerto Rico.

Puntualizó que el Marco de Respuesta Nacional (en adelante, por sus siglas en inglés "NRF") de FEMA, es la guía donde se establece como la Nación responderá a todo tipo de emergencias y desastres. Esta se basa en conceptos escalables, flexibles y adaptables identificados en el Sistema Nacional de Manejo de Incidentes (en adelante, por sus siglas en inglés, "NIMS"), para alinear los roles y responsabilidades claves a través de toda la Nación. Además, describe las autoridades específicas y las mejores prácticas para manejar los incidentes de acuerdo con su magnitud, que puede fluctuar desde aquellos serios, pero en rango local, hasta aquellos catastróficos y de alcance nacional.

Explicó que el término "respuesta", tal como se utiliza en el Marco Nacional de Respuesta, incluye: acciones para salvar vidas, proteger la propiedad y el medio ambiente, estabilizar el incidente y satisfacer las necesidades humanas básicas después de un incidente; y la ejecución de planes y acciones de emergencia para posibilitar la recuperación.

Especificó que, es una premisa básica del NRF, que los incidentes generalmente se manejan al nivel más bajo jurisdiccional posible. De este modo, los incidentes comienzan y terminan localmente, y la mayoría también se gestiona a ese nivel. No obstante, otros incidentes pueden requerir apoyo adicional de jurisdicciones vecinas o del estado, mientras que un pequeño número requiere apoyo Federal. Mencionó que, los protocolos de respuesta nacionales se diseñan con esto en mente, por lo que están estructurados para proporcionar niveles de apoyo adicionales y escalonados; y en aquellas situaciones donde todos los niveles de gobierno se involucran, la respuesta es apoyada federalmente, administrada por el estado y ejecutada localmente.

Destacó que, lo anterior, aplicado a Puerto Rico se traduce en que la respuesta a una emergencia o desastre inicia a nivel de los municipios que conforme al NRF de FEMA es la respuesta desde el ámbito local. De manera escalonada, la respuesta pasa a la etapa de respuesta estatal, y, por último, de acuerdo con la magnitud del incidente o emergencia, la respuesta puede requerir de la intervención federal.

Ante este escenario, expresó que, es meritorio expresar que la Ley 107-2020, *supra*, define emergencia como aquella situación, suceso o la combinación de circunstancias que ocasione necesidades públicas inesperadas e imprevistas y requiera la acción inmediata del gobierno municipal, por estar en peligro la vida, la salud o la seguridad de los ciudadanos o por estar en peligro de suspenderse o afectarse el servicio público o la propiedad municipal y que no pueda cumplirse el procedimiento ordinario de compras y adquisiciones de bienes y servicios, con prontitud debido a la urgencia de la acción que debe tomarse. La emergencia puede ser causada por un caso fortuito o de fuerza mayor como un desastre natural, accidente catastrófico o cualquier otra situación o suceso que por razón de su ocurrencia inesperada e imprevista, impacto y magnitud ponga en inminente peligro la vida, salud, seguridad, tranquilidad o el bienestar de los ciudadanos, o se afecten en forma notoria los servicios a la comunidad, proyectos o programas municipales con fin público. Por otro lado, establece que, estado de emergencia significa un estado de emergencia decretado por el Presidente de Estados Unidos, el Gobernador o por los Alcaldes de Puerto Rico.

Por tanto, conforme a lo antes expuesto, señaló que, es ineludible concluir que en nuestra legislación no existe impedimento legal para que los alcaldes, dentro de las facultades delegadas pueden decretar un estado de emergencia en su municipalidad. A su vez, los municipios están facultados para aprobar y poner en vigor ordenanzas con sanciones penales y administrativas. De esta manera, están investidos de autoridad para regular lo pertinente a las emergencias, por lo que pueden aprobar ordenanzas estableciendo la obligación ciudadana durante un decreto de emergencia municipal y las multas que su violación acarrea.

Concluyó que, conforme a nuestro ordenamiento tanto a nivel municipal como estatal, cuentan con las herramientas para intervenir con aquellos ciudadanos que no acaten las órdenes de desalojo de la población civil emitidas como parte de la ejecución de su plan en casos de emergencia. No obstante, la enmienda propuesta dotará las disposiciones del Artículo 5.14 de la Ley 20-2017, *supra*, de mayor especificidad y amplitud legal. Sin duda, las experiencias de los pasados desastres naturales evidencian la importancia y necesidad de actuar con premura y responsabilidad en provecho del bienestar de nuestros constituyentes.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico" la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano certifica que el P. de la C. 1542 no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Luego de evaluar los comentarios recibidos sobre el P. de la C. 1542, esta Comisión coincide con lo expresado por estas sobre la importancia de proveerles a nuestros alcaldes de las herramientas y recursos necesarios para atender cualquier emergencia. Y es que, estos son la primera línea de respuesta en casos de emergencia.

Además, se realizan enmiendas a la medida con el fin de atender las preocupaciones presentadas por el Departamento de Justicia.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene a bien presentar ante este Alto Cuerpo el Informe Positivo sobre el **Proyecto de la Cámara 1542**, recomendando su aprobación con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Thomas Rivera Schatz
Presidente
Comisión de Seguridad Pública
y Asuntos del Veterano"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario Lectura, se lee la Resolución del Senado 914, la cual fue descargada de la Comisión de Asuntos Internos:

"RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico a realizar una exhaustiva investigación sobre las alegaciones de los clientes de la empresa de telecomunicaciones Liberty Puerto Rico, Inc. debido a las constantes y prolongadas interrupciones en el servicio de telefonía móvil desde el mes de octubre de 2023, así como para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En noviembre de 2020 la empresa Liberty Latin América, cuya subsidiaria en la Isla es Liberty Puerto Rico (Liberty), anunció la adquisición de todos los activos de telefonía móvil de la compañía AT&T Wireless and Wirelines en Puerto Rico y las Islas Vírgenes Americanas. En Puerto Rico existen alrededor de 3,400,000 teléfonos móviles activos, un gran porcentaje de estos, casi un millón de estos pertenecían a AT&T Wireless and Wirelines, todos pasaron a Liberty como parte del acuerdo de compraventa.

Desde principios de 2022, la empresa Liberty ha estado desarrollando el proceso de migración de números telefónicos móviles, el cual dio comienzo a mediados del 2023. Sin embargo, la implementación de este proceso ha sido uno atropellado para el consumidor. Iniciando en el mes de octubre de 2023, las quejas de decenas de miles de consumidores del servicio de telefonía móvil de Liberty han venido en crecimiento al punto de que el Negociado de Telecomunicaciones de Puerto Rico ha iniciado una investigación sobre estos eventos que han causado severos problemas a los clientes de esta modalidad de telecomunicaciones.

En el Puerto Rico de la tercera década del siglo 21, el tener un servicio de telefonía móvil continuo no es un lujo, es una necesidad. La investigación del Negociado de Telecomunicaciones se centra en las interrupciones, pero el impacto a los consumidores se extiende más allá, incluyendo la implementación de una plataforma de créditos, entre otros detalles.

Ante esta realidad, se hace meritorio que la Comisión de Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico realice una exhaustiva investigación sobre las alegaciones de los clientes de la empresa de telecomunicaciones Liberty Puerto Rico, Inc. debido a las constantes y prolongadas interrupciones en el servicio de telefonía móvil desde el mes de octubre de 2023, así como para otros fines.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico a realizar una exhaustiva investigación sobre las alegaciones de los clientes de la empresa de telecomunicaciones Liberty Puerto Rico, Inc. Debido a las constantes y prolongadas interrupciones en el servicio de telefonía móvil desde el mes de octubre de 2023, así como para otros fines.

Sección 2.- La Comisión deberá rendir un informe con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones, en un término no mayor de treinta (30) días, después de aprobada esta resolución.

Sección 3.- Esta Resolución tendrá vigencia inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario Lectura, se lee la Resolución del Senado 917, la cual fue descargada de la Comisión de Asuntos Internos:

"RESOLUCIÓN

Para que el Senado de Puerto Rico otorgue a los ganadores del Certamen de Literatura y Carteles del 95 Aniversario de El Capitolio, un premio en metálico, como incentivo económico para sufragar los costos relacionados a su educación; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Cuando se iniciaron los preparativos para el 95 Aniversario de El Capitolio de Puerto Rico, al comité encargado de esta celebración le resultó de interés la ejecución de un Certamen de Carteles y Literatura en colaboración con estudiantes de las escuelas públicas del país. Se planteó la posibilidad de brindar a los niños la oportunidad de expresar su conocimiento sobre El Capitolio.

A partir de ese momento, se emprendió la labor y se estableció comunicación con el Departamento de Educación para presentar la propuesta. Se dio inicio de inmediato a una colaboración entre la Oficina de Servicios Legislativos y el Programa de Español, adscrito a la Secretaría Auxiliar de Servicios Académicos de la Subsecretaría para Asuntos Académicos y Programáticos, con el fin de conmemorar los 95 años de El Capitolio de Puerto Rico.

En las escuelas públicas, se encuentra abundante talento que suscita un gran motivo de orgullo. Es de destacar la presencia de niños y jóvenes dotados de habilidades artísticas extraordinarias, quienes reciben la orientación de educadores comprometidos tanto con la enseñanza como con la promoción de la cultura. Gracias a esta dedicación, estos estudiantes logran crear obras de arte impactantes y significativas.

Por consiguiente, es imperativo que este Alto Cuerpo reconozca a estos estudiantes y sus grandes talentos y su amor a la Patria. El Capitolio de Puerto Rico es el emblema más grande e importante de la democracia en la sociedad; la exaltación artística de esta edificación ejemplifica que la Casa de las Leyes trasciende los funcionarios electos y la isleta del Viejo San Juan, y llega a todos los rincones de las islas y a todo compatriota puertorriqueño.

La necesidad económica creciente entre los estudiantes de Puerto Rico es un fenómeno complejo y multifacético que ha sido agravado por diversos factores. El país ha enfrentado desafíos económicos significativos en los últimos años, incluida una deuda considerable y una recesión prolongada. Esto ha afectado los recursos disponibles para la educación pública y ha llevado a restricciones presupuestarias, afectando la calidad de la enseñanza y los servicios escolares. De igual manera, Puerto Rico enfrenta desigualdades socioeconómicas, y los estudiantes de escuelas públicas

a menudo provienen de entornos con ingresos más bajos. Esto puede traducirse en menos recursos familiares disponibles para cubrir necesidades educativas, como materiales escolares, transporte y actividades extracurriculares.

Las escuelas públicas debido a limitaciones presupuestarias, pueden tener acceso limitado a recursos educativos, incluidos libros de texto actualizados, tecnología, instalaciones adecuadas y programas extracurriculares. Esto afecta negativamente la calidad de la educación que los estudiantes reciben. Al igual que la brecha digital es una preocupación importante, especialmente durante la pandemia de COVID-19. Los estudiantes de escuelas públicas pueden enfrentar dificultades para acceder a dispositivos electrónicos y conectividad a Internet, lo que impacta su capacidad para participar en la educación a distancia y aprovechar recursos en línea.

Para abordar estas necesidades económicas crecientes, es esencial implementar políticas administrativas y económicas que fortalezcan la inversión en la educación pública, reduzcan las disparidades socioeconómicas y garanticen el acceso equitativo a recursos y oportunidades educativas para todos los estudiantes. Por lo expuesto anteriormente, el Senado otorga a los estudiantes ganadores de este certamen un incentivo económico para sufragar los costos relacionados a su educación y a su vez, fomentar las bellas artes y la exaltación del talento de los estudiantes puertorriqueños.

Los y las estudiantes galardonados en el Certamen de Carteles son: Categoría K-2, Primer lugar: Jaziias C. Westerband Márquez, de la Escuela Montessori Guillermo Riefkohl, Patillas; Segundo lugar: Jeremaya Colón Sastre, de la Escuela Cristóbal Colón, Bayamón; Tercer lugar: Zahir Manuel Pérez Rodríguez, de la Escuela Santiago Negroni, Yauco. Categoría 3-5, Primer lugar: Andrea L. Sánchez Lafosse, de la Escuela Cristóbal Colón, Bayamón; Segundo lugar: Alice K. Rodríguez Martínez, de la Escuela Cristóbal Colón, Bayamón; Tercer lugar: Victoria R. Vicente Medina, de la Escuela Especializada en Idiomas Luis Muñoz Iglesias, Cidra; Cuarto lugar: Johelies N. Rivera Lamboy, de la Escuela Carmen Arzuaga, Juncos; Catagoría 6-8; Primer lugar: Ingrid Santiago Pérez, de la Escuela Rafael Aparicio Jiménez, Adjuntas; Segundo lugar: Andrián J. Pérez Cotto, de la Escuela Manuel Velilla Cabrera, Toa Alta; Tercer lugar: Keiranis S. Areces Díaz, de la Escuela Leoncio Meléndez, Las Piedras, Cuarto lugar: Ever Cancel Muñoz, de la Escuela S. U. Epifanio Estrada, Aguada; Categoría 9-1, Primer lugar: Miara Alvarado Reyes, de la Escuela Especializada en Bellas Artes Anita Otero, Humacao; Segundo lugar: Gabriela S. Ayala Polanco, de la Escuela Especializada en Bellas Artes, Arecibo; Tercer lugar: Mía Ortiz Collazo, de la Escuela Especializada en Idiomas Luis Muñoz Iglesias, Cidra; y Cuarto lugar: Yaleiska Daliz Vázquez Martínez, de la Escuela Urbana Félix Rodríguez, Aguas Buenas.

Los y las estudiantes galardonados en el Certamen de Ensayos son: Categoría 6-8, Primer lugar: Ángel Isaac Mendoza Silva, de la Escuela Montessori Guillermo Riefkohl, Patillas; Categoría 9-12, Primer lugar: Amaia S. Vázquez Nieves, de la Escuela Adela Rolón Fuentes, Toa Alta; Segundo lugar: Yeniel J. Ocasio Orlando, de la Escuela Superior Urbana, Aguas Buenas; Tercer lugar: Gilberto Maldonado Cruz, de la Escuela Luis Lloréns Torres, Juana Díaz; y Cuarto lugar: Hamed J. Hernández Carrión, de la Escuela Central de Artes Visuales, San Juan.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- El Senado de Puerto Rico otorgará a los ganadores del Certamen de Literatura y Carteles del 95 Aniversario de El Capitolio, un premio en metálico, como incentivo económico para sufragar los costos relacionados a su educación.

Sección 2.- Los concursantes que obtuvieron el primer lugar en sus respectivas categorías recibirán un incentivo de mil (1,000) dólares; los de segundo lugar un incentivo de ochocientos (800) dólares; los de tercer lugar, un incentivo de seiscientos (600) dólares; y los de cuarto lugar, un incentivo de cuatrocientos (400) dólares.

Sección 3.-El incentivo será otorgado para que sea utilizado para fines educativos.

Sección 4.- Los fondos necesarios para ejecutar las disposiciones de esta Resolución provendrán de los fondos asignados en el Presupuestos General para la operación del Senado de Puerto Rico.

Sección 5.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para comenzar con la discusión del Calendario de Órdenes Especiales de Día de hoy.

PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): Si no hay objeción, adelante.

SR. APONTE DALMAU: Vamos a comenzar la discusión con la Resolución del Senado 917.

PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): Adelante.

CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

Como primer asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 917, titulada:

"Para que el Senado de Puerto Rico otorgue a los ganadores del Certamen de Literatura y Carteles del 95 Aniversario de El Capitolio, un premio en metálico, como incentivo económico para sufragar los costos relacionados a su educación; y para otros fines relacionados."

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, la Resolución del Senado 917 no tiene enmiendas para su aprobación. Solicitamos la aprobación de la Resolución del Senado 917, sin enmiendas.

PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): Si no hay objeción, aprobada.

Ante la consideración del Cuerpo la Resolución del Senado 917, aquellos senadores y senadores que estén a favor sírvanse decir que sí. Los que estén en contra sírvanse en decir que no. Aprobada.

- - - -

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para atender la próxima medida en la Resolución del Senado 914.

Breve receso.

PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): Breve receso.

RECESO

PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): Se reanudan los trabajos.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para traer a la consideración del Calendario la Resolución del Senado 914, para su discusión.

PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): Si no hay objeción, se acepta la misma.

CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 914, titulada:

"Para ordenar a la Comisión de Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico a realizar una exhaustiva investigación sobre las alegaciones de los clientes de la empresa de telecomunicaciones Liberty Puerto Rico, Inc. debido a las constantes y prolongadas interrupciones en el servicio de telefonía móvil desde el mes de octubre de 2023, así como para otros fines."

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, la medida propone enmiendas en…
Señora Presidenta, la medida propone enmiendas en Sala, para que lean.
PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

Exposición de Motivos

Página 1, párrafo 1, línea 1,	eliminar "la Isla" y sustituir por "el país"
Página 1, párrafo 2, línea 1,	después de "principios" eliminar "de" y sustituir por "del"
Página 1, párrafo 2, línea 2,	después de "del" insertar "año"

En el Resuélvese:

Página 2, línea 1,	eliminar "Se ordena" y sustituir por "Ordenar"
Página 2, entre las líneas 5 y 6,	insertar: "Sección 2.- La Comisión podrá celebrar vistas públicas; citar funcionarios y testigos; requerir información, documentos y objetos; y celebrar inspecciones oculares, a los fines de cumplir con el mandato de esta Resolución, de conformidad con el Artículo 31 del Código Político de Puerto Rico de 1902."
Página 2, línea 6,	eliminar "2" y sustituir por "3"
Página 2, línea 9,	eliminar "3" y sustituir por "4"

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para aprobar las enmiendas en Sala.
PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): Si no hay objeción con las enmiendas en Sala, aprobadas.
SR. APONTE DALMAU: El compañero quiere tomar un turno sobre la medida.
PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): Adelante.
SR. VARGAS VIDOT: Señora Presidenta, muchas gracias y saludos a los compañeros y compañeras que han llegado al Hemiciclo.
Yo no me imaginaba que iba a tener esta gran oportunidad de hablar de este tema y una persona el otro día me pregunta si, me preguntaba si porqué o a quién yo le hablaba aquí. ¿A quién?

Que los primeros tres minutos son los importantes porque de ahí en adelante la gente se diluye en cualquier cosa. Coincidí y agradecí ese consejo, sin embargo, este es uno de esos momentos en donde yo no le hablo a nadie que no sea al abuso, a los abusadores que en nombre de las privatizaciones y de los negocios y de la economía de mercado y de ser prácticamente los únicos en muchas áreas de Puerto Rico, abusan constantemente del pueblo sin que el pueblo tenga la oportunidad de algún tipo de revancha, por lo menos. De revancha.

Liberty es como un olimpo que nadie toca. Ustedes pueden ver las facturas de ellos que son fieles porque tienen una religión en términos de cobrar, porque son personas que tienen una adoración a "san dame", pero nada que ver con "san toma".

La realidad es que cualquier persona que va a hacer algún tipo de reclamación entra en un calvario. La mayoría de las veces esas reclamaciones tienen que ver precisamente por lo que señala esta pieza legislativa que queremos aprobar hoy. Las múltiples, continuas interrupciones, pero será que yo estoy hablando para la gente que se entretiene en Netflix o que está en un sofá "tirao", no, no, es que de este servicio depende transmisión de imágenes, radiografías, es que depende imágenes en sonografía, imágenes de medicina nuclear, depende de la lectura de cosas importantísimas.

Hay regulaciones que dependen precisamente de que el sistema que están utilizando, esa plataforma sea, esté viable siempre. Sin embargo, esa no es la historia de Liberty, la historia es otra.

Es que cuando se le pega la gana algo pasa. Cuando hay un soplido de algo, algo pasa y se interrumpe el servicio.

Bueno, pues yo entiendo que aquí estamos hablando de seres humanos y que por lo tanto las posibilidades de algún defecto que viene de la misma naturaleza humana ocurran no, pero no, es que no es que uno pretenda la perfección. Es que uno pretenda la igualdad y la justicia.

Porque hay muchísima gente que pierde sus posibilidades hasta de tener un diagnóstico adecuado cuando este servicio se interrumpe que es continuamente.

Pero si encima de eso vamos a la persona que tiene que son 37.7% de gente mayor que a lo mejor está retirada en su casa y que el único vínculo de comunicación es una televisión con un sistema de esta naturaleza o estudiantes que utilizan el sistema.

Hay una gama de cosas cuando van a reclamar, gente.

Yo creo que aquí no somos marcianos, no estamos alejados de esta realidad.

Cuando se va a reclamar, oídos sordos. Porque ese reclamo de interrupción no se convierte en una no se convierte en un crédito en la factura, de hecho, hice la investigación y para que se convierta en un crédito, usted tiene, usted tiene, cualquier persona tiene que abrir la plataforma, Tiene que probar, el peso de la prueba está en el cliente, porque tiene que probar que usted se quejó en los momentos en donde se interrumpió. Si el día tiene veinticinco interrupciones usted tiene que probar que veinticinco veces usted hizo una llamada y está registrada en algún sitio para que le den un crédito de dos centavos o un centavo por cada interrupción que posiblemente va desde lo más sofisticado de haber interrumpido la posibilidad de un diagnóstico en el momento en que se necesita hasta la posibilidad de que alguien está vigilando su salud mental entreteniéndose en algo.

Porque la realidad es que aquí se abandona la vejez, aquí se abandona mucha gente.

Así que yo creo que esta pieza, que a lo mejor no merecía en algún momento por lo obvia que es, algún tipo de discurso, yo creo. Estoy utilizando mi derecho más bien y lo estoy utilizando como un privilegio, porque en realidad me parece que la gente debe de entender, que por lo menos alguien aquí, además de quejarnos de los hoyos, además de quejarnos de CESCO, además de quejarnos de todas las cosas que no están funcionando en este país, que son un montón -¿verdad?- que de momento veo a los candidatos a la gobernación hablando de Salud Mental y parece que descubrieron la luna, cuando venimos insistiendo en que se hablen de las cosas que son importantes en este país.

Pues miren esta pieza tan pequeña, tan sencilla, yo creo que de momento le da la oportunidad a que la gente se manifieste. O sea, esta gente sigue abusando del consumidor, ni DACO, ni nadie, no le importa a nadie, si tienes una tarifa fija te la van a cobrar tal cual es sin que se refleje ningún tipo de crédito por las interrupciones. A lo mejor este turno no va a ser parte de las páginas históricas que mueven a los dos (2) o tres (3) temas que entretienen al país sin resolverse, pero ciertamente yo creo que es un ejemplo claro de las miles de cosas que aquí no funcionan, que no sirven, que son mediocres y que dejan al pueblo desarmado contra la pared sin que haya una oportunidad de desquitarse. Y más que desquitarse, de reclamar con justicia que se reconozca que cada interrupción debe, sin ser un peso para el consumidor, debe de conllevar directamente un crédito a la factura.

Son mis palabras señora Presidenta.

PRES. ACC. (TRUJILLO PLUMEY): Muchas gracias, senador Vargas Vidot.

Continuemos con los trabajos.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para aprobar la Resolución del Senado 914, según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (TRUJILLO PLUMEY): Si no hay ninguna objeción, se aprueba la Resolución del Senado 914, los senadores y senadoras que estén a favor sírvanse en decir que sí. Los que estén en contra sírvanse en decir que no. Aprobada.

SR. APONTE DALMAU: Próximo asunto.

PRES. ACC. (TRUJILLO PLUMEY): Adelante.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, la medida propone enmiendas en Sala al título, para que se lean.

PRES. ACC. (TRUJILLO PLUMEY): Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

<u>En el Título:</u>

Línea 3,	después del "." insertar ","
Línea 5,	eliminar "," y sustituir por ";"

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para aprobar las enmiendas en Sala al título.

PRES. ACC. (TRUJILLO PLUMEY): Si no hay objeción, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: Próximo asunto.

PRES. ACC. (TRUJILLO PLUMEY): Adelante.

\- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1179, titulado:

"Para crear la figura del Oficial de Inteligencia Artificial ~~del Gobierno~~ de Puerto Rico adscrito al Puerto Rico Innovation and Technology Service (PRITS) y establecer sus deberes; crear el Consejo de Inteligencia Artificial del Gobierno de Puerto Rico y establecer sus deberes; ordenar al Puerto Rico Innovations and Technology Services (PRITS) crear y desarrollar la Política Pública del Gobierno <u>*del Estado Libre Asociado*</u> de Puerto Rico en relación con la implementación de la Inteligencia Artificial a través de las agencias e instrumentalidades ~~del Gobierno de Puerto Rico~~ <u>*gubernamentales*</u>; y para otros fines relacionados."

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, el Proyecto del Senado 1179, propone enmiendas en su informe, para que se aprueben.

PRES. ACC. (TRUJILLO PLUMEY): Si no hay objeción, aprobada.

SR. APONTE DALMAU: La medida propone enmiendas en Sala al informe, para que se lean.

PRES. ACC. (TRUJILLO PLUMEY): Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 1, párrafo 1, línea 4,	eliminar "gobierno" y sustituir por "Gobierno"
Página 2, párrafo 2, línea 1,	eliminar "Ordenes" y sustituir por "Órdenes"
Página 3, párrafo 1, línea 3,	eliminar "gobierno" y sustituir por "Gobierno"
Página 3, párrafo 2, línea 1,	eliminar "Ilinois" y sustituir por "Illinois"
Página 3, párrafo 2, línea 5,	eliminar "Gobierno del"
Página 3, párrafo 2, línea 6,	eliminar "en que vivimos"

En el Decrétase:

Página 5, línea 9,	eliminar "significara" y sustituir por "significará"
Página 5, línea 9,	eliminar "Innovations" y sustituir por "Innovation"
Página 5, entre las líneas 19 y 20,	insertar "Artículo 2.- Declaración de Política Pública. Se declara política pública en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico proteger a la ciudadanía de los sistemas algorítmicos y los daños que estos pudieran producir en todas las facetas de la vida cotidiana. La inteligencia artificial debe ser segura y efectiva. A su vez deben existir protecciones en contra de la discriminación algorítmica. De igual manera, la inteligencia artificial no debe violentar la privacidad de datos, por lo que es necesario e imperativo que cualquier desarrollo, uso y aplicación de inteligencia artificial cuente con el debido aviso y explicación. Por último, todo uso de inteligencia artificial tiene que evaluar y considerar las alternativas humanas."
Página 5, línea 20,	eliminar "2" y sustituir por "3"
Página 5, línea 21,	eliminar "Puerto Rico Technology and Innovation Services" y sustituir por "PRITS"
Página 6, línea 1,	eliminar "de Puerto Rico (PRITS)"
Página 6, línea 11,	eliminar todo su contenido y sustituir por "El Oficial de Inteligencia Artificial de Puerto Rico tendrá a cargo implementar la Política Pública del Estado"

Página 7, línea 3, eliminar “3” y sustituir por “4”
Página 7, línea 8, eliminar “estatales” y sustituir por “públicas”
Página 7, línea 12, eliminar todo su contenido y sustituir por “automatizados que cumplen con la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, las leyes locales y federales;”
Página 8, línea 14, eliminar “y” y sustituir por “;”
Página 8, línea 16, eliminar “estatal” y sustituir por “pública”
Página 9, línea 10, eliminar “13” y sustituir por “12”
Página 9, línea 11, después de “;” insertar “y”
Página 9, línea 12, eliminar “14” y sustituir por “13”
Página 9, línea 16, eliminar “4” y sustituir por “5”
Página 9, línea 20, eliminar “el Gobierno de Puerto Rico” y sustituir por “del Gobierno”
Página 9, línea 21, eliminar “(PRITS)”
Página 10, línea 7, eliminar “miembros” y sustituir por “integrantes en representación”
Página 10, línea 11, eliminar “5” y sustituir por “6”
Página 11, línea 16, eliminar “6” y sustituir por “7”
Página 12, línea 11, eliminar “estatal” y sustituir por “gubernamental”
Página 12, línea 16, eliminar “esta sección” y sustituir por “este Artículo”
Página 12, línea 18, eliminar “anular” y sustituir por “anula”
Página 12, línea 19, eliminar “restringir” y sustituir por “restringe”
Página 12, línea 20, eliminar “estatal” y sustituir por “gubernamental”
Página 13, línea 5, eliminar “7” y sustituir por “8”
Página 13, línea 6, eliminar todo su contenido y sustituir por “Se ordena a PRITS, junto al”
Página 13, línea 8, eliminar “desarrollar” y sustituir por “implementar”
Página 13, línea 9, eliminar “del Gobierno de Puerto Rico” y sustituir por “públicas”
Página 13, línea 10, eliminar “del Gobierno de” y sustituir por “públicas”
Página 13, línea 11, eliminar “Puerto Rico”
Página 13, línea 12, eliminar “el desarrollo” y sustituir por “la implementación”
Página 13, línea 16, eliminar “8” y sustituir por “9”
Página 13, línea 22, eliminar “9” y sustituir por “10”
Página 14, línea 1, eliminar “cláusula, párrafo, sección o”
Página 14, línea 4, eliminar “cláusula, párrafo, sección o parte” y sustituir por “parte específica”
Página 14, línea 5, eliminar “hubiere” y sustituir por “hubiese”
Página 14, línea 6, eliminar “10” y sustituir por “11”

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para aprobar las enmiendas en Sala.

PRES. ACC. (TRUJILLO PLUMEY): Si no hay objeción, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para aprobar el Proyecto del Senado 1179, según ha sido enmendado.

PRES. ACC. (TRUJILLO PLUMEY): Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 1179, según ha sido enmendado, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidente, la medida propone enmiendas en su título, para que se aprueben.

PRES. ACC. (TRUJILLO PLUMEY): Si no hay objeción, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: Hay enmiendas en Sala al título, para que se lean.

PRES. ACC. (TRUJILLO PLUMEY): Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En el Título:

Línea 3,	eliminar “del Gobierno”
Línea 4,	eliminar “Innovations” y sustituir por “Innovation”
Línea 5,	eliminar “crear y desarrollar” y sustituir por “implementar”
Línea 5,	eliminar “del Gobierno”

SR. APONTE DALMAU: Para que se aprueben las enmiendas en Sala al título.

PRES. ACC. (TRUJILLO PLUMEY): Si no hay objeción, aprobada.

- - - -

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (TRUJILLO PLUMEY): Señor Presidente.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para ir al turno de Mociones.

PRES. ACC. (TRUJILLO PLUMEY): Adelante.

MOCIONES

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para que se releve a la Comisión de lo Jurídico y Desarrollo Económico del trámite legislativo y se traiga ante la consideración de este Cuerpo y se incluya en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, el Proyecto del Senado 1400.

PRES. ACC. (TRUJILLO PLUMEY): Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para que se lea.

PRES. ACC. (TRUJILLO PLUMEY): Adelante.

CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1400, el cual fue descargado de la Comisión de lo Jurídico y Desarrollo Económico:

“LEY

Para enmendar el Artículo 7.001 de la Ley 201-2003, según enmendada, conocida como la “Ley de la Judicatura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2003”, a los fines de ajustar el sueldo anual de los Jueces y Juezas del Tribunal General de Justicia con el propósito de establecer una compensación judicial adecuada para atraer candidatos calificados y retener juezas y jueces experimentados, así como fortalecer el principio de independencia judicial, que es básico para el funcionamiento óptimo del Poder Judicial en una democracia; establecer que los alguaciles del sistema judicial son, para todos los fines, funcionarios del orden público y de alto riesgo; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el pasado año, tanto la Rama Ejecutiva como la Rama Legislativa, conscientes de las necesidades imperantes de la ciudadanía, los cambios en el mercado laboral tras la pandemia, y a pesar de las limitaciones impuestas por la situación fiscal de Puerto Rico y los controles de la Junta de Supervisión Fiscal, han promovido una serie de medidas dirigidas a atender el rezago salarial de la fuerza trabajadora tanto en el sector público como el privado. Entre las medidas aprobadas se incluye el aumento en el salario mínimo, aumentos y bonificaciones para los empleados del sector público, y la puesta en vigor de una reforma para el servicio público que al presente ha incluido la aprobación de un nuevo Plan de Retribución y Clasificación para la fuerza laboral del Ejecutivo y un Plan de Retribución para el Poder Judicial que actualizó el vigente desde 1998, que incluyó a todo el funcionariado judicial con excepción de los que integran la Judicatura.

Los fiscales, procuradores y registradores, que no estaban incluidos en el Plan de Reclasificación y Retribución Uniforme del Ejecutivo y cuyos salarios estuvieron vinculados por décadas a los asignados por ley a la Judicatura, recibieron aumentos salariales mediante la aprobación de la Ley 105-2022. Esta Ley, igual que el Plan de Reclasificación aprobado para la Rama Ejecutiva, establece una estructura salarial competitiva para estos profesionales. El aumento así aprobado fue retroactivo a enero de 2022.

Esta mirada al mercado laboral para garantizar la competencia y excelencia en el servicio público es esencial para todo funcionario y funcionaria de las tres ramas de gobierno. De ahí, que esta Asamblea Legislativa reconoce mediante la presente Ley, que hay un grupo profesional cuya indispensable labor exige una revisión de su esquema salarial, el cual no ha sido revisado por más de 20 años. Componen este grupo los hombres y mujeres integrantes de la Judicatura en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Son estos mismos jueces y juezas los que en los pasados 10 años resolvieron 2,322,484 casos de personas que reclamaban justicia. Son estos mismos jueces y juezas los que durante los años 2020-2021, cuando el Covid-19 alteró la vida de toda la población e impidió incluso que la mayoría de los puertorriqueños y puertorriqueñas pudieran continuar desenvolviéndose de forma regular en sus empleos, quienes desde sus hogares, con sus recursos personales, atendieron y dispusieron de más de 99,208 asuntos mediante la implantación de vistas remotas y el uso de la tecnología de maneras que no tenían precedente en la Rama Judicial. En la Regla 6 solamente, se presentaron 40,732 denuncias para resolución. Los datos lo evidencian, la rueda de la justicia no se detuvo tras la devastación del huracán María, tras el fenómeno sísmico que aún impacta a numerosos municipios del suroeste de Puerto Rico, ni tras los efectos persistentes de una pandemia. Ello fue posible, en parte, gracias al trabajo decidido y responsable del poder judicial puertorriqueño.

Una mirada a la competitividad de los salarios en la Judicatura se hace indispensable cuando se toma en consideración que es la peor compensada entre todas las jurisdicciones de Estados Unidos de América. A todos los niveles, bien de primera o última instancia, Puerto Rico se ubica por debajo del umbral de compensación que prevalece para los jueces y juezas en las demás jurisdicciones para asegurar una judicatura robusta e independiente. *Véase National Center for State Courts, Survey of Judicial Salaries, Vol. 48 No. 1 (Jan. 2023)*. Este rezago salarial sumado a la puesta en vigor del Plan de Ajuste aprobado para atender la quiebra del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, que en el caso específico de la judicatura implicó la eliminación de su sistema de retiro a partir del 15 de marzo de 2022, tuvo el efecto de la salida de un grupo considerable de jueces y juezas de probada experiencia en la adjudicación. Es a partir de esa misma fecha que los jueces y juezas tienen que aportar compulsoriamente un 6.2% de su salario si son menores de 45 años, y de manera opcional si son mayores de esta edad, para tener derecho a recibir los beneficios de Seguro Social, para el cual no cotizaban hasta entonces. Precisa destacarse, que por consideraciones éticas a los integrantes de la Judicatura no se les permite participar de actividades complementarias incompatibles con el cargo, que generen ingresos adicionales.

El aumento en el costo de vida ha resultado en que la erosión de la compensación judicial en Puerto Rico también haya sido significativa. Por ejemplo, el salario promedio de un (1) juez de primera instancia a nivel estatal entre todas las jurisdicciones de Estados Unidos ronda los $174,267, aunque es mucho mayor en estados como California ($231,174) o New York ($210,900), e incluso alcanza $191,360 en las Islas Vírgenes, $182,060 en Florida, y $144,110 en Guam. A su vez, un (1) solo juez federal de distrito devenga un salario de $232,600, por lo que gana más de lo que devengan juntos dos (2) jueces del Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico ($105,000). De esta forma, los salarios judiciales a nivel federal y estatal, así como de las demás jurisdicciones, fácilmente pueden hasta duplicar los de Puerto Rico.

Entre los factores que contribuyen a esta brecha se encuentra el hecho que en Puerto Rico los salarios judiciales no han sido objeto de revisión desde hace dos (2) décadas, cuando se aprobaron la Ley 232-2002 y la Ley 233-2004. Ello ha causado que el valor presente del salario de los jueces en el País, quienes no son acreedores de los mejoramientos que pueden recibir otros empleados públicos, tales como pasos por años de servicio o mérito, pago de horas extras, uniformes, bonificaciones y otros beneficios, haya disminuido de manera marcada.

La falta de una compensación judicial adecuada ha sido objeto de preocupación constante entre diversos sectores de la comunidad jurídica, ante la amenaza que ello representa para la independencia de la Judicatura, y el régimen de derecho en una sociedad constitucional democrática. *Véase Chief Justice's Year-End Reports on the Federal Judiciary (2006); American Bar Association & Federal Bar Association, Federal Judicial Pay Erosion: A Report on the Need for Reform (2003)*.

Esta Asamblea Legislativa considera que ha llegado el momento de mirar la realidad competitiva de los cargos de la Judicatura, de manera de que se atraiga a estos cargos a hombres y mujeres de alta competencia profesional, dispuestos a dedicarse al ministerio de hacer justicia. Considera, además, que un ajuste en la compensación que reciben los jueces y juezas es necesario para asegurar la continuidad y el funcionamiento adecuado del Poder Judicial, ya que un Poder Judicial robusto e independiente es esencial para cualquier sistema democrático saludable. Se trata, después de todo, de preservar el balance de poderes en la democracia puertorriqueña y reconocer que el ajuste del salario de la Judicatura para adecuarlo al mercado laboral corresponde ante los pasos tomados, particularmente en el pasado año, para procurar que los puestos en el sector público sean más competitivos.

De conformidad con todo lo anterior, esta Asamblea Legislativa entiende necesario asegurar una compensación judicial adecuada que fortalezca la independencia de la Judicatura, asegure que esté compuesta y representada por los mejores talentos del País y que provea para la integración de los Jueces y Juezas en la revisión salarial de referencia, conforme los fondos ya asignados en el Presupuesto Certificado.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda el Artículo 7.001 de la Ley 201-2003, según enmendada, mejor conocida como "Ley de la Judicatura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2003", para que lea como sigue:

"Artículo 7.001.- Sueldos de jueces

Los jueces devengarán:

(1) El sueldo anual del Juez Presidente del Tribunal Supremo será de ciento **[veinticinco]** *cincuenta y cuatro* mil *quinientos cincuenta y seis* **[(125,000)]** dólares *($154,556)*.

(2) El sueldo anual de los Jueces Asociados del Tribunal Supremo será de ciento **[veinte]** *cuarenta y cuatro* mil *cuatrocientos ochenta* **[(120,000)]** dólares *($144,480)*.

(3) El sueldo anual de los Jueces del Tribunal de Apelaciones será de ciento **[cinco (105,000)]** *treinta* mil *quinientos setenta y nueve* dólares *($130,579)*.

(4) El sueldo anual de los Jueces Superiores del Tribunal de Primera Instancia será de **[ochenta y nueve mil seiscientos (89,600)]** *ciento dieciocho mil ciento treinta y tres* dólares *($118,133)*.

(5) **[Los]** *El sueldo anual de los* Jueces Municipales del Tribunal de Primera Instancia **[devengarán un sueldo anual de sesenta y nueve mil seiscientos (69,600)]** *será de noventa y un mil setecientos sesenta y cuatro* dólares *($91,764)*."

Sección 2.- No extensión a empleados o funcionarios no judiciales.

Los sueldos judiciales que se fijan a partir de la vigencia de esta Ley no serán tomados en cuenta para fines de computar el salario de aquellos empleados o funcionarios no judiciales que lo devenguen por su equivalencia a un sueldo judicial. El salario que por equivalencia corresponda a tales empleados o funcionarios no judiciales continuará computándose conforme a los sueldos judiciales que estuvieron vigentes con anterioridad a esta Ley.

Sección 3.- Identificación de fondos.

Los fondos necesarios para la implantación de esta Ley provendrán del Fondo General del Tesoro Estatal.

Sección 4.- Retroactividad.

Los efectos de esta Ley son retroactivos al 1 de julio de 2023.

Sección 5.- Vigencia.

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (TRUJILLO PLUMEY): Adelante.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se llame la medida.

PRES. ACC. (TRUJILLO PLUMEY): Adelante.

CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

Cómo próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1400, titulado:

"Para enmendar el Artículo 7.001 de la Ley 201-2003, según enmendada, conocida como la "Ley de la Judicatura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2003", a los fines de ajustar el sueldo anual de los Jueces y Juezas del Tribunal General de Justicia con el propósito de establecer una compensación judicial adecuada para atraer candidatos calificados y retener juezas y jueces experimentados, así como fortalecer el principio de independencia judicial, que es básico para el funcionamiento óptimo del Poder Judicial en una democracia; establecer que los alguaciles del sistema judicial son, para todos los fines, funcionarios del orden público y de alto riesgo; y para otros fines relacionados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, hay enmiendas en Sala, para que se lean.
PRES. ACC. (TRUJILLO PLUMEY): Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 1, párrafo 1, línea 5,	después de "trabajadora" insertar ","
Página 2, línea 2,	después de "judicial" insertar ","
Página 3, párrafo 2, línea 3,	eliminar "a nivel estatal"
Página 4, línea 1,	eliminar "a nivel federal y estatal, así como de las demás jurisdicciones,"

En el Decrétase:

Página 5, línea 1,	eliminar "Se enmienda" y sustituir por "Enmendar"
Página 6, línea 14,	eliminar "Estatal" y sustituir por "del Gobierno Central"

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.
PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): Adelante señor Portavoz.
SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se aprueben las enmiendas en Sala.
PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): Si no hay objeción, aprobadas.
SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.
PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): Adelante.
SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.
PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): Ante la consideración del Senado el Proyecto del Senado 1400, según ha sido enmendado, aquellos senadores y senadoras que estén a favor sírvanse decir que sí. Los que estén en contra sírvanse decir que no. Aprobado.

- - - -

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para un receso.
PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): Receso.

RECESO

PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): Se reanudan los trabajos.
SR. APONTE DALMAU: Próximo asunto.
PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): Adelante.

CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1223, titulado:

"Para establecer la "Reserva Natural del Pelícano Pardo" en el Municipio de Aguadilla desde el sector Cuesta Nueva, hasta el área de la playa *Crash Boat*; y para otros fines."

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidente, el Proyecto del Senado 1223 lo vamos a dejar en Asuntos Pendientes.
PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): Si no hay objeción, así se acuerda.
SR. APONTE DALMAU: Próximo asunto.
PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): Adelante.

\- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1238, titulado:

"Para enmendar el Artículo 7A de la Ley Núm. 5 de 23 de abril de 1973, según enmendada, conocida como la Ley Orgánica del Departamento de Asuntos del Consumidor para incluir en la Carta de Derechos del Consumidor el requerir que todo negocio que ofrezca sus productos deba colocar en un lugar visible el costo del producto o servicio que ofrece a sus consumidores y para otros fines relacionados."

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidente, el Proyecto del Senado 1238 propone enmiendas en su informe, para que se aprueben.
PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): Si no hay objeción, así se aprueba.
SR. APONTE DALMAU: Señora Presidente, la medida tiene propone enmiendas en Sala, para que se lean.
PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): Adelante.

ENMIENDAS EN SALA
<u>En la Exposición de Motivos:</u>

Página 2, párrafo 2, línea 2,	eliminar "detrimentales" y sustituir por "perjudiciales"
Página 2, párrafo 2, línea 2,	eliminar "hemos" y sustituir por "se ha"
Página 2, párrafo 2, línea 3,	después de "rotulación" insertar ","
Página 2, párrafo 3, línea 3,	eliminar "por la presente"
Página 2, párrafo 3, línea 4,	después de "Consumidor" insertar una ","

En el Decrétase:
Página 3, línea 2, eliminar "la"
Página 3, línea 3, después de "Consumidor" insertar """

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para aprobar el Proyecto del Senado 1238, según ha sido enmendado.

PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 1238, según ha sido enmendado, aquellos senadores y senadoras que estén a favor sírvanse decir que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, la medida propone enmiendas en Sala al título, para que se lean.

PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): Adelante.

ENMIENDAS EN SALA
En el Título:
Línea 2, eliminar "la"
Línea 3, después de "Consumidor" insertar " ", "
Línea 5, después de "consumidores" insertar ";"

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para aprobar las enmiendas en Sala al título.

PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): Si no hay objeción, aprobada.

SR. APONTE DALMAU: Próximo asunto.

PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): Adelante.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 377, titulada:

"Para ordenar al Departamento de Desarrollo Económico y ~~de~~ Comercio de Puerto Rico a crear un plan para el desarrollo económico de la Región Oeste de Puerto Rico, con el fin de incentivar el desarrollo económico, atraer inversionistas a la zona, la rehabilitación de edificaciones abandonadas, atraer ingresos a los municipios, aumentar el empleo y establecer un panorama económico sustentable que mejore la calidad de vida de los residentes de la zona Oeste."

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, la Resolución Conjunta del Senado 377 propone enmiendas en su informe, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): Si no hay objeción, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: La medida propone enmiendas en Sala a su informe, para que se lean.

PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): Adelante.

ENMIENDAS EN SALA
En la Exposición de Motivos:
Página 1, párrafo 1, línea 1, eliminar "Reconocemos que la" y sustituir por "La"

Página 1, párrafo 1, línea 2,	después de “económico” insertar “,”
Página 1, párrafo 1, línea 5,	después de “atracciones” y después de “campestres” insertar “,” en ambas instancias
Página 1, párrafo 1, línea 7,	eliminar “tomamos en”
Página 1, párrafo 1, línea 8,	eliminar “cuenta que”
Página 2, línea 2,	después de “Puerto Rico” eliminar “,”
Página 2, párrafo 1, línea 8,	eliminar “así mismo” y sustituir por “, así mismo,”
Página 2, párrafo 2, línea 4,	eliminar todo su contenido y sustituir por “mandatorio que se atiendan los reclamos en beneficio de la economía de la Zona Oeste.”

En el Resuélvese:

Página 3, línea 1,	eliminar “Para ordenar” y sustituir por “Ordenar”
Página 3, línea 5,	eliminar “gobierno” y sustituir por “Gobierno”
Página 4, línea 2,	eliminar “de Puerto Rico”
Página 4, línea 6,	eliminar “, acuerdos estatales” y sustituir por “y acuerdos”
Página 4, línea 8,	eliminar “la presente medida” y sustituir por “esta Resolución Conjunta”
Página 4, línea 9,	después de “Comercio” eliminar “de”
Página 4, línea 10,	eliminar “Puerto Rico”
Página 4, línea 14,	después de “cuanto” eliminar “,”
Página 4, línea 15,	eliminar “la presente legislación” y sustituir por “esta Resolución Conjunta”
Página 4, línea 16,	después de “plan” insertar “,”
Página 4, línea 17,	eliminar “de Puerto Rico”

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): Si no hay objeción, aprobada.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para aprobar la Resolución Conjunta del Senado 377, según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta del Senado 377, según ha sido enmendada, aquellos senadores y senadoras que estén a favor sírvanse que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobada.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, la medida propone enmiendas en su título, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): Si no hay objeción, así se aprueban.

SR. APONTE DALMAU: Próximo asunto.

PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): Adelante.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 875, titulado:

"Para *crear la "Ley para fomentar, facilitar y promover el establecimiento, permanencia y desarrollo de las industrias creativas en Puerto Rico"; establecer la política pública para fomentar, facilitar y promover el desarrollo de las industrias creativas en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico; disponer medidas que permitan y promuevan el establecimiento de industrias en los Distritos de Desarrollo de Industrias Creativas; derogar la Ley 173-2014, conocida como "Ley para Fomentar las Industrias Creativas"* ~~enmendar las Secciones 1010.01, 1020.09, 2091.01, 2092.01, 2092.02, 2092.03, 2092.04, 2092.05, 2092.06, 2094.01 de la Ley 60-2019, según enmendada, mejor conocida como "Código de Incentivos de Puerto Rico", a los fines de promover la creación y desarrollo de las industrias creativas, así como para facilitar el establecimiento de Distritos de Desarrollo de Industrias Creativas en la Isla y; incorporar enmiendas técnicas para aclarar su alcance y contenido, aclarar definiciones, aclarar intención legislativa; crear la Oficina para el establecimiento, sostenimiento y promoción de las industrias creativas~~; y para otros fines relacionados."

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, el Proyecto de la Cámara 875 hay una solicitud de enviarlo a Comisión.

PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): Si no hay objeción, enviado a Comisión.

SR. APONTE DALMAU: Próximo asunto.

PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): Adelante.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1374, titulado:

"Para enmendar los artículos 2, 3, 5 y 6 de la Ley 51-1996, según enmendada, conocida como "Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos", a los fines de disponer que entre los servicios educativos dirigidos a esta población, y en la medida que sea posible, se les pueda exponer a actividades vocacionales y ocupacionales para adiestrar, capacitar y promover su participación en la fuerza laboral y empresarial del ~~País~~ *país*, incluyendo actividades agrícolas educativas que tengan el propósito de servir como laboratorios de enseñanza para la práctica ~~laborar~~ *laboral* y *el* desarrollo de destrezas empresariales; y para otros fines relacionados."

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, el Proyecto de la Cámara 1374, propone enmiendas en su informe, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): Si no hay objeción, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: La medida propone enmiendas en Sala al informe, para que se lean.

PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 2, párrafo 1, línea 9, después de "años" insertar ","

Página 2, párrafo 1, línea 11, después de "indispensables" insertar una ","

Página 2, párrafo 2, línea 3,	eliminar la “,”
Página 2, párrafo 3, línea 3,	eliminar “por medio de toda la isla” y sustituir por “localizadas alrededor del país”
Página 2, párrafo 3, línea 8,	eliminar “Hacemos énfasis” y sustituir por “El”
Página 2, párrafo 3, línea 9,	eliminar “particular en el”; y eliminar “pues este”
Página 2, párrafo 3, línea 13,	después de “agrícola” insertar “,”
Página 2, párrafo 4, línea 1,	eliminar “señalamos que”
Página 3, párrafo 1, línea 1,	eliminar “nuestros estudiantes” y sustituir por “el estudiantado”
Página 3, párrafo 2, línea 1,	eliminar “todos” y sustituir por “Todos”
Página 3, párrafo 2, línea 2,	después de “educación” insertar “,”
Página 3, párrafo 5, línea 2,	después de “educación” insertar “,”
Página 3, párrafo 5, línea 3,	después de “Inclusiva” insertar “,”
Página 3, párrafo 5, línea 4,	después de “lamentable” insertar “,”
Página 3, párrafo 6, línea 1,	después de “específica” eliminar “a”
Página 3, párrafo 6, línea 2,	después de “nueve” insertar “(9)”
Página 3, párrafo 6, línea 5,	eliminar “donde” y sustituir por “dónde”
Página 4, párrafo 2, línea 1,	después de “Milenio”” insertar “,”
Página 4, párrafo 2, línea 2,	después de “internacionales” insertar “,”
Página 4, párrafo 3, línea 3,	eliminar “nuestros estudiantes” y sustituir por “el estudiantado”
Página 4, párrafo 3, línea 6,	después de “estos” eliminar la “,”

<u>En el Decrétase:</u>

En el encabezado,	eliminar “DECRETASE” y sustituir por “DECRÉTASE”
Página 4, línea 5,	eliminar “ley” y sustituir por “Ley”
Página 5, línea 4,	eliminar “se” y sustituir por “sea”
Página 5, línea 5,	después de “persona” eliminar “,”
Página 6, línea 2,	eliminar “del Estado” y sustituir por “públicos”
Página 6, línea 7,	eliminar “se” y sustituir por “sea”
Página 6, línea 7,	después de “persona” eliminar “,”
Página 6, línea 13,	después de “Educación” insertar “,”
Página 6, línea 14,	después de “Comunidad” insertar “,”
Página 6, línea 15,	después de “enmendada” eliminar todo su contenido y sustituir por “.”
Página 6, línea 16,	eliminar todo su contenido
Página 7, línea 3,	después de “Administrativa” insertar “.”
Página 7, línea 5,	después de “Docente” insertar “.”
Página 7, línea 9,	después de “persona” eliminar “,”
Página 7, línea 10,	después de “educativas” insertar “,”
Página 7, línea 21,	después de “Impedimentos” insertar “.”
Página 8, línea 5,	después de “persona” eliminar “,”
Página 8, línea 13,	eliminar “año escolar” y sustituir por “Año Escolar”

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para aprobar las enmiendas en Sala.

PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): Si no hay objeción, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidente, para aprobar el Proyecto de la Cámara 1374, según ha sido enmendado.

PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 1374, según ha sido enmendado, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. APONTE DALMAU: Próximo asunto.

¡Ah! la medida propone enmiendas en su título, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): Si no hay objeción, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: La medida propone enmiendas en Sala al título, para que se lean.

PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): Adelante.

ENMIENDA EN SALA

En el Título:

Línea 1, eliminar “artículos” y sustituir por “Artículos”

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para que se apruebe la enmienda en Sala al título.

PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): Si no hay objeción, aprobada.

SR. APONTE DALMAU: Próximo asunto.

PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): Adelante.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1519, titulado:

“Para enmendar los artículos 8.01 y 16.02 de la Ley 85-2018, según enmendada, conocida como “Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico”, a los fines de proveer para que la construcción, reparación, mantenimiento, inspección y uso de las instalaciones escolares del Departamento de Educación *de Puerto Rico*, contemple que las escuelas sean de libre acceso o entrada y no tengan barreras arquitectónicas que impidan que un estudiante o persona con impedimentos, pueda llegar, acceder o moverse por un edificio, lugar o zona en particular; y para otros fines relacionados.”

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidente, el Proyecto de la Cámara 1519 propone enmiendas en su informe, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): Si no hay objeción, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: La medida propone enmiendas en Sala al informe, para que se lean.

PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 2, línea 1, después de “privadas” insertar “,”

Página 2, párrafo 1, línea 3, antes de “[l]as” insertar “””

Página 2, párrafo 1, línea 26, después de “ADAAG” insertar “,”

Página 2, párrafo 1, línea 27, eliminar “secciones” y sustituir por “Secciones”
Página 2, párrafo 1, línea 33, después de “…” insertar “””
Página 3, párrafo 2, línea 1, eliminar “de Puerto Rico”
Página 3, párrafo 3, línea 2, eliminar “de Puerto Rico”
Página 3, párrafo 4, línea 4, después de “impedimentos” eliminar “,”
Página 3, párrafo 4, línea 10, eliminar “de Puerto Rico,”
Página 3, párrafo 4, línea 12, después de “impedimentos” eliminar “,”

En el Decrétase:
Página 4, línea 8, eliminar “;” y sustituir por “.”
Página 4, línea 9, eliminar “;” y sustituir por “.”
Página 4, línea 10, eliminar “;” y sustituir por “.”
Página 5, línea 1, eliminar “;” y sustituir por “.”
Página 5, línea 4, eliminar “; y” y sustituir por “.”
Página 5, línea 8, después de “deberá” insertar “,”
Página 5, línea 14, eliminar “de Puerto”
Página 5, línea 15, eliminar “Rico”
Página 5, línea 15, eliminar “,”
Página 5, línea 20, después de “mismas” eliminar “,”
Página 6, línea 3, eliminar “,”
Página 6, línea 9, eliminar “año escolar” y sustituir por “Año Escolar”
Página 6, línea 11, eliminar “secretarías” y sustituir por “Secretarías”
Página 6, línea 12, después de “Rico” eliminar “,”
Página 7, línea 5, antes “Artículo” insertar “””

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): Si no hay objeción, aprobadas.

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para que se apruebe el Proyecto de la Cámara 1519, según ha sido enmendado.

PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 1519, según ha sido enmendado, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas en Sala en el informe al título, para se aprueben.

PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): Si no hay objeción, aprobadas.

SR. SANTIAGO TORRES: La medida tiene enmiendas en el título, para que se lean.

PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): Adelante.

ENMIENDAS EN SALA
En el Título:
Línea 1, eliminar “artículos” y sustituir por “Artículos”
Línea 4, eliminar “de Puerto Rico,”
Línea 6, después de “impedimentos” eliminar “,”

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas en Sala al título.

PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): Si no hay objeción, así se aprueba.

SR. SANTIAGO TORRES: Próximo asunto.

PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): Adelante.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales se anuncia el Proyecto de la Cámara 1542, titulado:

"Para enmendar el Artículo 5.14 de la Ley ~~Núm.~~ 20-2017, según enmendada, mejor conocida como "Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico"; ~~a los fines de facultar a los Gobiernos Municipales a procesar personas que se nieguen a abandonar zonas de peligro, bajo estados de emergencia declarados por el Gobernador y por los Gobiernos Municipales;~~ *para disponer que las disposiciones de dicho artículo serán extensivas a las actuaciones de los municipios ante una declaración de emergencia del Gobierno de Puerto Rico;* y para otros fines relacionados."

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas en el informe, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): Si no hay objeción, aprobadas.

SR. SANTIAGO TORRES: La medida tiene enmiendas en Sala, para que se lean.

PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 1, párrafo 1, línea 2,	eliminar "locales municipales y estatales nos lleva" y sustituir por "públicas, incluyendo las municipales obliga"
Página 2, párrafo 1, línea 2,	después de "Rico"" insertar ","
Página 2, párrafo 1, línea 8,	eliminar "Estado" y sustituir por "gobierno central"
Página 2, párrafo 1, línea 10,	eliminar "se ha" y sustituir por "hay"
Página 2, párrafo 1, línea 11,	eliminar "visto"
Página 2, párrafo 2, línea 4,	eliminar "municipio" y sustituir por "Municipio"
Página 2, párrafo 2, línea 8,	eliminar "por la autoridad local y estatal" y sustituir por "de las autoridades públicas"
Página 2, párrafo 2, línea 9,	eliminar "municipio" y sustituir por "Municipio"
Página 2, párrafo 2, línea 10,	eliminar "alcaldesa" y sustituir por "Alcaldesa"

En el Decrétase:

Página 4, línea 9,	eliminar todo su contenido y sustituir por "públicas, incluyendo las federales y municipales."

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): Si no hay objeción, aprobadas.

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para que se apruebe el Proyecto de la Cámara 1542, según ha sido enmendado.

PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 1542, según ha sido enmendado, aquellos senadores y senadoras que estén a favor sírvanse decir que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas en el informe al título, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): Si no hay objeción, aprobadas.

SR. SANTIAGO TORRES: La medida tiene enmiendas en Sala al título, para que se lean.

PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En el Título:

Línea 6,	eliminar “artículo” y sustituir por “Artículo”
Línea 7,	eliminar “del Gobierno de” y sustituir por “en”

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas en Sala al título.

PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): Si no hay objeción, aprobadas.

SR. SANTIAGO TORRES: Próximo asunto.

Un breve receso.

PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): Receso.

RECESO

PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): Se reanudan los trabajos.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para solicitar un receso hasta la una de la tarde (1:00 p.m.) del día de hoy, en ese momento estaremos ejerciendo la Votación Final.

PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): Si no hay objeción, receso hasta la una de la tarde (1:00 p.m.).

RECESO

\- - - -

Transcurrido el receso, el Senado reanuda sus trabajos bajo la Presidencia del señor Héctor L. Santiago Torres, Presidente Accidental.

\- - - -

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Se reanudan los trabajos.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para ir al turno de Mociones.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Adelante.

MOCIONES

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para unir al senador Juan Oscar Morales a las siguientes Mociones: 266, 267 y 300.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. RUIZ NIEVES: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Compañero Ramón Ruiz Nieves.

SR. RUIZ NIEVES: Para que se me permita unirme a todas las Mociones del Anejo A.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para unirme a las Mociones 288 a la 291 y de la 293 a la 301.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Y unir al compañero Matías a la 286 a la 297 y de la 299 a la 300.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Compañero Gregorio Matías.

SR. MATÍAS ROSARIO: Para presentar una Moción para que me retiren de la coautoría del Proyecto del Senado 1239.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. BERNABE RIEFKOHL: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Compañero Rafael Bernabe.

SR. BERNABE RIEFKOHL: Sí, para excusar a la compañera Ana Irma Rivera Lassén de los trabajos del día de hoy.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para unirlo a usted a todas las Mociones, excepto 296, 297 y 299.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Para unir a la compañera Trujillo Plumey a todas las Mociones del Anejo A.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. TORRES BERRÍOS: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Compañero Albert Torres.

SR. TORRES BERRÍOS: Señor Presidente, para unirme a todas las Mociones.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda, del Anejo A.

SR. TORRES BERRÍOS: Del Anejo A, aclarado.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Que se haga constar.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, un breve receso.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Breve receso.

RECESO

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Se reanudan los trabajos.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para confeccionar un Calendario de Votación Final que constituyan de las siguientes medidas: Proyectos del Senado 1179, 1238, 1400; las Resoluciones del Senado 914, 915, 916, 917; Proyectos de la Cámara 1374, 1519 y el 1542. Y, señor Presidente, para que la Votación Final se considere como Pase Final para todos los fines legales y pertinentes.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda. Tóquese el timbre. Si algún senador o senadora va a emitir algún voto explicativo o alguna abstención, este es el momento.

SR. RIVERA SCHATZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Compañero Thomas Rivera Schatz.

SR. RIVERA SCHATZ: Habremos de abstenernos en la Resolución del Senado 914.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. RIVERA SCHATZ: Resolución del Senado 916.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. RIVERA SCHATZ: Resolución del Senado 917.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. RIVERA SCHATZ: Proyecto de la Cámara 1374.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. RIVERA SCHATZ: Proyecto de la Cámara 1519.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. RIVERA SCHATZ: Y vamos a emitir un voto a favor con voto explicativo del Proyecto del Senado 1400.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda. Que se haga constar.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Compañero Portavoz.

SR. APONTE DALMAU: Para abstenerme de la votación del Proyecto del Senado 1400.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

Que se abra la Votación.

SR. BERNABE RIEFKOHL: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Compañero Rafael Bernabe.

SR. BERNABE RIEFKOHL: Para solicitar abstención en el Proyecto 915, Resolución 915.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Compañero Gregorio Matías.

SR. MATÍAS ROSARIO: Para que se me adjudique un voto de abstención Resolución del Senado 914…

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MATÍAS ROSARIO: …Resolución del Senado 916.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MATÍAS ROSARIO: Resolución del Senado 917.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MATÍAS ROSARIO: Proyecto de la Cámara 1374…

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MATÍAS ROSARIO: …y Proyecto de la Cámara 1519.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MORALES: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Compañero Juan Oscar Morales.

SR. MORALES: Para solicitar un voto de abstención en el 916 y 917, la Resolución del Senado.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SRA. JIMÉNEZ SANTONI: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Compañera Marissita Jiménez.

SRA. JIMÉNEZ SANTONI: Para un voto de abstención de la Resolución del Senado 916…

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SRA. JIMÉNEZ SANTONI: …y de la Resolución del Senado 917.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SRA. SOTO TOLENTINO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Compañera Wandy Soto.

SRA. SOTO TOLENTINO: Para unirme al voto explicativo del portavoz Thomas Rivera Schatz en el P. del S. 1400.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SRA. TRUJILLO PLUMEY: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Compañera Rosamar Trujillo.

SRA. TRUJILLO PLUMEY: Para pedir un voto de abstención al Proyecto del Senado 1400.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SRA. RIQUELME CABRERA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Compañera Keren Riquelme.

SRA. RIQUELME CABRERA: Pedir un voto de abstención del P. del S. 1238.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SRA. RIQUELME CABRERA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Compañera Keren Riquelme.

SRA. RIQUELME CABRERA: Para unirme al voto explicativo a favor del senador Rivera Schatz, del P. del S. 1400.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

Se extiende la votación quince (15) minutos.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Compañero Carmelo Ríos.

SR. RÍOS SANTIAGO: Sí, para unirnos al voto explicativo del Proyecto del Senado 1400 de nuestro portavoz Rivera Schatz.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SRA. PADILLA ALVELO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Compañera Migdalia Padilla.

SRA. PADILLA ALVELO: Sí, para unirme al voto explicativo del senador Rivera Schatz en el P. del S. 1400.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SRA. PADILLA ALVELO: Y para abstenerme en la Resolución del Senado 914, 916, 917; P. de la C. 1374 y P. de la C. 1519.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda. Y para aclarar, ¿era el P. del C.? P. del S. 1400.

SRA. PADILLA ALVELO: ¿P. del S.? Yo tengo aquí P. de la C…. No, yo estoy hablando de los votos abstenidos. En el que yo me uní fue en el P. del S. 1400, en el voto explicativo del senador. Los otros, los P. de la C. que tengo aquí son abstenidos, 1374 y 1519.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Que se haga constar.

SRA. MORAN TRINIDAD: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Compañera Nitza Moran.

SRA. MORAN TRINIDAD: Para un voto de abstención en el P. del S. 1238 y PC 1374.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SRA. SOTO TOLENTINO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Compañera Wandy Soto Tolentino.

SRA. SOTO TOLENTINO: Para solicitar un voto de abstención en la Resolución del Senado 916.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SRA. PADILLA ALVELO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Compañera Migdalia Padilla.

SRA. PADILLA ALVELO: Para cambiar voto abstenido, el P. de la C. 1374, a favor.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SRA. PADILLA ALVELO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Compañera Migdalia Padilla.

SRA. PADILLA ALVELO: Para cambiar mi voto abstenido de la Resolución del Senado 917, a favor.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

Todos los senadores y senadoras presentes han emitido su voto, que se cierre la Votación.

CALENDARIO DE APROBACIÓN FINAL DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

Son consideradas en Votación Final las siguientes medidas:

P. del S. 1179

"Para crear la figura del Oficial de Inteligencia Artificial de Puerto Rico adscrito al Puerto Rico Innovation and Technology Service (PRITS) y establecer sus deberes; crear el Consejo de Inteligencia Artificial de Puerto Rico y establecer sus deberes; ordenar al Puerto Rico Innovation and Technology Services (PRITS) implementar la Política Pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en relación con la implementación de la Inteligencia Artificial a través de las agencias e instrumentalidades gubernamentales; y para otros fines relacionados."

P. del S. 1238

"Para enmendar el Artículo 7A de la Ley Núm. 5 de 23 de abril de 1973, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Asuntos del Consumidor" para incluir en la Carta de Derechos del Consumidor el requerir que todo negocio que ofrezca sus productos deba colocar en un lugar visible el costo del producto o servicio que ofrece a sus consumidores; y para otros fines relacionados."

P. del S. 1400

"Para enmendar el Artículo 7.001 de la Ley 201-2003, según enmendada, conocida como la "Ley de la Judicatura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2003", a los fines de ajustar el sueldo anual de los Jueces y Juezas del Tribunal General de Justicia con el propósito de establecer una compensación judicial adecuada para atraer candidatos calificados y retener juezas y jueces experimentados, así como fortalecer el principio de independencia judicial, que es básico para el funcionamiento óptimo del Poder Judicial en una democracia; establecer que los alguaciles del sistema judicial son, para todos los fines, funcionarios del orden público y de alto riesgo; y para otros fines relacionados."

R. del S. 914

"Para ordenar a la Comisión de Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico a realizar una exhaustiva investigación sobre las alegaciones de los clientes de la empresa de telecomunicaciones Liberty Puerto Rico, Inc., debido a las constantes y prolongadas interrupciones en el servicio de telefonía móvil desde el mes de octubre de 2023; así como para otros fines."

R. del S. 915

"Para expresar las condolencias y el más sentido pésame del Senado de Puerto Rico, a la familia y seres queridos de quien se distinguió en vida como servidor público, líder estadista y Representante por San Juan y Trujillo Alto, Armando Batista Montañez."

R. del S. 916

"Para enmendar la Sección 3 de la R. del S. 746, que ordena a la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico a realizar una investigación sobre los procesos llevados a cabo ante la Junta de Libertad bajo Palabra; y para otros fines pertinentes."

R. del S. 917

"Para que el Senado de Puerto Rico otorgue a los ganadores del Certamen de Literatura y Carteles del 95 Aniversario de El Capitolio, un premio en metálico, como incentivo económico para sufragar los costos relacionados a su educación; y para otros fines relacionados."

P. de la C. 1374

"Para enmendar los artículos 2, 3, 5 y 6 de la Ley 51-1996, según enmendada, conocida como "Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos", a los fines de disponer que entre los servicios educativos dirigidos a esta población, y en la medida que sea posible, se les pueda exponer a actividades vocacionales y ocupacionales para adiestrar, capacitar y promover su participación en la fuerza laboral y empresarial del ~~País~~ *país*, incluyendo actividades agrícolas educativas que tengan el propósito de servir como laboratorios de enseñanza para la práctica ~~laborar~~ *laboral* y *el* desarrollo de destrezas empresariales; y para otros fines relacionados."

P. de la C. 1519

"Para enmendar los artículos 8.01 y 16.02 de la Ley 85-2018, según enmendada, conocida como "Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico", a los fines de proveer para que la construcción, reparación, mantenimiento, inspección y uso de las instalaciones escolares del Departamento de Educación *de Puerto Rico*, contemple que las escuelas sean de libre acceso o entrada y no tengan barreras arquitectónicas que impidan que un estudiante o persona con impedimentos, pueda llegar, acceder o moverse por un edificio, lugar o zona en particular; y para otros fines relacionados."

P. de la C. 1542

"Para enmendar el Artículo 5.14 de la Ley ~~Núm.~~ 20-2017, según enmendada, mejor conocida como "Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico"; ~~a los fines de facultar a los Gobiernos Municipales a procesar personas que se nieguen a abandonar zonas de peligro, bajo estados de emergencia declarados por el Gobernador y por los Gobiernos Municipales;~~ *para disponer que las disposiciones de dicho artículo serán extensivas a las actuaciones de los municipios ante una declaración de emergencia del Gobierno de Puerto Rico;* y para otros fines relacionados."

VOTACIÓN

La Resolución del Senado 915 es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Marially González Huertas, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio Matías Rosario, Juan O. Morales, Nitza Moran Trinidad,

Migdalia I. Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago, Keren L. Riquelme Cabrera, Thomas Rivera Schatz, Joanne M. Rodríguez Veve, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Rubén Soto Rivera, Wanda Soto Tolentino, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, William E. Villafañe Ramos, Juan C. Zaragoza Gómez y Héctor L. Santiago Torres, Presidente Accidental.

Total 23

VOTOS NEGATIVOS

Total 0

VOTO ABSTENIDO

Senador:
Rafael Bernabe Riefkohl.

Total 1

El Proyecto del Senado 1179 es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:
Javier A. Aponte Dalmau, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Marially González Huertas, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio Matías Rosario, Juan O. Morales, Nitza Moran Trinidad, Migdalia I. Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago, Keren L. Riquelme Cabrera, Thomas Rivera Schatz, Joanne M. Rodríguez Veve, Ramón Ruiz Nieves, Rubén Soto Rivera, Wanda Soto Tolentino, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, William E. Villafañe Ramos, Juan C. Zaragoza Gómez y Héctor L. Santiago Torres, Presidente Accidental.

Total 22

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:
Rafael Bernabe Riefkohl y María de L. Santiago Negrón.

Total 2

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

La Resolución del Senado 914 es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, Rafael Bernabe Riefkohl, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Marially González Huertas, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio Matías Rosario, Juan O. Morales, Carmelo J. Ríos Santiago, Keren L. Riquelme Cabrera, Joanne M. Rodríguez Veve, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Rubén Soto Rivera, Wanda Soto Tolentino, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, William E. Villafañe Ramos, Juan C. Zaragoza Gómez y Héctor L. Santiago Torres, Presidente Accidental.

Total 21

VOTO NEGATIVO

Senadora:

Nitza Moran Trinidad.

Total 1

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Migdalia I. Padilla Alvelo y Thomas Rivera Schatz.

Total 2

El Proyecto de la Cámara 1374 es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, Rafael Bernabe Riefkohl, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Marially González Huertas, Marissa Jiménez Santoni, Juan O. Morales, Migdalia I. Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago, Keren L. Riquelme Cabrera, Joanne M. Rodríguez Veve, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Rubén Soto Rivera, Wanda Soto Tolentino, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, William E. Villafañe Ramos, Juan C. Zaragoza Gómez y Héctor L. Santiago Torres, Presidente Accidental.

Total 21

VOTOS NEGATIVOS

Total 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Gregorio Matías Rosario, Nitza Moran Trinidad y Thomas Rivera Schatz.

Total 3

El Proyecto de la Cámara 1519 es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, Rafael Bernabe Riefkohl, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Marially González Huertas, Marissa Jiménez Santoni, Juan O. Morales, Nitza Moran Trinidad, Carmelo J. Ríos Santiago, Keren L. Riquelme Cabrera, Joanne M. Rodríguez Veve, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Rubén Soto Rivera, Wanda Soto Tolentino, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, William E. Villafañe Ramos, Juan C. Zaragoza Gómez y Héctor L. Santiago Torres, Presidente Accidental.

Total 21

VOTOS NEGATIVOS

Total 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Gregorio Matías Rosario, Migdalia I. Padilla Alvelo y Thomas Rivera Schatz.

Total 3

La Resolución del Senado 917 es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, Rafael Bernabe Riefkohl, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Marially González Huertas, Nitza Moran Trinidad, Migdalia I. Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago, Keren L. Riquelme Cabrera, Joanne M. Rodríguez Veve, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Rubén Soto Rivera, Wanda Soto Tolentino, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, William E. Villafañe Ramos, Juan C. Zaragoza Gómez y Héctor L. Santiago Torres, Presidente Accidental.

Total 20

VOTOS NEGATIVOS

Total 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Marissa Jiménez Santoni, Gregorio Matías Rosario, Juan O. Morales y Thomas Rivera Schatz.

Total 4

El Proyecto de la Cámara 1542 es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Marially González Huertas, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio Matías Rosario, Juan O. Morales, Nitza Moran Trinidad, Migdalia I. Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago, Keren L. Riquelme Cabrera, Thomas Rivera Schatz, Joanne Rodríguez Veve, Ramón Ruiz Nieves, Rubén Soto Rivera, Wanda Soto Tolentino, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, William E. Villafañe Ramos, Juan C. Zaragoza Gómez y Héctor L. Santiago Torres, Presidente Accidental.

Total 20

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Rafael Bernabe Riefkohl, Joanne M. Rodríguez Veve, María de L. Santiago Negrón y José A. Vargas Vidot.

Total 4

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

El Proyecto del Senado 1400 es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Marially González Huertas, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio Matías Rosario, Juan O. Morales, Nitza Moran Trinidad, Migdalia I. Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago, Keren L. Riquelme Cabrera, Thomas Rivera Schatz, Joanne M. Rodríguez Veve, Ramón Ruiz Nieves, Rubén Soto Rivera, Wanda Soto Tolentino, Albert Torres Berríos, William E. Villafañe Ramos, Juan C. Zaragoza Gómez y Héctor L. Santiago Torres, Presidente Accidental.

Total 19

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:
Rafael Bernabe Riefkohl, María de L. Santiago Negrón y José A. Vargas Vidot.

Total 3

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:
Javier A. Aponte Dalmau y Rosamar Trujillo Plumey.
Total 2

El Proyecto del Senado 1238 es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:
Javier A. Aponte Dalmau, Rafael Bernabe Riefkohl, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Marially González Huertas, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio Matías Rosario, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Rubén Soto Rivera, Wanda Soto Tolentino, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, William E. Villafañe Ramos, Juan C. Zaragoza Gómez y Héctor L. Santiago Torres, Presidente Accidental.

Total 17

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:
Juan O. Morales, Migdalia I. Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago, Thomas Rivera Schatz y Joanne M. Rodríguez Veve.
Total 5

VOTOS ABSTENIDOS

Senadoras:
Nitza Moran Trinidad y Keren L. Riquelme Cabrera.

Total 2

La Resolución del Senado 916 es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:
Javier A. Aponte Dalmau, Rafael Bernabe Riefkohl, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Marially González Huertas, Joanne M. Rodríguez Veve, Ramón Ruiz Nieves, María de L.

Santiago Negrón, Rubén Soto Rivera, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, William E. Villafañe Ramos, Juan C. Zaragoza Gómez y Héctor L. Santiago Torres, Presidente Accidental.

Total 15

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Nitza Moran Trinidad, Carmelo J. Ríos Santiago y Keren L. Riquelme Cabrera.

Total 3

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Marissa Jiménez Santoni, Gregorio Matías Rosario, Juan O. Morales, Migdalia I. Padilla Alvelo, Thomas Rivera Schatz y Wanda Soto Tolentino.

Total 6

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Por el resultado de la Votación, todas las medidas fueron aprobadas.

Señor Portavoz.

SR. RUIZ NIEVES: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Señor Portavoz.

SR. RUIZ NIEVES: Para regresar al turno de Mociones.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Adelante.

MOCIONES

SR. RUIZ NIEVES: Señor Presidente, se solicita deje sin efecto la Sección 42.1 del Reglamento del Senado de Puerto Rico para que el Proyecto del Senado 1400 se tramite inmediatamente a la Cámara de Representantes.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

Compañera Ada García.

SRA. GARCÍA MONTES: Señor Presidente, para presentar una Moción de felicitación al equipo campeón en el torneo de la Liga de Escuelas Públicas del Oeste de Puerto Rico, que fue la Escuela Manuel García Pérez. Tengo el listado de los nombres, los someto. Que los estudiantes son: Nomar Rivera, Jesier Ramírez, Alexander Bonet, Yared Ramos, Joseph González, Ángel Caro, Diego Villanueva, Luis Nieves, Wilgeriel Méndez, Keniel Rodríguez, Yeriel Méndez, Yaxil Santini, Amil Estrella y su entrenador, Pedro S. Méndez, por haber tenido el primer lugar en la Liga de Escuelas Públicas.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. RUIZ NIEVES: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Señor Portavoz.

SR. RUIZ NIEVES: Para que se una al Presidente del Senado a la Moción que presentara la compañera Ada García Montes, de igual manera a este servidor.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. TORRES BERRÍOS: Señor Presidente, para unirme a todas las Mociones.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SRA. TRUJILLO PLUMEY: Señor Presidente, para unirme a la Moción presentada por la compañera Ada García.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. RUIZ NIEVES: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Señor Portavoz.

SR. RUIZ NIEVES: De igual manera, para unirlo a usted en la Moción antes presentada.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. RUIZ NIEVES: Señor Presidente, para clarificar para récord y el Diario de Sesiones, que el compañero Juan Oscar Morales había solicitado unirse a las Mociones 2024-286, 287 y la número 300.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. RUIZ NIEVES: De igual manera, la compañera senadora Keren Riquelme le había pedido unirse a las Mociones 286, 287, 291, 293, 295, 296 y la 300.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. RUIZ NIEVES: De igual manera, para unir al compañero senador William Villafañe a las Mociones de la 286 hasta la 301.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. RUIZ NIEVES: De igual manera, señor Presidente, para unir a la compañera senadora Marially González Huertas a las Mociones 292, 293, 295, 298, 299, 301 y la que presentara la compañera Ada García Montes.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. RUIZ NIEVES: De igual manera, señor Presidente, para unir al compañero senador Carmelo Ríos Santiago a la Moción 2024-295.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. RUIZ NIEVES: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Compañero Portavoz.

SR. RUIZ NIEVES: Para que se me permita hacer unas expresiones no controversiales.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Adelante.

SR. RUIZ NIEVES: Señor Presidente, en un momento dado el Senado de Puerto Rico trabajó un proyecto de ley para hacerle justicia a los servidores públicos en el sistema, tanto de Ley 1 y 447. Ambas leyes, la Ley 447 del 15 de mayo de 1951, y la Ley 1 del 16 de abril de 1990. El Senado de

Puerto Rico, dirigido en aquel entonces por el compañero Thomas Rivera Schatz, trabajó una legislación, que fue la Ley 80 de 3 de agosto de 2020, de lo cual le abrió unas esperanzas a cerca de 27,000 servidores públicos de ambas leyes, que se pudieran acoger al sistema de retiro. Muchos empleados públicos solicitaron ese espacio basado en la Ley 80 de 2020, de lo cual en un momento dado objetara la Junta de Supervisión Fiscal y nos llevara a nosotros a realizar unas vistas públicas para discutir entonces a cuáles empleados públicos estaría dispuesto la Junta de Supervisión Fiscal darle paso al derecho a lo que presentaba la Ley 80 del 3 de agosto de 2020.

Ante todo eso, en la discusión de la medida se habló de cerca de unos 11,000 empleados públicos que podrían cualificar para dicho espacio, para dicha ventana, que lo hicimos a través de la Resolución del Senado 171, de lo cual nos permitió entonces trabajar una enmienda considerable para permitir el espacio a aquellos empleados públicos que fueron identificados y discutidos con la Junta de Supervisión Fiscal, donde entonces se hablaba que cerca de 3,989 empleados públicos de Ley 447 y Ley 1 había sido declarado "no esenciales" en el Gobierno. Eso nos llevó a radicar la Resolución y que el señor Gobernador la firmara y se convirtiera en ley la Resolución Conjunta 33 de 2021, que este servidor fue el autor de la medida, luego de la discusión y análisis y que el señor Gobernador firmara donde finalmente, en un comunicado, en una conferencia de prensa el señor Gobernador expresó que finalmente de aquel universo de 3,989, de los 1,340 que se hablaba, solamente 1,130 empleados públicos fueron evaluados como "no esenciales" para el derecho que se implementó en la Ley 80 de 2020.

Ante todo este asunto, nos toca una gran responsabilidad que hemos discutido aquí todas las delegaciones, de evaluar la posibilidad de más adelante trabajar una legislación que permita aquellos empleados públicos, que son cerca de 21,000 empleados públicos que quedan en el sistema de Ley 447 y Ley 1, que podamos trabajar un proyecto, que una vez tenga sus 64 años de edad, se pueda discutir con la Junta de Supervisión Fiscal y se le pueda dar paso a una pensión del cincuenta por ciento (50%), porque la Junta los declaró esenciales. Pero dentro de cada uno de los esenciales, cuando tengan el derecho al seguro social y demás, tendrán que abandonar el sistema por su edad, por sus complicaciones de salud. Y lo que establecía la Ley 80 era que aquellos empleados que se retiraran del sistema permitiera en un momento dado que ese ahorro de cincuenta por ciento (50%) fuera una reingeniería en el Gobierno para podar darle paso finalmente a estos servidores públicos.

Por qué expresé que era tomar un turno de unas expresiones no controversiales, porque se firmó una ley, la Ley 80 del 3 de agosto de 2020, la Junta no dio paso, la discutimos, nos permitió entonces ir a las vistas públicas junto al Administrador de Sistemas de Retiro, el licenciado Collazo, poder definir y evaluar a los servidores públicos en categorías unos "esenciales" y "no esenciales", y a través de la Resolución Conjunta del Senado 33 del 2021, de esta Delegación y de esta Administración, se firmó y dio paso finalmente a lo que expresara el señor Gobernador esta semana, que 1,130 servidores públicos de ambas leyes se podían acoger al derecho de lo que se estableció en un momento dado en la Ley 80.

Así que, señor Presidente, nos queda una gran responsabilidad de trabajar en el Senado de Puerto Rico para aquellos empleados que fueron declarados "no esenciales" en el Gobierno, que el Gobierno los necesita, podamos trabajar un proyecto para darle paso a lo que ellos expresaron en un momento dado y la esperanza que se les creó bajo la Ley 80 del 3 de agosto de 2020.

Esas son mis palabras. Gracias, señor Presidente.

SR. RIVERA SCHATZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Compañero Thomas Rivera Schatz.

SR. RIVERA SCHATZ: Buenas tardes. Para unas expresiones no controversiales, señor Presidente.

Quiero, primero que nada, coincidir con lo que plantea el compañero Ruiz Nieves. Hay que hacerle justicia a los que todavía están aspirando a lograr la jubilación. A juicio nuestro, pues la Junta de Control Fiscal unió el puesto "esencial" con el servidor público, y eso es lo que ha provocado la situación que privó a un buen número de servidores públicos de poderse retirar, y es lamentable, pero confío que en el futuro podamos de alguna manera buscar una alternativa.

Pero, además, señor Presidente y compañeros y compañeras del Senado, se aprobó la Resolución del Senado 915, expresando condolencias a la familia de quien en vida fuera Armando Batista Montañez, que fue representante a la Cámara por 24 años. Le sirvió al Municipio de Trujillo Alto y San Juan en un momento, y luego sirvió por completo cuando se fue reconfigurando por retribución electoral a lo que hoy se conoce como el Precinto 3 de San Juan. Un hombre que viene de cuna humilde, que estuvo representando dignamente y que colaboró con todas las comunidades pobres y menos afortunadas económicamente durante su incumbencia, y por eso logró ser reelecto en tantas ocasiones.

Habiendo salido de la Cámara se mantuvo siempre como líder comunitario, procurando ayudar a todas las familias de los sectores Buen Consejo, Venezuela, Río Piedras, en fin, de todos los sectores que representó dignamente por tantos años. Recién perdió la vida, ya había cumplido poco más de 90 años de edad. Y era una persona que fue un gran servidor público, que salió sin ningún señalamiento. Un gran ser humano. A su familia, particularmente a su viuda Socorro, "Socky", como cariñosamente la conocemos, nuestro más sentido pésame. Y agradezco a todos los compañeros y compañeras del Senado que apoyaron ampliamente esta Resolución por así hacerlo.

Son mis palabras, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Muchas gracias al compañero Thomas Rivera Schatz.

SR. TORRES BERRÍOS: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Compañero Albert Torres.

SR. TORRES BERRÍOS: Señor Presidente, para que se me conceda una corta reunión para los miembros de la Comisión de Agricultura y Recursos Naturales en el Salón de Mujeres Ilustres, para discutir la Ley 51, que es la Moratoria del Plástico de un solo uso.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. RUIZ NIEVES: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Compañero Portavoz.

SR. RUIZ NIEVES: Señor Presidente, escuchando al compañero Thomas Rivera Schatz, hay un compromiso de este Senado, de los 27 integrantes, para hacerle justicia a esos empleados que la Junta decretó y determinó que eran esenciales, amparados en la Ley 447, Ley 1 y Ley 80 de 3 de agosto. Por lo tanto, estaremos trabajando una medida donde ya hay un borrador, para poderle hacer justicia a esos servidores públicos que la Junta ha determinado como esenciales y que no expresa que se puedan ir.

Señor Presidente, el Senado de Puerto Rico recesa los trabajos…

SR. MORALES: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Compañero Juan Oscar Morales.

SR. MORALES: Señor Presidente, para unas expresiones no controversiales con relación a la Resolución que aprobamos, la 915. Las condolencias a la familia del exrepresentante Armando Batista. Fue mi mentor, fue mi guía, fue representante por 24 años del Distrito que tuve el privilegio y el honor de presidir, de estar en el cargo del Precinto 3 de San Juan. Perdemos un gran ser humano, perdemos un gran servidor público donde nos hacemos eco de esa Resolución. Y realmente Puerto

Rico necesita de hombres y mujeres como Armando, que a pesar de que desde el 84 me parece que no ocupaba posiciones electivas, continuó activo ayudando a las diferentes comunidades del área de Río Piedras, y todavía tenía como costumbre estar a las siete de la mañana (7:00 a.m.) en la Plaza del Mercado escuchando aquella gente que llegaba desde los diferentes puntos de San Juan a ver cuál era su problemática y cómo ellos le podían ayudar.

Cuando comencé en el año 2013 en mi campaña tuve el privilegio y el honor de contar con su asesoría, de contar con su consejo. Y yo creo que debemos rendirle un gran tributo a quien en vida fuera Armando Batista. Y a su esposa "Socky", como cariñosamente le llamamos, nuestras más condolencias, y que el Señor le dé mucha fortaleza para enfrentar este momento de dolor.

Muchas gracias, señor Presidente.

SR. RUIZ NIEVES: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Señor Portavoz.

SR. RUIZ NIEVES: Para que el Senado de Puerto Rico recese los trabajos hasta el lunes, 4 de marzo de 2024, a las once de la mañana (11:00 a.m.).

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): El Senado de Puerto Rico recesa sus trabajos hoy jueves, 29 de febrero de 2024, a la una y cuarenta y siete de la tarde (1:47 p.m.), hasta el próximo lunes, 4 de marzo, a las once de la mañana (11:00 a.m.).

Receso.

"**VOTO EXPLICATIVO**
(P. del S. 1192)

AL SENADO DE PUERTO RICO:

En la Sesión celebrada el pasado 20 de febrero de 2024, solicité emitir un voto explicativo en torno al Proyecto del Senado 1192. Dicho Proyecto tiene como propósito enmendar la Ley 205-2004, según enmendada, conocida como la "Ley Orgánica del Departamento de Justicia" y la Ley 121-2019, según enmendada, conocida como la "Carta de Derechos y la Política Pública del Gobierno a favor de los Adultos Mayores", a los fines de otorgar facultades adicionales a los Procuradores de Asuntos de Familia para la intervención en casos donde se alegue algún tipo de maltrato.

Como cuestión de umbral, no cuestionamos la intención loable que persigue el proyecto. Sin embargo, coincidimos con la apreciación esbozada en los memoriales explicativos tanto del Departamento de Justicia como del Departamento de la Familia puesto que se podría crear un serio conflicto de intereses. En este sentido, es importante recalcar que se pudiera dar el caso que el Departamento de Justicia tuviera que representar una agencia, conforme a su ley orgánica, y a la misma vez a una parte privada mediante el Procurador de Asuntos de Familia, quien es empleado del Departamento de Justicia. Como bien estableció el Departamento de la Familia, "actuar como representantes legales de los adultos mayores puede crear conflictos éticos, ya que no solo representaría el interés de una agencia del ejecutivo, sino que también, por conducto del Procurador de Asuntos de Familia, representaría los intereses de una persona privada.

Por lo tanto, existiendo una posibilidad muy latente de que se incurra en serios conflictos éticos, emitimos un voto EN CONTRA de la presente medida.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Keren Riquelme Cabrera

(Fdo.)
William Villafañe Ramos"

INDICE DE MEDIDAS
CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA
29 DE FEBRERO DE 2024

MEDIDAS **PÁGINA**

R. del S. 917 36252
R. del S. 914 ..... 36253 – 36255
P. del S. 1179 ..... 36255 – 36258
P. del S. 1400 36262
P. del S. 1223 36263
P. del S. 1238 ..... 36263 – 36264
R. C. del S. 377 ..... 36264 – 36265
P. de la C. 875 36266
P. de la C. 1374 ..... 36266 – 36268
P. de la C. 1519 ..... 36268 – 36270
P. de la C. 1542 ..... 36270 – 36271